

23
28

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ENEP "ACATLAN"

DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS

LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-
MODERNIZACION DE LA PROTECCION JURIDICA DE LAS PATENTES.

(Notas preliminares para una reflexión macro)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

Rafael Beltrán - Rivera

Asesor: DR. LEON CORTIÑAS-PELAEZ.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**My house burned down.
Now I can better see
the rising moon.**

Bashō, Siglo XVI.

**Mi casa se consumió.
Ahora puedo ver mejor
la luna que se levanta.**

Traducc. RBR.

INDICE GENERAL

<u>INTRODUCCION</u>	5
<u>CAPITULO I.- LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y EL DERECHO COMO MANIFESTACIONES CULTURALES</u>	7
1.A) <u>La ascension del hombre</u>	8
2.a) Nociones capitales del desarrollo de la humanidad.	12
3.aa) Problema conceptual de la cultura.	13
4.bb) El hombre frente a los fenómenos sociales.	18
5.B) <u>La ciencia y la tecnología como marco referencial de la inventiva humana</u>	20
6.a) Conceptos básicos, su etimología e importancia.	22
7.aa) La ciencia (su enfoque semántico).	27
8.bb) La tecnología (su enfoque semántico y dinamismo).	33
9.b) La necesidad humana de la inventiva con el fenómeno social del Derecho.	37
10.aa) El Derecho como instrumento de la sociedad para garantizar la actividad inventiva.	39
11.bb) Concepto primario de invención.	42
<u>CAPITULO II.- EVOLUCION HISTORICA DE LA PROTECCION A LAS INVENCIONES, ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS PATENTES: CONCEPTO DE PATENTE</u>	45
12.A) <u>Evolución histórica.- Concepto de patente</u>	46
13.a) Edad antigua.	46
14.b) Edad media.	48
15.c) Edad moderna.	51
16.d) Edad contemporánea.	60
17.B) <u>La patente de invención</u>	70
18.a) Definición.	70
19.aa) Su objeto: la invención.	71
Definición jurídica.	71
20.bb) La novedad.	73
21.cc) Aplicación industrial.	75
<u>CAPITULO III.- LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1975</u>	77
22.A) <u>Antecedentes de la ley</u>	78

23.a) La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo.	79
24.b) La decisión 24 del Acuerdo de Cartagena.	83
25.c) La decisión 85 del Acuerdo de Cartagena.	87
26.d) La política gubernamental en materia tecnológica (1970-1976).	89
27.B) La Ley de Invenciones y Marcas del 30 de diciembre de 1975.	92
28.a) Exposición de motivos de la iniciativa de ley que regula los derechos de los inventores y el uso de signos marcarios.	92
29.b) Justificación de la ley de invenciones y marcas.	95
30.c) Disposiciones de la ley de invenciones y marcas relativas a los requisitos para que una invención sea patentable.	98
31.C) <u>Decreto de reformas y adiciones a la ley de invenciones y marcas del 29 de diciembre de 1986.</u>	103
32.a) Antecedentes.	103
33.aa) Reporte de la Cámara de Representantes del gobierno de los E.U.A.	105
34.bb) Ley española de patentes.	108
35.cc) Ley italiana de patentes.	110
36.dd) Plan nacional de desarrollo 1983-88.	111
37.ee) Programa nacional de desarrollo tecnológico y científico.	114
38.b) Propuesta de reforma.	117
39.c) Reformas a las disposiciones de la ley de invenciones y marcas relativas a los requisitos para que una invención sea patentable.	120
CAPITULO IV.- "LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- MODERNIZACION DE LA PROTECCION JUDICIAL DE LAS PATENTES." (Notas preliminares para una reflexión macro)	124
40.A) <u>Antecedentes de la ley.</u>	125
41.a) Plan nacional de desarrollo 1989-1994.	126
42.aa) Programa nacional de modernización industrial y del comercio exterior 1990-1994.	128
43.bb) Programa nacional de ciencia y modernización tecnológica 1990-1994.	131
44.b) Un nuevo enfoque de la propiedad industrial, producto de la modernización y de la internacionalización de la economía.	134
45.c) Actualización de las legislaciones en materia de propiedad industrial en otros países.	138

46.d) La Ronda Uruguay del GATT-Acuerdo sobre aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual.	148
47.e) Opiniones de profesionistas, de industriales y de universidades respecto de la iniciativa de ley.	151
48.f) Exposición de motivos.	155
49.B) <u>Le y de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial</u> : disposiciones relativas a los requisitos para que una invención sea patentable.	158
50.a) Conceptos de patente y de invención.	158
51.b) Requisitos para que una invención sea patentable: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.	161
52.C) <u>Inven ciones patentables y no patentables</u> por disposición de la ley de fomento y protección de la propiedad industrial.	164
53.a) Inven ciones patentables.	165
54.b) Inven ciones no patentables.	167
<u>C O N C L U S I O N E S</u>	169
<u>B I B L I O G R A F I A</u>	174
<u>A P E N D I C E S</u>	182
1.- LEY DE INVEN CIONES Y MARCAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1975	183
2.- DECRETO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1986 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INVEN CIONES Y MARCAS	195
3.- LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL 25 DE JUNIO DE 1991	202

I N T R O D U C C I O N

Con fecha 27 de junio de 1992 fue publicada en el Diario oficial de la federación la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, la cual abroga a la Ley de Invenciones y Marcas promulgada el 10 de febrero de 1976, así como sus reformas y adiciones del año de 1987.

Este nuevo cuerpo legal regula el otorgamiento, vigencia y defensa de los derechos abarcados por el término propiedad industrial, mismo que comprende las siguientes figuras: las patentes de invención, los certificados de invención, los modelos de utilidad, los diseños industriales -que a su vez se dividen en dibujos y modelos industriales, las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, las marcas colectivas, los nombres y avisos comerciales, las denominaciones de origen, la transferencia de tecnología y la represión de la competencia desleal.

La inclusión de nuevas figuras en el cuerpo de esta ley, la redefinición de conceptos propios de los derechos de la propiedad industrial, la ampliación de las invenciones protegibles por medio de la patente de invención, el aumento de los periodos de vigencia de éstas figuras, y la simplificación de varios trámites, son algunas de las características más notables del cuerpo legal en vigor desde el 28 de junio del año de 1991.

El contraste tan marcado entre los términos en los que la Ley de Invenciones y Marcas regulaba a la patente de invención, con los términos de la Ley de Fomento y Protección de la

Propiedad Industrial, fue razón suficiente para proponernos realizar este trabajo, con el que buscamos repasar a grandes rasgos el desarrollo de la figura jurídica de la patente de invención, para observar a la luz de los principios rectores de esa figura la trascendencia e importancia de la actualización que en esta materia se ha dado en nuestro país.

Adicionalmente, consideramos que el desarrollo tecnológico actual supone retos a la estructura propia del sistema de la propiedad industrial tal y como fue concebido originalmente. Los principios rectores del sistema y, en especial, los principios rectores de la patente de invención, serán repasados para decidir si los mismos siguen siendo válidos o no para proteger los derechos de los titulares de las nuevas tecnologías.

CAPITULO I

LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y EL DERECHO
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES

SUMARIO

- 1.A) La ascensión del hombre; 2.a) Nociones capitales del desarrollo de la humanidad; 3.aa) Problema conceptual de la cultura; 4.bb) El hombre frente a los fenómenos sociales;
- 5.B) La ciencia y la tecnología como marco referencial de la inventiva humana; 6.a) Conceptos básicos, su etimología e importancia; 7.aa) La ciencia (su enfoque semántico); 8.bb) La tecnología (su enfoque semántico y dinamismo); 9.b) La necesidad humana de la inventiva con el fenómeno social del Derecho; 10.aa) El Derecho como instrumento de la sociedad para garantizar la actividad inventiva; 11.bb) Concepto primario de invención.

CAPITULO I

LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y EL DERECHO
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES

1.A) La ascension del hombre.

En este primer capitulo, deseo referirme al hombre como un ente productor, asi como a algunas manifestaciones propias del ser humano que lo actualizan en un constante e ininterrumpido proceso que ha sido denominado como progreso, desarrollo o evolucion.

Hablar del hombre como un ente creador pueda parecer an extremo sencillo, ya que hoy como ayer, vivimos inmersos en un mundo de objetos y fenomenos producidos por el. Referirnos al hombre como creador nos lleva a hablar de nosotros mismos, toda vez que no nos podemos sustraer de nuestra realidad humana, social y de nuestro legado historico.

No obstante lo anterior, esta tarea se complica cuando en nuestro afan por encontrar al hombre, nos topamos con una larga serie de tesis, teorias, hipotesis, postulados... relativos a lo humano. Por ello, considero importante abrir un parentesis antes de entrar a la materia propia de este primer capitulo, para hablar del hombre-producto, es decir, para referirme al proceso y transicion que dio origen a lo humano.

Como punto de partida para establecer el origen de lo humano, las ciencias biologicas y las ciencias sociales o humanas han trazado una clara linea entre el hombre y el reino animal. Se

ha considerado al hombre como un ser especial, cualitativamente distinto y superior a los animales, y los vínculos entre uno y otro han sido lugar común en los estudios realizados por las ciencias del hombre.

Las ciencias biológicas separan lo humano de lo animal, en virtud de las propiedades y particularidades biológicas y hereditarias del hombre; estiman que el hombre es un producto del desarrollo del mundo animal.

Por otra parte, las ciencias sociales, si bien no niegan la naturaleza animal del hombre, consideran que el ser humano pasó ya de ser un ente regido por las leyes biológicas, a ser un ente social. Es decir, que el carácter humano del hombre es producto de la vida en sociedad y de los frutos de esa vida. ¹

Con el objeto de aclarar estas dos posturas, y de tratar de conjugarlas, a continuación presento un pequeño esquema de la transición de lo animal a lo humano, la cual puede dividirse en tres etapas:

- "En la primera etapa se determina la preparación biológica del hombre. Esta etapa comienza en el periodo terciario ya avanzado hasta los inicios del cuaternario. Como representante de esta etapa tenemos al Australopithecus,

¹ Lo anterior es confirmado por F. ENGELS quien dice: "...corroboro la idea sobre el origen animal del hombre, y que éste a diferencia de sus antecesores animales, se humanizó al pasar a la vida social basada en el trabajo; que ese paso cambió su naturaleza y estableció el comienzo del desarrollo determinado por las leyes del desarrollo social-histórico". Citado por NIKOLAEVICH-LEONTIEV, Alexei, "El hombre y la cultura", en Cultura, sociedad y desarrollo, La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1973, p. 82.

animal que vivía en rebaños, que se distinguía por su posición erecta, que utilizaba instrumentos toscos sin pulimentar y que probablemente ya disponía de medios sencillos de comunicación.

- La segunda etapa o la del paso al hombre, comprende desde la aparición del Pithecanthropus erectus hasta la época del Homo neanderthalensis inclusive. En esta etapa surge la elaboración de utensilios y las primeras formas de trabajo y sociedad. Continúan prevaleciendo las leyes biológicas, pero acompañadas de cambios producto del desarrollo del trabajo y la comunicación promovida por el hombre.

- La tercera etapa o de la aparición del hombre moderno, el Homo sapiens, en la que el hombre se libera de su dependencia respecto de los cambios biológicos para pasar a ser regido su desarrollo únicamente por las leyes social-históricas." ²

Para explicar esta transición de lo animal a lo humano, el antropólogo Alfred KROEBER desarrolló una teoría conocida con el nombre de "punto crítico"³, en la que se establece que la

² Ibidem, pp. 82-83.

³ Dicha teoría postula lo siguiente: "... que el desarrollo de la capacidad para adquirir cultura fue un suceso repentino en la filogenia de los primates, lo cual hizo posible que un animal deviniera apto para comunicarse, aprender y enseñar. Con él comenzaría la cultura y, una vez iniciada, se asentaría sobre su propio curso de modo tal, que su desarrollo fuese completamente independiente de la ulterior evolución orgánica del hombre". KROEBER, Alfred, citado por GEERTZ, Clifford, "The transition to humanity", en Horizons of anthropology, Chicago: Sol Tax, 1964, p. 38. Cfr. TEILHARD DE CHARDIN, Pierre, El fenómeno humano, Madrid: Taurus, múltiples ediciones; así como, en general, sus Obras, II

capacidad del hombre de producir cultura fue debida a un salto repentino dado por sus antecesores animales. Dicha teoría supone que el hombre, antes de poder ascender cualitativamente de sus antecesores, tuvo que dejar atrás su dependencia a los cambios biológicos, estar morfológicamente completo, para iniciar otro tipo de desarrollo, su desarrollo cultural.⁴

Siguiendo la línea trazada por Y. Y. ROGUINSKI, dejamos atrás cualquier consideración relativa a la evolución biológica del hombre, para pasar a referirnos únicamente a su evolución social, particularmente a aquellos elementos en los cuales ese desarrollo se ha fincado, y a los mecanismos que han permitido que ese desarrollo sea progresivo.

La evolución cultural o histórico-social del hombre ha sido producto de la actividad desarrollada por él, es decir del trabajo; actividad que se caracteriza por ser creadora y productiva. Dicha actividad se manifiesta por medio de fenómenos exteriores, que pueden ser tanto materiales como espirituales.

En su actividad, los hombres cambian la naturaleza conforme a sus necesidades, creando objetos y medios para la producción de esos objetos; se construyen viviendas, ropa y otros valores materiales, al mismo tiempo que se desarrolla una cultura

Vols., esp. El porvenir del hombre y La visión del pasado.

⁴ Sobre este punto Y. Y. ROGUINSKI establece lo siguiente: "Más allá de los límites, es decir, en el período de la formación del hombre, la actividad laboral de éste estaba íntimamente ligada a su evolución morfológica. Más acá de aquellos límites, es decir, en el hombre moderno, ya completamente formado, la actividad laboral transcurre sin ninguna relación a su progreso morfológico". Citado por NIKOLAEVICH, op. cit., p. 83.

espiritual.

Es así como cada generación empieza su vida en un mundo de objetos y fenómenos creados por las generaciones precedentes, las que participando en el trabajo, la producción y en las distintas formas de actividad social, se apropian de las riquezas de este mundo y crean nuevas riquezas que serán a su vez aprovechadas por las generaciones subsiguientes, lográndose de este modo la continuidad del proceso del desarrollo humano.

En concordancia con lo anterior, y dando nuevamente por sentado que el hombre ya liberado de la acción de las leyes biológicas, prosiguió su desarrollo sujeto a la acción de las leyes sociales e históricas, y que ese desarrollo ha sido ininterrumpido y progresivo, suponemos que deben de existir diversos elementos capitales en ese desarrollo, cuya acción y existencia han permitido la continuidad del mismo, los que serán analizados a continuación.

2.a) Nociones capitales del desarrollo de la humanidad.

En particular, deseamos resaltar dos de esos elementos capitales los cuales son, el carácter social del hombre y la creación, por parte del hombre, de una ciencia y una técnica al servicio de sus necesidades.

Mucho se ha hablado y se ha escrito sobre el carácter intrínsecamente social del hombre. No es nuestra intención poner en duda esa característica del género humano, sino por el contrario, analizarla como un factor primordial en la ascensión

del hombre hacia su humanización individual, y para su adaptación al medio que lo rodea.

Podemos afirmar que cualquier niño recién nacido no trae consigo toda la herencia cultural y espiritual de su género; solamente posee como consecuencia de las leyes biológicas de la herencia, características morfológicas, orgánicas, así como un carácter y personalidad que lo identifican como humano. Por lo mismo, el único modo en el que ese niño podrá incorporarse a su medio, será a través del contacto que establezca con los representantes de su especie. De ese modo, dicho ser se forma y accede al mundo que por naturaleza le corresponde, logrando de ese modo su humanización individual.

Por otra parte, y tal y como lo apuntamos en el apartado precedente, el hombre modifica a la naturaleza conforme a sus múltiples y variadas necesidades, creando así un mundo de objetos, fenómenos y mecanismos, dentro de los que encontramos aquellos que se encuadran bajo el término "técnica".

Así, metafóricamente, la historia de la humanidad se construye, por medio de bloques sobrepuestos que representan, cada uno de ellos, períodos concretos de esa historia, mismos que se comunican entre sí a través del contacto social, y la herencia de un legado de conocimientos que es transmitido, asimilado y desarrollado por las generaciones siguientes.

3.aa) Problema conceptual de la cultura.

Vivimos en un mundo de conceptos y significados. Esos

conceptos y significados están en nosotros y en los demás, lo que nos permite, entre otras cosas, comunicarnos y establecer vínculos entre nosotros.

Sin embargo, sucede en ocasiones que esos conceptos y significados se vuelven confusos, esto sucede cuando un concepto o significación se utiliza para designar ideas o contenidos distintos. Lo anterior es en resumidas cuentas lo que ha sucedido con el término cultura.

Hoy en día, vemos que dicho término es empleado indistintamente para designar aquellas manifestaciones humanas relativas al cultivo del espíritu a través de las bellas artes, también como calificativo de particularidades específicas de un grupo social, o como connotativo de la educación y/o preparación de un individuo particular, así como también para designar el empeño en la adquisición y práctica de ciertos conocimientos.

En este trabajo, nos interesa ocuparnos del término cultura, como palabra genérica que abarca todas y cada una de las manifestaciones exteriores del hombre, quedando pues comprendidos dentro de dicho término la ciencia, la tecnología y el derecho. Con dicho propósito nos abocaremos a hacer una breve ilustración de la evolución del término cultura, hasta llegar al punto en el que dichas actividades quedan asimiladas por ese concepto.

La palabra cultura proviene del latín cultura y cultus, cuyo significado es el cuidado y/o cultivo de algo, lo que a su vez entraña una gran variedad de connotaciones que van desde instrucción hasta adoración o culto.

Una de las primeras aplicaciones del término cultura, fue en su forma compuesta: agricultura, que era el labrado o cultivo del suelo. Posteriormente a la palabra agricultura se le agregó la palabra dei, para significar entonces el cultivo a la divinidad. Esto lo encontramos en la Edad Media y en Francia donde se utilizaba el término culture.

Con el transcurrir del tiempo, el término se va ampliando, como por ejemplo en el uso que hace de él CICERON, quien habla de cultura animi, refiriéndose con ello al cultivo de la mente, identificándolo con la filosofía.³

Posteriormente, en el siglo XVII, el término se amplía para abarcar, además el cultivo de las actividades del intelecto humano en general, y es así como encontramos expresiones tales como la cultura de las letras o la cultura de las ciencias.

No es sino hasta fines del siglo XVIII cuando se comienza a utilizar el término cultura en Alemania, en donde el mismo comienza a ser connotativo de algo que tiene entidad propia. Quedan comprendidos, dentro de dicho término, los avances en el conocimiento, en las artes y el avance de las instituciones sociales, ya que se pensaba que esos eran los mejores indicios del progreso humano.

Asimismo fue en Alemania donde se inauguró la discusión entre los términos cultura y civilización, pasando el primero a designar aquellos aspectos de la vida intelectual y espiritual

³ CICERON., citado por KAHLER, Erich, "Cultura y Evolución", en *Diálogos*, cd. de México, vol. 6, núm. 6, nov-dic., 1970, p. 7.

del hombre, y el segundo a designar al progreso y a las realizaciones físicas y materiales del trabajo, la producción y la tecnología.

A partir de las concepciones e ideas de los pensadores políticos, quienes comenzaron a diferenciar las costumbres e instituciones nacionales y a especular acerca de los denominadores comunes de los mismos, el término cultura se vio nuevamente modificado. En este sentido encontramos a Jean BODIN con sus "Six Livres de la Republique" (Seis libros de la República), a MONTESQUIEU con su "Esprit des Loix" (El espíritu de las Leyes) y a VOLTAIRE en su "Essai sur les Moeurs" (Ensayo sobre las costumbres), quienes al referirse a aspectos concretos de una sociedad u organismo les aplicaban el término cultura.⁶ En otras palabras el término cultura dejó de significar lo intelectual y espiritual en sentido abstracto, para concretarse en el espíritu colectivo propio de un pueblo o de una colectividad.

Finalmente, con el nacimiento de las ciencias del hombre o ciencias sociales, el término cultura adquiere un sentido más amplio. Esa significación ampliada nos la da el antropólogo inglés E. B. TAYLOR, para quien "la cultura...es ese conjunto complejo que abarca los conocimientos, las ciencias, el arte, el

⁶ Jean BODIN se refiere "a las diferentes formas de República como organismos naturales, y que son distintos según el carácter y el clima". Por su parte MONTESQUIEU y VOLTAIRE, hablan de "le génie de peuple", del "esprit général" y del "genre de vie", es decir al estilo de vida o forma de vida de una colectividad. Citado por KAHLER, *loc. cit.*

derecho, la moral, las costumbres y los demás hábitos y aptitudes que el hombre adquiere en cuanto miembro de una sociedad."⁷

A pesar de que con esa conceptualización se comprende en general toda la gama de actividades del hombre, la controversia sobre el término cultura persistió en el siglo XIX y XX, en los que observamos una gran ambigüedad en su uso, manteniéndose en especial la controversia respecto a su diferenciación con el término civilización.

Además del concepto aportado por E. B. TAYLOR, deseamos también hacer referencia al concepto dado por PUFFENDORF en su obra De iure naturae et gentium, libro octo, 1672, quien dice lo siguiente: "todo lo que el hombre añade, tanto al mundo circundante como en su propio desarrollo al estado natural y a través de lo cual alcanza el perfeccionamiento de sí mismo."⁸

En virtud de que no es un objetivo de este trabajo llegar a una definición o conceptualización universal del término cultura, dejamos a un lado cualquier discusión a ese respecto; partiremos de las dos definiciones antes transcritas, para pasar a hablar del hombre y su actividad creadora.

El ser humano como producto de su actividad, ha logrado formar un vasto universo de experiencias. Ese vasto universo comprende manifestaciones materiales y espirituales, es decir, el

⁷ TAYLOR, E.B., citado por APARICIO, Rosa, Cultura y Sociología, Madrid: Narcea, S.A., p. 18.

⁸ PUFFENDORF, citado por MARCARIAN, Eduard S., "Lugar y papel de las investigaciones de la cultura en las ciencias sociales modernas", en Cultura... op. cit., p. 12.

hombre concretiza su actividad en múltiples y variadas formas. Entre esas formas queremos destacar aquellas que tienen que ver esencialmente con el propósito de este trabajo, a saber, la ciencia, la tecnología y el derecho.

Cualquier hombre se encuentra rodeado de un mundo o de varios mundos, algunos de ellos creados por él, con los cuales interactúa. A partir de esa actitud, el hombre se ve precisado a observar, modificar y recrear su propia naturaleza y existencia, siendo esto su motor principal.

De ese modo, el hombre agrega su propio conocimiento y experiencia al mundo natural en el que se encuentra, pasando pues a ser él mismo sujeto y objeto de su circunstancia.

4.bb) El hombre frente a los fenómenos sociales.

Tal y como lo señalamos en el apartado precedente, el hombre no vive aislado, sino rodeado de un mundo animal, vegetal y de un entorno social, formado por él junto con todos los demás representantes de su especie.

Importa resaltar que el hombre, dentro de ese entorno social, actúa como ser individual y como miembro de esa colectividad. Para confirmar esto basta ver cualquier ejemplo de grupo social, como puede ser la familia, en el que apreciamos a individuos aislados actuando conforme a un rol o papel determinado, así como al conjunto formado por la unión de varios seres humanos.

Cualquier desequilibrio en la relación entre el ser

individual y el ente colectivo sería fatal, ya que la falta de relación traería como consecuencia a un ser aislado, carente de conocimientos y experiencias que le permitirían actuar conforme a su naturaleza, y el exceso en dicha relación acarrearía la pérdida dentro del grupo del ser humano individual.

Mucho se ha hablado y escrito sobre el carácter social del hombre, y esto desde la antigüedad en donde ARISTÓTELES define al hombre como "zoon politikón"⁹, es decir que el hombre vive en sociedad, o bien que el hombre es un ser social.

El entorno social dentro del cual vive el hombre es producto suyo, y dicho entorno social por su parte ha creado al hombre. Los individuos se encuentran permanentemente organizados en grupos dentro de un orden dictado por una estructura creada por el hombre de antemano.

Independientemente de las particularidades de cada ser, vemos que todos estamos y somos dentro de una colectividad, a la cual nos encontramos enlazados en una conexión total a la que llamamos mundo. De esa forma, fabricamos al mundo dentro del cual somos, para que se realice lo que consideramos válido y digno.

De ese modo, el hombre trasciende su propia naturaleza, produciendo nuevas circunstancias para su existencia o, lo que es lo mismo, haciendo la historia.¹⁰

⁹ ARISTÓTELES, Política, 12ª edición, cd. de México: Porrúa, 1989, p. 158.

¹⁰ Cfr. en este sentido se pronuncia C. MARX, cuando dice "Los hombres hacen su propia historia y son conjuntamente el autor y actor de su propio drama". Citado por HELLER, Hermann, Teoría del Estado, cd. de México: Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 86.

Esta nota fundamental del género humano ha sido denominada socialización, término que comprende "todas y cada una de las instancias a través de las cuales un sujeto humano integra e incorpora las consignas y determinaciones de la estructura social en la que interactúa."¹¹

Como se ha mencionado, el carácter social del hombre es una parte fundamental de su ser. A través de la socialización el hombre se integra a un mundo creado por otros seres humanos que le precedieron y, a partir de esa integración, el hombre se crea a sí mismo, y recrea su circunstancia.

El hombre pues frente a los fenómenos sociales actúa en un doble carácter, primero como sujeto pasivo que observa y asimila, para después pasar a un papel activo, participativo.

5.B) La ciencia y la tecnología como marco referencial de la inventiva humana.

Mientras que los animales solamente están en el mundo, el hombre está, participa y se desenvuelve en él, trata de entenderlo y formar su propia concepción del mundo, a partir de la cual busca hacerlo más confortable.

El hombre, como resultado de la observación que hace del mundo y de sí mismo, contribuye a enriquecer dicho mundo construyéndola paralelamente otros mundos; mundos "artificiales" entre los cuales encontramos uno llamado ciencia, que se

¹¹ KAMINSKI, Gregorio, Socialización, 3ª edición, cd. de México: Trillas, 1988, p. 11.

caracteriza por ser el fruto del conocimiento racional, reflexivo, siendo tales conocimientos sistemáticos, evolutivos y verificables.

Así vemos que el hombre aglutina al mundo y moldea a la naturaleza, buscando adecuarla a sus necesidades; la sociedad es, como hemos visto, producto del hombre, quien a su vez es producto de ella. El hombre, en su afán por moldear su ambiente, crea mundos alternos llenos de artefactos, es decir, el mundo de la cultura.

La ciencia es un producto de la cultura, y se le puede ver desde dos facetas, una cuando aparece como un sistema o conjunto de ideas, reglas o leyes, y otra cuando se nos presenta como fuente de nuevas ideas y productos. Concretamente en este trabajo nos interesa únicamente ocuparnos de esta segunda faceta de la ciencia.

Esta segunda faceta o concepción de la ciencia, en la que se nos presenta como un instrumento para aprovechar de la naturaleza aquello que sirve para satisfacer las necesidades del hombre, corresponde a la época moderna; y esa unión entre el conocimiento e investigación científicos, con la procuración de satisfactores, ha dado lugar al desarrollo acelerado de la humanidad.

Por ello, hoy la ciencia y la tecnología se encuentran estrechamente vinculadas a la idea del desarrollo y progreso del hombre. La mirada se enfoca hoy más que nunca en las posibilidades concretas del hombre dentro de su propia vida.

6.a) Conceptos básicos, su etimología e importancia.

Tal y como lo señalamos en el apartado relativo a la conceptualización del término cultura, nos encontramos nuevamente ante la dificultad de intentar proporcionar un concepto válido del término ciencia.

La palabra ciencia "deriva del latín scientia, de sciens, scientis, p.a. de sicre: saber; se utiliza para designar el conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas, así como también para designar el conjunto sistematizado de conocimientos que constituyen un ramo del saber humano."¹²

Esta definición comprende, de modo general, todas aquellas aplicaciones particulares que del término ciencia se han hecho, entre las que destacamos las siguientes:

- "la ciencia es un saber,
- la ciencia es sinónimo de conocimiento,
- la ciencia designa la suma de hechos y leyes conocidos por la humanidad entera,
- como también designa la serie de leyes y hechos de un orden particular,
- o bien, para expresar la totalidad de las leyes que rigen al universo y de los hechos en que se manifiestan."¹³

Concentrándonos en lo ya expresado, deseamos enfocar las

¹² Enciclopedia Salvat Diccionario, Tomo V, Barcelona: Salvat Editores, S.A., 1976, pp. 758-759.

¹³ Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Artes, Etc., Tomo V, Nueva York: Montaner y Simon/W. M. Jackson, Inc., 1937, p. 49.

particularidades del concepto del término ciencia, con el objeto de dar una idea exacta de la significación del mismo.

En principio, diremos que la palabra ciencia, puede utilizarse como sinónimo de conocimiento; sin embargo, no todo conocimiento puede calificarse de científico. El conocimiento científico es aquél que se refiere a los fenómenos y hechos naturales y humanos, producto de la observación y reflexión, que culmina en la elaboración de leyes de aceptación general. La esencia del conocimiento científico, y de la ciencia en sí, radica en la generalización de premisas básicas, que permiten el establecimiento de leyes agrupadas hasta formar un conjunto o sistema.

Para los efectos de este trabajo adoptaremos como concepto del término ciencia el siguiente: "La ciencia es un sistema de conocimientos en desarrollo, los cuales se obtienen mediante los correspondientes métodos cognocitivos, y se reflejan en conceptos exactos cuya veracidad se comprueba y demuestra a través de la práctica social. La ciencia es un sistema de conceptos acerca de los fenómenos y leyes del mundo externo o de la actividad espiritual de los individuos, que permite prever y transformar la realidad en beneficio de la sociedad; una forma de actividad humana históricamente establecida, una producción espiritual, cuyo contenido y resultado es la reunión de hechos orientados en un determinado sentido, de hipótesis y teorías elaboradas y de las leyes que constituyen su fundamento, así como de un

procedimiento y métodos de investigación."¹⁴

Un concepto adicional del cual nos vamos a ocupar, es el relativo al término técnica, así como a otro derivado de aquél que es el concepto de tecnología. Según veremos de aquí en adelante, ambos términos interactúan con la ciencia, de modo tal que puede pensarse que son derivados de aquella.

La palabra técnica proviene del griego technikós, de téchne, arte, invención, doctrina, ciencia; y en su acepción más general significa "conjunto de procedimientos de un arte o ciencia."¹⁵

Un antecedente remoto del uso y significado de la palabra técnica, nos lo proporciona ARISTÓTELES, quien al hablar de los grados del conocimiento humano, la coloca en el grado más alto al afirmar que "el arte es el conocimiento de la causa y el por qué de las cosas."¹⁶

Otro concepto del término técnica, más amplio que el anterior, es aquél que dice que la técnica "se refiere al procedimiento o al empleo de ciertos instrumentos y a la utilización de ciertos materiales, ya se trate de una ciencia o

¹⁴ KÉDROV, M. B. y SPIRKIN, A., La ciencia, cd. de México: Grijalbo, S.A., 1968, Colección 70, No. 26, p. 7.

¹⁵ GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón, Pequeño Larousse, Barcelona: Larousse, 1975, p. 862.

¹⁶ A lo que añade lo siguiente: "Y así, según la opinión común, el arte (téchne), mas que la experiencia es ciencia, porque los hombres de arte pueden enseñar, y los hombres de experiencia no". N. d. A.- Nótese que el concepto de técnica aportado por ARISTÓTELES, concuerda con el que proporcionamos al referirnos a la ciencia en los párrafos precedentes. ARISTÓTELES, Metafísica, 15ª edición, cd. de México: Espasa-Calpe Mexicana, S.A., 1989, pp. 12-13.

arte, ya de una industria u oficio."¹⁷ En este segundo concepto encontramos la utilización de una palabra relativa a la época moderna, nos referimos concretamente a la palabra industria, con lo cual ya nos estamos aproximando a un concepto del término "técnica" útil para los propósitos de este trabajo.

Nos interesa sobremanera llegar a un concepto que comprenda la idea de que la técnica es un elemento vivo en el mundo actual, que toca nuestras vidas en todo momento y cuya acción ha sido factor primordial en los cambios experimentados por la humanidad en el siglo pasado y el presente.

Por ello, proporcionamos un tercer concepto del término técnica, en el cual nos apoyaremos a lo largo de este trabajo. Este tercer concepto dice de técnica lo siguiente: "Hoy se entiende por técnica, el conjunto de procedimientos e instrumentos, apoyados en el saber científico, que permiten en una vasta escala la acción sobre las cosas, concretamente sobre la naturaleza, para satisfacer los deseos del hombre o incluso para ir por delante de ellos suscitándolos."¹⁸

Este último concepto, mucho más amplio que los dos anteriores, posee la ventaja de ligar la actividad técnica con un propósito, la satisfacción de las necesidades humanas, apoyado dicho propósito en la experiencia acumulada o saber científico,

¹⁷ Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo LIX, Madrid : Espasa-Calpe, S.A., 1928, p. 1342.

¹⁸ Diccionario de Ciencias Sociales, Tomo II, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1976, p. 1005.

y ve en la técnica algo que tiene entidad por sí mismo.¹⁹

Pasamos ahora a ocuparnos del concepto tecnología, del cual en principio diremos que es utilizado muchas veces como sinónimo de técnica, usándose ambos términos de un modo intercambiable.

Tecnología es un término compuesto derivado de los vocablos griegos τέχνη (latín: ars, arte, oficio) y λόγος (tratado).

Volviendo al método que ocupamos al desarrollar el concepto del término técnica, atenderemos al término tecnología en tres etapas, es decir, primero proporcionaremos un concepto general, para finalmente llegar a aquél a partir del cual desarrollaremos este trabajo.

Un primer concepto de este término, es aquel que dice: "que se entiende por tecnología el tratado de los medios y procedimientos empleados por el hombre para transformar los productos de la naturaleza en objetos usuales."²⁰ Uno de los méritos de este primer concepto, radica en que se reconoce que la tecnología es un conjunto de conocimientos dirigidos hacia un fin.

Un segundo concepto, dirigido a la sociedad primitiva, es aquel que dice "que la tecnología es el cuerpo de conocimientos disponibles para el moldeamiento y elaboración de instrumentos y artefactos de todo tipo, para la extracción o colección de materiales de todo tipo.

¹⁹ Cfr. en este sentido veanse las opiniones de MARIAS, Julián, Introducción a la Filosofía, 4ª edición, Madrid: Revista de Occidente, 1956, p. 38.

²⁰ Idem (17), p. 1346.

Mientras que un tercer concepto, éste siendo aplicable a la sociedad industrial moderna, es aquel que dice que la tecnología es el cuerpo de conocimientos sobre: a) principios y descubrimientos científicos; b) procesos industriales previos y actuales, recursos de poder y naturales, así como métodos de comunicación y transmisión considerados relevantes para la producción y mejora de bienes y servicios.²¹

En los siguientes epígrafes, haremos un análisis de los conceptos vertidos en este punto, buscando sobretodo demostrar la actualidad de los mismos, presentándolos como elementos vivos de nuestra vida cotidiana. Baste pues por el momento puntualizar que el mundo como lo concebimos hoy, e imaginamos que será, está profundamente ligado a estos conceptos, cuya acción está destinada a lograr un progreso basado en el esfuerzo del hombre por el hombre.

7.aa) La ciencia (su enfoque semántico).

Antes de empezar, consideramos pertinente aclarar que hablar de la ciencia en general, sería inútil para el objeto del presente trabajo. Por ello, en este apartado, nos limitaremos a señalar cuales son las características de la ciencia moderna, distinguiéndola de la ciencia antigua, prestando mayor atención a aquellos aspectos que tienen relación directa e inmediata con nuestras principales premisas.

²¹ Conceptos aportados por BURNS, T., citado en Diccionario de Ciencias..., Tomo II, op. cit., p. 1009.

La ciencia es un producto del hombre, cuyo origen es consecuencia del deseo innato del ser humano de saber y conocer el mundo que le rodea, así como de aprovechar materialmente ese conocimiento.

La ciencia, al igual que otras concepciones del hombre, tuvo en un principio que ser dirigida hacia su objeto, y en ese entonces se presenta a la ciencia como el conocimiento de la verdad, a diferencia del conocimiento de lo sensorial o de las apariencias. Concretamente, el objeto de la ciencia en sus orígenes, estaba limitado a un proceso de abstracción que consistía en formular los fenómenos y hechos del mundo en general, en términos de conceptos universales.

Durante la época de la Grecia y Roma antiguas, llegando inclusive hasta la Edad Media, la actividad principal de la ciencia era el conocimiento por sí y para sí, acompañada de una actitud teórica y especulativa, al grado tal que puede llegar a catalogarse como dogmática.

El desarrollo propio de la humanidad obligó a un cambio en la concepción y actividad de la ciencia la cual, conservando sus atributos principales, la de ser una actividad dirigida al conocimiento y sistematización del mismo, buscó la utilización y aprovechamiento de ese cúmulo de conocimientos para la solución de problemas concretos, surgidos de la inquietud del hombre por controlar a la naturaleza. ²²

²² Este cambio de concepción se empezó a dar en el siglo XII como consecuencia de los siguientes fenómenos: "la desaparición de la esclavitud y la escasez de mano de obra; la interacción con el

Es por demás evidente pensar que ese cambio en la concepción de la ciencia trajo como consecuencia una nueva perspectiva en su objeto y en sus características. Este cambio provocó, entre otras cosas, que la ciencia dejara de ser especulativa para tornarse empírica y experimental; que se liberara de cualquier elemento extra-científico como la fe y la filosofía, para tornarse objetiva y racional; que dejara de ser totalmente teorizante, para tornarse pragmática.

Para poder explicar esquemáticamente los atributos de esa nueva ciencia, nos valdremos de una de las múltiples clasificaciones que de ella se han hecho. Nos referimos a aquella que la divide en ciencias formales y ciencias fácticas.

La ciencia formal es aquella cuyo conocimiento no es objetivo, sino que está formado de entes abstractos e ideales que sólo existen en la mente humana; su objeto es la creación de dichos entes, que se llaman formales, porque en ellos se vierten contenidos reales o empíricos. Ejemplos de ciencias formales son la lógica y las matemáticas.

La ciencia fáctica es, por el contrario, es aquella que se ocupa de la observación, recreación, reconstrucción y relación entre los más diversos hechos, siendo su objeto los sucesos y los procesos. Ejemplos de ciencias fácticas son la física, la

mundo árabe; la resurrección del comercio, que aumentó los contactos interculturales, fomentando la estandarización, la cuantificación y la mejora de las técnicas de navegación; y por último, el desarrollo de la industria". CAMPO-URBANO, Salustiano del, La sociología científica moderna, Madrid: I.E.P., 1965, pp. 45-46.

química, la psicología, etc...

Otra diferencia entre las ciencias formales y las ciencias fácticas radica en los métodos utilizados por cada una de ellas para demostrar sus afirmaciones. Por un lado, la ciencia formal se vale para ello de la lógica y la deducción; mientras que la ciencia fáctica recurre a la observación y la experimentación.

El método que sigue la ciencia fáctica la hace ser siempre inconcluyente e improbable, aspecto que nos hace ver al mundo y al hombre como una empresa inagotable e interminable.

A continuación, nos ocuparemos exclusivamente de esquematizar las características de la ciencia fáctica, ya que es ésta cuya acción es relevante para nuestros propósitos tomando en cuenta que sus resultados sí pueden ser objeto de una patente. Cabe aclarar que dichas características son compartidas en parte por las ciencias formales.

Los rasgos esenciales de las ciencias fácticas son su racionalidad y objetividad. Por racionalidad entendemos que el conocimiento de estas ciencias está formado por ideas, conceptos y juicios; y que esas ideas se organizan conforme a un sistema lógico hasta formar teorías. Por objetividad se entiende que el conocimiento científico es fiel a su objeto, es decir, busca la verdad y trata de que sus ideas y proposiciones concuerden con los hechos.

Estos rasgos esenciales de las ciencias fácticas pueden verse más claramente si los desmenuzamos en otra serie de características específicas; ya que su conocimiento:

- i. Parte de los hechos y vuelve a ellos con el propósito de describirlos tal y como son.
- ii. Trasciende los hechos; se expresa la realidad buscando separar las apariencias de los hechos y a partir de ello crean nuevos hechos o fenómenos, vgr. nuevos compuestos químicos, nuevas variedades animales o vegetales, etc...
- iii. Es analítico; porque al buscar la realidad o veracidad de los hechos los desmenuza, buscando encontrar en sus interrelaciones la explicación de su existencia. Como consecuencia de ser analíticas, son también especializadas.
- iv. Es científico; es decir claro y preciso.
- v. Busca ser comunicable, expresable y público. Dicha comunicación permite la verificación o refutación de sus frutos. BUNGE, en este sentido, expresa "los científicos consideran al secreto en materia científica como enemigo del progreso de la ciencia; la política del secreto de la ciencia, es el más eficaz originador del estancamiento de la cultura, la tecnología y la economía."²³
- vi. Es verificable; la prueba de las hipótesis de la ciencia es empírica, está sujeta a la observación y experimentación.
- vii. Se basa en la investigación científica que es metódica; se apoya en el conocimiento previo, el cual es perfeccionado continuamente.
- viii. Es sistemática; está interconectada entre sí

²³ BUNGE, Mario, La ciencia, su método y su filosofía, 2ª edición, cd. de México: Siglo XXI/Nueva Imagen, 1990, p. 32.

lógicamente.

ix. Es legal; porque inserta los hechos singulares en pautas generales llamadas leyes.

x. Es explicativa; es decir, busca explicar los hechos en términos de leyes, principios generales y esenciales.

xi. Es predictiva; ya que ve más allá de los hechos, buscando imaginar como será el futuro y preverlo.

xii. Es abierta; ya que no reconoce barreras, ni dogmatismos que la limiten. Además, por el carácter siempre hipotético de sus enunciados, la ciencia es un sistema controvertido, abierto siempre al cambio y al progreso.

xiii. Es útil, ya que en su búsqueda por la verdad, nos provee con instrumentos y herramientas para el bien de la humanidad.

De las características y rasgos de la ciencia antes enunciados, queremos separar dos de ellos, como parte final de éste epígrafa y presentación del siguiente. Esos dos aspectos son que los enunciados, hipótesis y teorías de la ciencia siempre están sujetos a ser refutados y/o comprobados, junto con el carácter pragmático de la ciencia. La ciencia, en virtud del principio de la indeterminación postulado por HEISENBERG ²⁴, provoca que el científico actúe siempre en el campo de la probabilidad. Por lo mismo, cualquier enunciado o principio

²⁴ Este principio establece que "el proceso de observación afecta el comportamiento del fenómeno afectado". Esto significa que el científico no está en posibilidades de observar fenómeno alguno sin alterarlo. Citado en Diccionario de Ciencias..., Tomo I, op. cit., p. 379.

resultado de la observación del científico, es probable y está sujeto a que las condiciones en las cuales se produjo, se repitan exactamente.

Por otra parte, la ciencia moderna tiene como uno de sus fines el del control de la naturaleza, lo cual la torna utilitaria; de allí ha nacido un nuevo concepto que es el de ciencia aplicada, la cual tiene como objetivo el aprovechamiento en la provisión de instrumentos útiles al hombre, de los conocimientos científicos.

B.bb) La tecnología (su enfoque semántico y dinamismo).

Una de las características primordiales de nuestro tiempo es la penetración de la ciencia en todas las actividades humanas. Esta característica puede ser apreciada objetivamente, en cualquiera de los ámbitos de nuestra acción; empero cabe aquí hacer un matiz, porque en realidad lo que observamos son los resultados de la ciencia aplicada a la resolución de problemas concretos. La presencia de la ciencia entonces sería indirecta, ya que su acción y efecto llega a nosotros por medio de la técnica o tecnología.

La ciencia y la técnica comparten un mismo sujeto: los hechos y los fenómenos; y ambas trabajan aplicando métodos análogos. No obstante, se les puede distinguir cuando contraponemos a la ciencia pura, cuya acción está encaminada exclusivamente a explicar racionalmente los fenómenos del mundo material, con la técnica, que si bien se pueda ver como su

derivado, trata exclusivamente de aprovechar los descubrimientos hechos por aquélla para la mejor satisfacción de las necesidades materiales del hombre. En este aspecto, la técnica es sinónimo de ciencia aplicada.

La posición tan elevada que ocupa la técnica hoy en día queda evidenciada por el interés puesto en ella por las naciones más progresistas, en las que se considera que su desarrollo industrial y comercial, depende en gran medida de la capacidad de sus técnicos.

En este aspecto cabe aquí transcribir un pequeño fragmento del informe rendido en 1902 por el comisario angloamericano encargado de unificar los informes recogidos por los agentes consulares de su país, sobre la industria y la educación industrial de Alemania, en el que dice: "El gran éxito alcanzado por Alemania en los últimos treinta años se debe al valor industrial de sus investigaciones científicas, así como a la constante atención prestada por este pueblo a la enseñanza técnica."²³

Junto con el ejemplo de Alemania vemos una preocupación similar en Francia, "en donde institutos anexos a las facultades universitarias de París, Nancy y Grenoble, tal como el Instituto Politécnico que funciona en relación a la última de las universidades mencionadas, elevaron el nivel de la enseñanza técnica, en parte debido a la colaboración que recibieron de los industriales, quienes no sólo mostraban preocupación por el

²³ *Idem* (17), p. 1344.

desarrollo de esas escuelas, sino también por aprovechar sus descubrimientos y enseñanzas para el desarrollo de sus propias industrias.²⁶

Como conclusión de estos dos ejemplos es válido afirmar que la técnica encuentra su verdadera eficacia en la práctica y, por lo mismo, a través de ella se logra aproximar la especulación científica mediante hechos concretos. El amplio campo existente entre el dato científico y el resultado útil, fue cubierto en los siglos XVIII y XIX por la inventiva. Hoy en día, ese campo ha quedado cubierto por la técnica que procede de la investigación científica y tecnológica.

La técnica empleada en épocas anteriores por el hombre constituía un conjunto de soluciones prácticas producto de la especulación (acierto y error); mientras que en la actualidad, por el contrario, la tecnología es el resultado de la ciencia aplicada, como también una disciplina autónoma que tiene sus propios métodos de investigación, resultado de sus objetivos particulares.

La tecnología es el resultado de aplicar un enfoque científico a los problemas prácticos, con lo que se generan conocimientos nuevos a la vez que interrogantes, cuyas respuestas a su vez generarán nuevos conocimientos e interrogantes, lográndose con esto el avance científico.

La investigación tecnológica entendida como una actividad dirigida a la solución de problemas prácticos, ha creado su

²⁶ Idem (17), p. 1344.

propia metodología, caracterizada por ser interdisciplinaria y programática. Hoy en día, existe un método y una práctica para la generación de la técnica o tecnología. Por lo anterior, es algo muy común encontrar severas dificultades al tratar de distinguir a la ciencia de la tecnología, ya que ambas interactúan entre sí, y se nutre una de la otra.

Corriendo el riesgo de parecer exagerados, queremos afirmar que el desarrollo y progreso de la civilización, tal y como la conocemos, depende en gran medida de que ese ciclo interactuante entre ciencia y tecnología se cumpla y continúe.

Para finalizar este apartado deseamos traducir lo expuesto hasta aquí transcribiendo las siguientes ideas del notable pensador español José ORTEGA Y GASSET quien, al referirse a la técnica lo hace en los siguientes términos: "...la técnica, que podemos desde luego definir como la reforma que el hombre impone a la naturaleza en vista de la satisfacción de sus necesidades. Estas eran imposiciones de la naturaleza al hombre. El hombre responde imponiendo a su vez un cambio a la naturaleza o circunstancias que lleva a crear entre ésta y el hombre una nueva naturaleza puesta sobre aquella: una sobrenaturaleza. La técnica no es lo que el hombre hace para satisfacer sus necesidades. La técnica es la reforma de la naturaleza, de esa naturaleza que nos hace necesitados y menesterosos, reforma en sentido tal que las necesidades quedan, de ser posible, anuladas por dejar de ser

problema su satisfacción."²⁷

9.b) La necesidad humana de la inventiva con el fenómeno social del Derecho.

El hombre, al aparecer en la tierra, estaba sometido a la acción y efecto de las fuerzas de la naturaleza animal y vegetal que le rodeaban. No contaba con armas, instrumentos, herramientas, mecanismos o conocimientos que le permitieran protegerse de ese medio ambiente en el que vivía pero, en cambio, poseía algo dentro de sí, algo que le daba la posibilidad de superar ese estado de indefensión y dependencia. Ese algo que podemos llamar la flama luminosa de la creatividad es la inventiva.

La puesta en práctica por el hombre de su habilidad creativa, provocó que él fuera sometiendo poco a poco a esas fuerzas naturales hasta llegar a dominarlas y servirse de ellas.

El hombre, desde los inicios de la historia, ha sido un inventor y, dentro de sus múltiples creaciones encontramos junto con una larga serie de procesos, productos y mecanismos, otro tipo de invenciones como son la sociedad, el derecho, el comercio, el Estado y la propiedad, mismas que la sociología ha considerado como fenómenos sociales.

Como afirmamos anteriormente, vivimos dentro de mundos creados por el hombre; dentro de la cultura y la civilización de

²⁷ ORTEGA Y GASSET, José, Meditación de la técnica, Madrid: Espasa Calpe, S.A., 1965, p. 21.

todos los tiempos, encontramos evidencias del espíritu creador del hombre, mas cabe en este momento preguntarnos ¿cuál es ese aliento que mantiene ardiendo a la flama de la creatividad humana?. La respuesta a esta pregunta es doble, porque en nuestra opinión esa flama arde como consecuencia tanto de la necesidad como del deseo humanos.

Podemos afirmar que uno de los principales motores de la actividad inventiva del hombre es la necesidad, entendida ésta como la carencia de algo de lo cual resulta imposible substraerse. Combinado con lo anterior, encontramos al deseo, entendido este no sólo como la actitud abstracta de querer obtener satisfacción, sino también como la actividad enfocada al cumplimiento de esa satisfacción.

El hombre vive inmerso en un constante estado de necesidad y deseo. En la medida en la que el hombre encuentra satisfactores para esas necesidades y deseos, encuentra otros cuya satisfacción le permiten sentirse y ser más apto, hábil, feliz. La necesidad y el deseo generan la producción, es decir, que para hallar satisfactores el hombre tiene que producirlos; por ello, cualquier producción humana sería inútil e innecesaria si no está encaminada a la satisfacción de algo. Además cabe aquí señalar que cualquier invención tiene una inercia y energía propia, mediante las cuales genera y estimula la facultad inventiva del hombre, así como la creación de otras invenciones.

Por lo anterior, podemos afirmar que el gran objetivo de la actividad inventiva, es ofrecerle al hombre la posibilidad de

encontrar respuestas a sus necesidades y deseos, cada vez con menor trabajo y esfuerzo, y crear en él nuevas necesidades y deseos correlativos a un estado de existencia superior, junto con los mecanismos para satisfacerlos.

La esencia misma del espíritu creativo es el trabajo del hombre para el hombre; el de encontrar respuestas y verdades prácticas que le ayuden en su ascenso a una existencia libre de las tribulaciones de la necesidad.

10.aa) El Derecho como instrumento de la sociedad para garantizar la actividad inventiva.

Tal y como lo mencionamos líneas atrás, existe una preocupación en los países desarrollados y subdesarrollados por impulsar la difusión y el aprendizaje del conocimiento científico-tecnológico. Esta preocupación nace en parte como consecuencia del reconocimiento de que el conocimiento de la naturaleza y sus secretos multiplican la capacidad para el aprovechamiento de esos conocimientos en la generación de ideas nuevas y valiosas; que la capacidad humana se ve acrecentada cuando se cuenta con un conocimiento superior, el cual a su vez aumenta la habilidad para hacer.

Adicionalmente a esta primera preocupación, encontramos otra más, derivada de la anterior, que consiste en el interés en la promoción de creaciones o invenciones novedosas y útiles, cuya acción redunde en un beneficio para la sociedad en su conjunto. Esta segunda preocupación, surge como consecuencia del

reconocimiento del valor económico intrínseco del conocimiento como factor de desarrollo económico.

Una de las formas que se han adoptado para promover la creación de nuevas invenciones, fue el establecimiento de un régimen normativo cuyo objeto es el de proteger los derechos de los creadores de invenciones, asegurándoles su titularidad y explotación, buscando un equilibrio entre el interés privado y el interés público. Este régimen normativo recibe el nombre de propiedad industrial, uno de cuyos elementos: la patente, es el tema de este trabajo.

Uno de los principales argumentos sobre los cuales se fundó el origen de la patente, fue el criterio que postula que los frutos del intelecto pertenecen a sus creadores; dicha afirmación lleva consigo la idea de un derecho.

Sabemos bien que el derecho es un producto humano, cuya acción está dirigida hacia la regulación de las relaciones sociales, planteándose como fin último la justicia y el bien común. El origen del derecho es la realidad y sólo puede subsistir en la medida en que sus normas sean un reflejo de esa realidad a la que trata de ordenar. El derecho actúa como un integrador social, de modo tal que podemos decir que no puede existir una sociedad sin derecho.

El contenido del derecho²³ es pues, el resultado de la unión

²³ El criterio del contenido del derecho respecto del de sus fines, se encuentra tratado más ampliamente en la obra de LE FUR, DELOS, RADBRUCH y CARLYLE, Los fines del derecho, Traduc. Daniel Kuri Breña, cd. de México: UNAM, Manuales Universitarios, 1981, para quienes el fin del derecho es la seguridad jurídica, nota que

de dos líneas, siendo la primera de ellas los ideales de justicia producto de las aspiraciones sociales, y la segunda las circunstancias históricas, entendidas éstas como el conjunto de particularidades a las que se encuentra sujeto el hombre en un tiempo y espacio determinados.

Bajo el sistema de patentes se busca dar un beneficio a aquél que con esfuerzo, ingenio y dedicación personal, ofrece algo que es beneficioso para la sociedad.

Diversos países han creado y adoptado un conjunto de salvaguardas o normas tendientes al estímulo y a la protección de los productos del intelecto, encontrándose obviamente entre ellos las invenciones. Aún cuando ese conjunto de normas no es uniforme y cambia de país a país, encontramos en ellas una serie de elementos comunes, los cuales son:

- i. "El concepto de derecho de exclusividad, con lo que se asegura una recompensa a la creatividad.
- ii. Un mecanismo que asegura la creación de ese derecho, con lo que se busca proporcionar un marco de orden.
- iii. El derecho exclusivo tiene una duración limitada.
- iv. Existen reglas que aseguran la preservación y el respeto del interés público.
- v. Se regula la comercialización del derecho de exclusividad por parte del creador y se facilita el otorgamiento de licencias o la venta del derecho.
- vi. Existen medidas que rigen el flujo de productos

es particularmente relevante para este estudio sobre las patentes.

intelectuales a través de las fronteras.

vii. Contienen disposiciones adecuadas para lograr el cumplimiento del derecho de exclusividad.²⁹

11.bb) Concepto primario de invención.

Como ya lo hemos señalado, la actividad humana es esencialmente productiva (*supra*, 1.A)), generadora de nuevos objetos que se suman a aquellos otros que forman lo que podemos llamar el mundo objetivo (la naturaleza). La palabra cultura (*supra*, 3.aa)) sirve para designar todo lo que el hombre a agregado a la naturaleza, es decir, todo aquello que el hombre ha inventado.

En este sentido, podemos decir que las invenciones son la aportación personalísima hecha por el género humano, al mundo que le fue dado; es la producción, generación, creación de nuevos objetos, los cuales no existían; es la materialización del espíritu e intelecto humanos.

Generalizando, es posible afirmar que todos los frutos del intelecto humano son invenciones. Dentro de esto cabe desde las obras artísticas, hasta los nuevos productos y composiciones químicas.

La propia naturaleza de una invención involucra la idea de experimentación, sin importar su grado, es decir, la utilización de conocimientos previos de cualquier naturaleza, para producir

²⁹ SHERWOOD, Robert N., "Beneficios que brinda la protección de la propiedad intelectual a los países en desarrollo", en Derechos Intelectuales, Buenos Aires: Astrea, 1989, No. 4, p. 75.

nuevos objetos. A partir de esto podemos distinguir a la invención del descubrimiento, con el que a menudo se la confunde, ya que descubrir implica mostrar aquello que estaba oculto a la vista, pero que ya existía.

Poniendo lo anterior en otras palabras decimos que mientras la invención consiste primordialmente en la acción encaminada a la producción de algo que no existía y que se agrega a la naturaleza, el descubrimiento consiste en la revelación de lo preexistente en la naturaleza.

En la práctica ambos conceptos, invención y descubrimiento interactúan; ejemplo de esto es la invención del termómetro hecha a partir del descubrimiento de la contracción y dilatación de los líquidos por efecto del calor y, por el otro lado, el descubrimiento de las leyes de la termodinámica a partir de la invención de la máquina de vapor.

Así como ha pasado con muchos otros conceptos, el de invención ha ido variando con el transcurso del tiempo. Así vemos que hoy en día sería poco probable escuchar a alguna persona decir que tal o cual científico descubrió una estrella, situación que se daba en la época de GALILEO. En la actualidad el término invención se utiliza en el campo de la técnica y la tecnología para designar, aquellas creaciones nuevas, originales, que encuentran aplicación en la industria.

Espero, la esencia de lo que es una invención, el dar satisfacción a las necesidades humanas y auxiliar en el dominio de las fuerzas de la naturaleza para servir a la humanidad,

permanece. Esto lo podemos tomar como una conclusión muy general de lo expuesto por nosotros hasta el momento. Con el objeto de ser más ilustrativos deseamos apoyar esta conclusión en la definición que del término invención da el Prof. W. C. ROBINSON, quien dice: "Invención es el encontrar, idear, crear, algo que no existía, y que resulta útil y ventajoso en los objetivos de la vida o que añade algo para el beneficio de la humanidad."²⁰

²⁰ Citado por PLATT, O. H., "Invention and advancement", Centennial Proceedings and Addresses, New York: Clark Boardman Company, Ltd., 1990, p. 63.

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA PROTECCION A LAS INVENCIONES, ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS PATENTES: CONCEPTO DE PATENTE.

SUMARIO

- 12.A) Evolución histórica.- Concepto de patente; 13.a) Edad antigua; 14.b) Edad media; 15.c) Edad moderna; 16.d) Edad contemporánea;
- 17.B) La patente de invención; 18.a) Definición; 19.aa) Su objeto; la invención. Definición jurídica; 20.bb) La novedad; 21.cc) Aplicación industrial.

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA PROTECCION A LAS INVENCIONES.
ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS PATENTES; CONCEPTO DE PATENTE.12.A) Evolución histórica.- Concepto de patente.

13.a) Edad antigua.

En el mundo antiguo el derecho se basaba en la propiedad, cuyo origen era usualmente la fuerza en cualquiera de sus manifestaciones, como pueden ser la guerra y la conquista. El trabajo no era considerado como fuente de propiedad, ni como generador o fuente de derechos; es más, el trabajo era despreciado y, como la organización industrial en aquella época era fundamentalmente esclavista, el trabajo material fue dejado en las manos de los vencidos y los esclavos quienes no eran sujetos de derecho.

Las razones de la inexistencia en la antigüedad, del concepto del derecho de y para los inventores debe buscarse en la mentalidad de aquella época, en la cual la libertad del trabajo fue relegada por la supremacía de la fuerza.

Esta situación se dio en todas las civilizaciones antiguas, inclusive en Roma, no obstante que fue allí donde se creó la categoría de las cosas incorpóreas dentro de la cual no quedó incluida la solución a problemas técnicos, negándosele a los inventores cualquier recompensa por sus esfuerzos. Se identificaba a la cosa material como el objeto del derecho, y se

protegia únicamente la propiedad del objeto en sí.

En esta misma época encontramos algunas excepciones a lo anterior; sin embargo, es importante resaltar que estas excepciones no deben de considerarse más que como simples esbozos de lo que con el tiempo pasaría a ser el derecho de la propiedad industrial.

Uno de estos casos de excepción lo constituye el secreto, bajo el cual buscaba el inventor impedir la propagación de su invento eliminando de ese modo la usurpación o imitación del mismo así como la competencia, logrando a cambio un monopolio en alguna rama de la industria por un tiempo indeterminado.

Otro caso de excepción nos lo proporciona ATHENAEUS en su obra El Banquete de los Instruidos, quien citando a su vez al historiador PHYLARCHUS dice: "que en la ciudad de Sybarus alrededor del año 500 A.C., cualquier cocinero que inventara un platillo excepcional, gozaría del monopolio de un año para preparar el mismo, quedando vedado a cualquier otra persona preparar el mismo platillo en ese lapso." El objeto de ese monopolio era inducir a la gente a trabajar en la consecución de ese beneficio, hasta lograr la excelencia en su técnica y habilidades.³¹

Un caso adicional de excepción lo encontramos en Roma, en donde en el año 337 A.C., el emperador Constantino decretó que los artesanos de algunas industrias que residieran en ciudades,

³¹ Citado por KLITZKE, Ramon A. "History of patents abroad", en The encyclopedia of patent practice and invention management, New York: Reinhold Publishing Corporation, 1964, p. 385.

quedarían exentos de todas sus obligaciones civiles si sus horas de esparcimiento las dedicaban a su perfeccionamiento y a la instrucción de sus hijos.³² Suponiendo que en manos de los artesanos de aquellos tiempos estaba depositado el desarrollo de la industria, podemos afirmar que el mencionado decreto constituyó un privilegio para ellos.

14.b) Edad media.

La nota más característica en esta época respecto al desarrollo del derecho de los inventores se encuentra en el desenvolvimiento de la actividad industrial, misma que tuvo lugar dentro del campo cerrado de la industria corporativa o gremial en la cual cualquier procedimiento, técnica o conocimiento permanecía para ser aprovechado por todos sus miembros.

Los gremios eran organizaciones de artesanos que tenían un mismo oficio. En ellos había tres tipos de miembros, los aprendices, los oficiales y los maestros. El oficial, después de haberse desempeñado como tal durante un tiempo determinado y de haber realizado una obra maestra, podía obtener la patente de maestro y establecer su propio taller.

A quien no formaba parte de una de estas corporaciones de artes y oficios, se le prohibía fabricar o vender cualquier objeto el cual, sólo podía ser fabricado o vendido por los miembros de la corporación, a quienes a su vez se les prohibía trabajar materiales u objetos de otras ramas o congregaciones.

³² Idem (31), p. 385.

El sistema de las corporaciones tenía como gran inconveniente su inflexibilidad, lo que provocaba que los procedimientos y técnicas conocidas o ya aprendidas se volvieran inmutables, debido a la necesidad de obligar a su observancia general y evitar la libre concurrencia interna en el oficio. Ello generaba un grave obstáculo para la creación de invenciones y para el progreso de la industria.

De este modo, las corporaciones nacidas en esta época verificaban toda nueva invención o descubrimiento y, en el monopolio constituido por éstas, encontraba el inventor la defensa de su creación. Todo se refería a la corporación en donde la adopción de nuevos hallazgos o procedimientos, modificaba las reglas de fabricación para establecer otras nuevas obligatorias para la comunidad.

Un ejemplo de esto lo podemos encontrar en la antigua República de Venecia en donde, en el año de 1297 fue aprobado un decreto que establecía que "si un médico creaba un medicamento en base a su experiencia y conocimiento, dicho medicamento debería ser retenido por el gremio, y todos los miembros del mismo deberían jurar que no intentarían descubrir el secreto o fórmula de ese medicamento."³³

Como reacción en contra de dicho sistema de monopolio, que le dio un poder avasallador a los entes artesanales, tomó gran auge en los tiempos siguientes el sistema de los privilegios, con el que el poder real les quitaba fuerza a los gremios al conferir

³³ Idem (31), p. 385.

al autor de invenciones industriales, la facultad de explotación exclusiva.

Cuando se quiso crear o importar nuevas industrias en el país o hacerlas desarrollar rápidamente no se encontró mejor medio en esa época para substraerlas de la organización corporativa que las entorpecía, que asegurar a dicha actividad su propia garantía bajo el sistema de privilegios y, con él, el derecho a la remuneración del descubrimiento realizado.

Esto fue puesto en práctica por los soberanos ingleses, quienes tenían un gran interés en inducir a artesanos diestros a viajar y establecerse en Inglaterra poniendo en práctica su oficio. Esto lo lograron a través de las llamadas cartas de protección que, como su nombre lo indica, constituían pasaportes para superar las estrictas regulaciones de los gremios y guildas que evitaban la libre concurrencia. Conforme el número de las cartas de protección aumentó, el poder de las corporaciones disminuyó.

Tales privilegios estaban determinados por un interés preferentemente político, pero al mismo tiempo tenían miras fiscales. Dentro de los intereses políticos encontramos el deseo del soberano, de apoyarse en los burgos o ciudades, en su lucha en contra de los señores feudales. En lo que respecta a las miras fiscales, encontramos toda una larga serie de tributos o remuneraciones que recibía el soberano por otorgar en favor de una ciudad un permiso para llevar a cabo una feria, o para gravar las mercancías que pasaran por su territorio.

Las formas más comunes que adoptaron estos privilegios eran su otorgamiento para toda una industria (independientemente de los productos particulares), y el privilegio para cualquier invención especial.

Sin embargo, al multiplicarse las concesiones, se creó un régimen de monopolios absolutos, a veces también perpetuos, al lado de las corporaciones. Por ello, el Parlamento inglés no dudó en aplicar el capítulo 41 de la Carta Magna, que establecía "el derecho de cualquier comerciante extraño al reino de comprar y vender sus productos conforme a las costumbres y usos mercantiles establecidos."³⁴ Además, estos privilegios representaban siempre una prerrogativa, un favor del soberano, que constituía un derecho privado y de cuyo arbitrio, más que del mérito del inventor por el servicio prestado a la industria, dependía su existencia.

15.c) Edad moderna.

Los primeros reconocimientos del derecho de los inventores se produjeron a principios de la edad moderna.

A la República de Venecia (Italia) le pertenece haber dado el primer decreto destinado a recompensar el trabajo de un inventor. Esto, se puede explicar, se debió al florecimiento del comercio y de la industria en aquella época en esa región.

Dicho decreto introdujo en 1474 principios de tal importancia, que quedaron para siempre incorporados en materia de

³⁴ Idem (31), p. 388.

patentes.

Estableció como medio de recompensa para el iniciador de una nueva industria el sistema de monopolio de la industria misma y un modo especial para reprimir la violación del privilegio, que consistía en prohibir a quien violaba el monopolio la explotación de los objetos contruidos o fabricados en contravención al mismo.

Trainta años después de aquel primer decreto se dictó también en Venecia una nueva norma en el año 1498, en la que se introdujo lo que hoy se llama la caducidad por falta de explotación.

Otros privilegios otorgados en Venecia entre el año indicado y 1603, consignaron otros principios que sumados a los anteriores llegaron a constituir la piedra angular de la moderna legislación de patentes. Estos principios se pueden resumir de la siguiente manera:

- "El privilegio se otorga al primero que introduzca una nueva industria.
- Establece una duración máxima de vigencia de veinte años.
- El privilegio pertenece de derecho al primero que lo solicita, para lo cual está obligado a registrarlo en la Oficina de los Proveditori de la Comuna tan pronto como haya sido perfeccionado en forma que sea posible usarlo y adaptarlo.
- El privilegio se extiende de su titular a sus herederos.
- Queda prohibido a terceros, en cualquier parte de la

tierra, falsificar el artefacto sin consentimiento de su autor.

- El monopolio es concedido como un reconocimiento de este género de derecho.

- Se produce la caducidad del monopolio por falta de explotación."³⁵

Esos privilegios otorgados en Venecia recayeron en individuos que en aquella época desempeñaban una función análoga a la del inventor. Eran en efecto otorgados a los inventores o importadores de nuevas industrias, a quienes el gobierno veneciano concedía un privilegio que representaba un reconocimiento, por parte de la autoridad gubernamental, por la utilidad que esa industria aportaba a la comunidad o por el mérito de su creación en relación a la industria.

La función social del inventor y del importador de nuevas industrias fueron equiparadas, conservándose por siglos tal igualdad; inclusive en la ley francesa de 1791 se legislaban las patentes de importación, que protegían al primer importador en el Estado de una industria existente en los Estados extranjeros.

El sistema del decreto veneciano se vio relegado por muchos años en virtud del régimen de los privilegios los cuales, como ya apuntamos, representaban una ventaja económica y reposaban sobre una concesión siempre revocable del soberano, ya que eran considerados como verdaderos favores, siendo incluso derogables

³⁵ Enciclopedia jurídica omeba, Tomo XXI, Buenos Aires: Bibliográfica Omeba, 1982, p. 657.

por el derecho común.

Empero, cabe señalar que fueron los privilegios los que contribuyeron a crear un régimen favorable a los derechos del inventor. Ello aconteció en aquellos países en donde, como una reacción en contra del régimen de los privilegios, se desarrolló la libertad política y económica. Así sucedió en Inglaterra en 1623 en que fue arrancada al rey Jacobo I el célebre Statute of Monopolies, que es la primera reglamentación legal sobre patentes de invención, resultado de una larga lucha contra la prerrogativa de la corona de conceder monopolios. En efecto, según la Common Law era un derecho de regalía, pues se otorgaban mediante cartas abiertas o Letters Patents, donde se consignaba la expresión patente.

El término patente procede del latín littera patentes, que significa cartas abiertas. Originalmente estos documentos eran aquellos otorgados por el soberano, cuyo propósito primordial era que fueran leídos sin necesidad de romper sellos. Esto en oposición a las cartas cerradas ó littera clause, que no podían ser leídas sin romper previamente su sello.

En Inglaterra, mediante estas cartas de patente, el soberano confería derechos, rangos o títulos personales, en ejercicio de su prerrogativa real como guardián del bienestar general y del Estado, por razones de interés público, aun cuando en principio estos privilegios se opusieran abiertamente a los derechos de otros, o del pueblo mismo. Se utilizaban las cartas abiertas, para que el público en general pudieran conocer el privilegio

otorgado. Estos otorgamientos se daban sólo cuando el soberano recibía alguna consideración a cambio.

Durante el reinado de ELIZABETH I la concesión de monopolios se exteriorizó en una serie de beneficios importantes para el reino del cual se abusó, ya que por dicho medio se recuperaban las arcas reales, que estaban bajas de fondos, sin control alguno por parte del Parlamento. Esta situación la alentó a otorgar patentes con el solo propósito de obtener fondos, ya mediante un cobro en efectivo por el otorgamiento, ya pidiendo participación en las ganancias que la explotación del privilegio produjera. El abuso más notorio de ELIZABETH I fue otorgar monopolios en aquellas industrias que ya existían en Inglaterra.

Algunas veces esos monopolios fueron concedidos para nuevas invenciones o para nuevos métodos de fabricación provenientes del extranjero, pero otras (las más) fueron concedidos para artículos de primera necesidad, lo que provocaba el alza de sus precios y el descontento del pueblo. Llegó a darse el caso de que algunos géneros como la sal, fueran monopolizados por uno o dos individuos.

Cabe aquí mencionar que en los tiempos de ELIZABETH I los términos invención, descubrimiento y hallazgo eran usados indiscriminadamente en los registros de patentes y en la literatura de la época.

Gracias a la insistencia de William Cecil (Lord Burleigh), se logró el otorgamiento de patentes de monopolio para invenciones, después de realizar un examen cuidadoso de la

novedad de las mismas y de sopesar el beneficio público que su explotación podría generar. Se intentó introducir nuevas industrias sin perturbar las ya existentes.

Desafortunadamente ELIZABETH I continuó abusando de su prerrogativa real, llegando a otorgar monopolios para aquellas personas que se habían distinguido por sus actividades civiles o militares. Toda vez que los beneficiarios de estos monopolios conocían poco o nada de la técnica particular, el sistema de monopolios se desvirtuó.

En contra de esa mala práctica económica y política los jueces ingleses dictaron el célebre fallo *in re Darcy vs. Allen* en 1602, declarando que era necesario distinguir según la Common Law entre los monopolios concedidos para una nueva invención derivada de la habilidad de un hombre que resultaban admisibles, y los privilegios concedidos para monopolizar un artículo de comercio ya conocido, que debía ser recuperado.

En ese caso, la Reina ELIZABETH I había otorgado en favor de su consejero Edward DARCY, una licencia exclusiva de 21 años para la importación y fabricación de naipes en Inglaterra. El fallo de la Corte se basó en el hecho de que él no tenía conocimientos sobre la técnica para hacer naipes, y que otras personas con antelación realizaban actividades comerciales en ese ramo, quienes habían sido severamente perjudicadas por el otorgamiento de un monopolio en esa área del comercio.

Aquí resulta pertinente aclarar la diferencia entre los monopolios o privilegios tan frecuentes en esa época, con el

monopolio constituido por las patentes de invención, ya que en el caso de los primeros, se tomaban arbitrariamente del pueblo derechos de cuyo ejercicio estaban gozando para dárselos en exclusiva a un individuo. Por el contrario, en los monopolios para invenciones, el soberano le otorgaba a un inventor un privilegio por un tiempo determinado, en reciprocidad por el beneficio que la explotación y divulgación de su invención le traerían al pueblo.

Los sucesores de ELIZABETH I siguieron llevando a la práctica versiones pervertidas del sistema de privilegios. Se daba el caso por ejemplo, de la celebración con artesanos extranjeros de convenios mediante los cuales el soberano recibía una remuneración sin que el privilegio o monopolio otorgado constara en algún documento accesible al público, es decir, se otorgaban monopolios mediante cartas cerradas.

Estas consideraciones llevaron al Parlamento inglés a votar en 1623 el Estatuto de Monopolios, el cual tenía el mérito de reconocer íntegramente el derecho común existente. Las patentes no podían ser en adelante acordadas sino al primer y verdadero inventor de una novedad industrial aún desconocida en el reino (any manner of new manufacture), y siempre que la invención no estuviera en contra de alguna ley o de los intereses del Estado porque, de otro modo, aquellas serían contrarias al bien común, llevarían a un aumento de precios en las mercancías y a destruir el comercio. El monopolio a acordarse no podía exceder de catorce años (o por excepción 21 años).

El Estatuto de Monopolios introdujo las siguientes ideas fundamentales:

- "El derecho del inventor derivaba de su calidad como tal.
- Los privilegios sólo podían ser asignados en base al mérito de la invención, misma que derivaba precisamente de su carácter novedoso e industrial.
- La temporalidad de la invención, determinada por plazos fijos de duración.
- La limitación del monopolio, cuando se opusiera a la ley o a los intereses del Estado."³⁴

Como consecuencia de la promulgación de este estatuto, todos los privilegios fueron abolidos en Inglaterra, con la excepción de aquellos que habían sido concedidos para recompensar a los inventores. Estos últimos fueron mantenidos sobre la base de quod ut des, en el que el inventor o el industrial procura un beneficio y el Estado le concede una recompensa con el fin de obtener beneficios semejantes, sistema que sigue vigente en Inglaterra fundado en el concepto de la existencia de un contrato entre el inventor y el Estado.

Esta teoría se basa en la idea de que otorgar un monopolio temporal no es objetable, debido a que, de no ser por el inventor quien diseñó y dio a conocer su invento, nadie hubiera podido usarlo en éste u otro tiempo. Debido a ello, cada patente otorgada le da beneficios a la sociedad al añadir algo a la suma del conocimiento humano. La patente sería entonces un contrato

³⁴ Idem (35), p. 659.

bilateral entre el inventor y la sociedad, a través del cual el inventor recibe un privilegio y protección, a cambio de la divulgación y aprovechamiento de su invención.

Un siglo después, en 1730 durante el reinado de la Reina Ana, se hizo obligatoria la presentación de descripciones del invento. Esto constituía una garantía de que al expirar el término de la patente, se hubiera explotado o no, otros podrían ejecutar la invención. Posteriormente en 1835 se creó el régimen de las oposiciones, mediante el cual terceros interesados podían impugnar la invención por falta de novedad antes de ser concedida la patente.

La legislación inglesa del año 1883 estableció la llamada licencia obligatoria, a través de la cual el Board of Trade podía otorgar una licencia para explotar una invención a quien lo solicitara, siempre y cuando se llenaran las siguientes condiciones:

- a) cuando la patente no fuera explotada en el Reino Unido,
- b) cuando la explotación hecha por su titular fuera insuficiente para satisfacer la demanda pública,
- c) cuando la patente impidiera la explotación de otra otorgada posteriormente.

Finalmente, Inglaterra introdujo en 1907 una innovación al reducir la búsqueda de antecedentes para la patentabilidad del invento, a los 50 años anteriores a la fecha de la solicitud.

16.d) Edad contemporánea.

Francia no fue ajena a este tipo de evolución en materia de patentes, y fue así como se dictó el 24 de diciembre de 1762, durante el reinado de Luis XV, un decreto similar a la ley inglesa de 1623.

Fue en ese momento cuando se hizo la distinción entre la ilegitimidad de los monopolios concedidos sin causa, y de la legitimidad en cambio, de aquellas concesiones otorgadas a los inventores y de la necesidad de reducirlas a un término fijo y reglamentarlas.

El decreto francés establecía:

- "Que continuarían teniendo vigor hasta el cumplimiento del término por el que habían sido otorgados los privilegios hechos para el comercio, y que aquellos ya concedidos o por concederse sin término, deberían reducirse o entenderse concedidos por quince años.

- En su artículo 6° se estableció la caducidad por falta de explotación, en el que se disponía que el uso negligente del privilegio, durante el curso de un año, lo haría nulo y revocable a menos que dicho ejercicio no hubiera sido suspendido por causa o impedido legítimamente.

- La organización de un sistema de publicidad administrativo, que consistía en remitir copia del privilegio registrado a las circunscripciones en las que debía tener ejecución, para que fueran conocidos por

aquellas personas que podían tener un interés." ³⁷

En Francia la Asamblea Nacional, en abierta lucha contra la corona, suprimió en agosto de 1789 el régimen de las corporaciones, aboliendo asimismo todos los privilegios. Entre éstos se encontraban los emanados del estatuto francés de 1762.

La reacción en contra de dicho acto revolucionario, perjudicial a los inventores, hizo que éstos se presentaran en agosto de 1790 ante la Asamblea Nacional pidiendo se sancionara una ley de patentes. El proyecto de ley sobre esa materia fue votado ese mismo año, siendo discutido y aprobado entre el 30 de diciembre de 1790 y el 7 de enero de 1791, recibiendo el título de Decreto relativo a los autores de descubrimientos útiles.

Para distinguirlos de aquellos privilegios que fueron abolidos por la Revolución Francesa, se estableció en el artículo 17 de ese texto legal que:

"No busca la Asamblea Nacional causar daño alguno a los privilegios exclusivos, acordados anteriormente para invenciones y descubrimientos, cuando todas las formas legales hayan sido observadas para esos privilegios, los cuales tendrán su pleno y total efecto." ³⁸

Además, en su prefacio, se exponía que toda idea nueva, cuya manifestación y desarrollo pueda ser útil para la sociedad, pertenezca primitivamente a aquél que la ha concebido y sería atacar los derechos del hombre en su esencia no conceptuar un

³⁷ Idem (35), p. 659.

³⁸ Idem (35), p. 660.

descubrimiento industrial como la propiedad de su autor.

Los conceptos más relevantes de la citada ley francesa de 1791, fueron los siguientes:

- "Señalaba que siendo todo descubrimiento o nueva invención la propiedad de su autor, la ley le garantiza su pleno y total goce según el modo y por el tiempo que ella establecía. De acuerdo a lo anterior, se permitía el patentamiento, por ejemplo, de fórmulas farmacéuticas.
- Fijó la duración del derecho en 5, 10 o 15 años; en cuanto a las patentes de importación, estableció que su vigencia equivaldría al tiempo que rigieran en el país de origen.
- Tuteló tres tipos de patentes: de invención, de perfeccionamiento y de importación.
- La concesión dependía de la presentación de una solicitud donde se especificaba el tipo de protección que se pedía, debiendo además contener una descripción del invento acompañada de planos, modelos o dibujos relativos al mismo.
- La concesión se otorgaba mediante un título o patente.
- Toda persona podía consultar el catálogo de las nuevas invenciones, así como las especificaciones de las patentes en vigencia.
- El propietario de una patente gozaba en exclusiva del ejercicio y de los frutos de la invención, por lo que podía denunciar a los falsificadores, abrir establecimientos y autorizar a otros el uso de sus medios y descubrimientos.
- Los falsificadores perdían los objetos falsificados

mediante confiscación y estaban obligados a reparar el daño ocasionado.

- A la expiración, nulidad o caducidad de la patente, ésta pasaba a pertenecer a la sociedad y su uso resultaba permitido.

- Se establecía como pena la caducidad de la patente, cuando el inventor no hubiera hecho la descripción de sus medios de ejecución, hubiera ocultado información, o cuando se hubiera obtenido para descubrimientos ya descritos en obras impresas o publicadas.

- Caducidad, por la no explotación de la patente, sin causa justificada en un plazo de dos años contados a partir del otorgamiento.

- Secuestro de los objetos falsificados previa caución.

- Las patentes se otorgaban sin examen previo.

- Regulaba las relaciones entre los titulares de la patente principal y las de perfeccionamiento.

- No se consideraba como perfeccionamiento industrial los cambios de forma o proporción y los ornamentos de cualquier género.

- Eran nulas las patentes otorgadas para un objeto que los tribunales hubieran juzgado contrario a las leyes, la seguridad pública o las reglas de policía.

- Regulaba minuciosamente el aspecto fiscal, estableciendo una tasa de concesión y otra de mantenimiento, sancionando

con la caducidad la falta de pago de la tasa." ³⁹

Este texto legal se destacó de los dictados anteriormente por su repudio a la teoría del contrato, afirmando que la invención es propiedad del inventor, consecuencia directa de la influencia de la Revolución Francesa que elevaba el valor de la actividad creadora del hombre, afirmándola como uno de los derechos más sagrados. Esta teoría postula que el hombre tiene un derecho natural de propiedad sobre sus ideas y creaciones. La sociedad está obligada moralmente a reconocer y proteger sus derechos de propiedad. La apropiación de las ideas por terceras personas, como podría ser por uso no autorizado, debe de ser considerada como robo. ⁴⁰

La legislación sancionada en 1791 reguló en Francia la materia de las patentes hasta que fue derogada por una nueva ley dictada el 5 de julio de 1844, ley en la que se disponía el no otorgamiento de patentes para las composiciones farmacéuticas, limitándose esta protección a los procedimientos para la preparación de dichas composiciones.

Las razones que llevaron a esta restricción se basaban en el temor de que el público consumidor fuera sugestionado por la mención en algún producto medicinal, de que este estuviera

³⁹ Idea (35), p. 661.

⁴⁰ Este derecho fue a su vez proclamado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración universal de los derechos del hombre, en cuyo artículo 26, sección 2ª se establece que: "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor".

patentado, abusándose así de su buena fe al amparo de una patente. También se alegaron razones de interés público,⁴¹ que impedían el monopolio de los remedios y del peligro que podría resultar del encarecimiento de un nuevo medicamento por su inventor.⁴²

De particular importancia resulta seguir el desarrollo de la protección a los inventores y sus creaciones en los E.U.A.; país en el que se consigné constitucionalmente por vez primera este tipo de derecho.

Con el objeto de persuadir a industriales del viejo continente a venir al continente americano, se usaron indiscriminadamente estímulos tales como premios, bonos y subsidios. Los industriales identificaron a esos estímulos como una copia del sistema de monopolios o privilegios existente en Inglaterra, por lo que formularon peticiones solicitando el otorgamiento de privilegios para monopolizar su industria. Debido a la necesidad económica de las colonias, éstas otorgaron privilegios, mas no regularmente. Estas primeras patentes

⁴¹ Cfr. MARTINEZ-CASTAÑON, José Antonio, "El interés público y la intervención estatal", UNAM/División de Ciencias Jurídicas de la E.N.E.P. "Acatlán", tesis profesional de licenciatura aprobada con mención honorífica, 1984, 423 ff.

⁴² Ernesto O'FARREL apunta que fueron otros razonamientos los que llevaron al legislador francés a eliminar el otorgamiento de patentes para productos medicinales, diciendo que "...en 1844 la ciencia química se encontraba en pañales...por ello el legislador prohibió el patentamiento de esas composiciones farmacéuticas, no porque fueran remedios, sino porque eran simples mezclas de elementos conocidos. Por lo mismo, como no eran invenciones, no podían ser patentadas." O'FARREL, Ernesto, "Patentes y medicamentos", en Derechos Intelectuales, Buenos Aires: Astrea, 1988, no. 3, p. 37.

expedidas por las colonias fueron otorgadas como actos especiales de sus respectivas legislaturas, debido a la ausencia de una delegación de facultades en esta materia.

Entre los primeros ordenamientos que tuvieron vigor en esta época encontramos al Body of Liberties, adoptado por la Corte General de Massachusetts en 1641, la cual prohibía el otorgamiento de monopolios con la excepción de aquellos para nuevas invenciones que deberían ser otorgados por un corto tiempo. Connecticut adoptó una legislación similar en 1672, que fue enmendada en 1715 para alentar a aquellas personas que descubrieran géneros que pudieran ser usados en el país.

Después de la revolución de independencia, Carolina del Sur trató de promulgar una ley específica sobre invenciones. Esta entró en vigor en 1784, y disponía el otorgamiento de monopolios por un término de 14 años, para los inventores de máquinas útiles.

Tres años después fue dictada la Constitución de los E.U.A., durante la presidencia del general Washington, el 17 de septiembre de 1787. En ella se reconoció, entre las facultades ⁴³ del Congreso de la Nación:

"Promover el desarrollo de la ciencia y de las artes,

⁴³ Para la distinción mexicana de facultades respecto de cometidos, Cfr. CORTIÑAS-PELAEZ, León, "Teoría general de los cometidos del poder público", cd. de México: Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, 1987, Tomo XXXVII, Números 151-152-153, pp. 55-94; y, ahora, del mismo CORTIÑAS, "Cavilaciones 1992 sobre derecho de las finanzas y de la administración públicas". cd. de México: Revista de investigaciones jurídicas, (Escuela Libre de Derecho), 1992, Año 16, No. 16, in totum, esp. sus apartados XII a XIV.

asegurando por un periodo limitado a los autores e inventores el derecho exclusivo a sus escritos y descubrimientos." ⁴⁴

Como ya apuntamos, por primera vez en la historia, un instrumento constitucional reconocía que el hombre tiene un derecho de propiedad sobre los productos de su intelecto, y que proteger ese derecho por un determinado tiempo es un elemento indispensable para el progreso.

Tres años después, el Congreso aludido dictó en ejercicio de la citada facultad constitucional la primera ley en materia de patentes: Patent Act del 10 de abril de 1790.

Esta ley establecía los siguientes principios:

- "La concesión partía de una solicitud hecha por una persona, y se definía la materia de una patente como cualquier técnica, manufactura, máquina o dispositivo útil, y composiciones de materia, ó cualquier mejora a los mismos que no hubiera sido conocido o usado antes. Dentro de las invenciones para las cuales se podía obtener una patente quedaban comprendidos los productos y composiciones medicinales.
- La solicitud se presentaba ante un órgano administrativo predeterminado, conocido con el nombre de Consejo de Examinadores, formado por los Secretarios de Estado, de Guerra y el Procurador General.

⁴⁴ KLITZKE, Ramón A. "History of patents-U.S.", en The Encyclopedia of..., op. cit., pp. 394-397.

- El órgano administrativo se encargaba de determinar si el invento y/o descubrimiento eran útiles e importantes. Es decir, se realizaba un examen sobre la novedad de la invención.
- Se confería un derecho exclusivo, por un término que no rebasaba los 14 años. Este término fue tomado del Estatuto de Monopolios.
- La violación de los derechos de las patentes se castigaba con la confiscación de los objetos falsificados y la obligación de resarcir los daños.⁴⁵

El aspecto más relevante de esta legislación fue que establecía el examen previo de la invención, para determinar su utilidad y novedad. Sin embargo, esta particularidad provocó que la concesión de patentes de invención fuera lenta en exceso. Debido a ello una nueva ley fue promulgada el 21 de febrero de 1793, eliminando dicho examen previo, simplificando de ese modo la concesión de las patentes. Además, esta segunda ley estableció que el inventor de una mejora hecha a una invención patentada, no podría usar la invención original y viceversa, e introdujo la obligación para todo solicitante de presentar una declaración jurada en la que manifestaba ser el primer inventor de la invención para la cual solicitaba el otorgamiento de una patente.

Como consecuencia de la eliminación del examen previo, al paso del tiempo, las patentes de invención concedidas fueron consideradas nulas y sin valor. Para corregir esta situación una

⁴⁵ Idem (44), p. 398.

nueva ley fue promulgada en 1836, la cual volvió a establecer el examen sistemático de las invenciones, dando así a las patentes una validez prima facie (constituían una presunción juris tantum, ya que a quien se mencionaba debía ser considerado como el primer y verdadero inventor), y dispuso un procedimiento para su registro; se estableció que la descripción de la invención debería de ser lo suficientemente clara para permitir a cualquier persona construir y usar la invención una vez que la patente expirara; se creó la Oficina de Patentes; la vigencia de las patentes se fijó en catorce años, pudiendo ser extendida a siete años más; y, se estableció el registro de todas las patentes otorgadas.

Para estas fechas ya había registradas patentes para invenciones medicinales, la mayoría de las cuales correspondía a las llamadas medicinas de patente. Se requería para otorgar una patente sobre estas invenciones de una divulgación completa y sin reservas de la receta y del modo de prepararla, para que el público pudiera beneficiarse del uso del medicamento, una vez que la patente expirara. Además, el Comisionado de Patentes podía, a su elección, requerir del solicitante la presentación de muestras de su composición y de sus ingredientes en cantidad suficiente para poder llevar a cabo un experimento. ⁴⁶

Otros avances importantes en la legislación de los E.U.A. sobre esta materia se dieron en la ley de 1870, que estableció la

⁴⁶ Cfr. BILLINGS, John. D. "American inventions and discoveries in medicine, surgery and practical sanitation", en Centennial proceedings..., op. cit., pp. 413-422.

obligación de presentar por duplicado los dibujos o modelos de la invención, permitió al solicitante eliminar de las reservas de la solicitud todo aquel material que diera mayor alcance a su invención y se incrementó el término de las patentes a 17 años.

Los principios jurídicos anotados fueron en lo sucesivo los puntales en que se basaron las diferentes legislaciones del mundo que se dictaron posteriormente durante el siglo XIX y XX.

17.B) La patente de invención.

18.a) Definición.

H. ALLART la define como "Un título oficial que indica la hora, el día así como la naturaleza de una invención, siendo éste el acto que da nacimiento o vida a la invención...El derecho del inventor procede del invento mismo, pero ese derecho no está reconocido y protegido por la ley hasta que conste en un título oficial, que es la patente de invención."⁴⁷

Rafael de PINA-VARA nos da la siguiente definición "Título en virtud del cual se concede oficialmente al inventor el derecho de explotar su invento con carácter de exclusividad, durante un número determinado de años."⁴⁸

Jorge BARRERA-GRAFF a su vez nos dice que la patente de invención "estriba por una parte, en el derecho absoluto de la

⁴⁷ H. ALLART, citado por RINCON-SERVIN, José Luis, Estudio comparado entre los sistemas de patentes de Estados Unidos de América y México, Universidad La Salle, tesis profesional, 1975, p. 72.

⁴⁸ PINA-VARA, Rafael de, citado por RINCON-SERVIN, José Luis, op. cit., p. 71.

explotación exclusiva de la invención que la ley concede al inventor o al causahabiente, así como la obligación que el beneficiario contrae de pagar privatísticamente, o sea periódicamente ciertos derechos fiscales, y el deber de explotar efectivamente la invención; por la otra consiste en el título o documento que el Estado expide a favor del inventor o del causahabiente." ⁴⁹

De las definiciones podemos ver que la patente de invención:

- no crea el derecho del inventor sobre el producto de su intelecto, sino que se limita a reconocerlo. El derecho del inventor nace como consecuencia de su creación. Para poder hacer valer ese derecho, se requiere de la patente respectiva.
- determina quien es el inventor, así como la naturaleza de la invención y sus alcances.
- establece la exclusividad para la explotación de la invención en favor de persona determinada, imponiéndole a cualquier otra persona la prohibición de explotar la invención mediante su uso, fabricación o comercialización.
- es un derecho de naturaleza temporal, cuya vigencia está condicionada.

19.aa) Su objeto: la invención. Definición jurídica.

En el capítulo anterior dimos una definición general de

⁴⁹ BARRERA GRAFF, Jorge, citado por RINCON SERVIN, José Luis, *Idem* (47), p. 74.

invención (SUDRA, 10.bb) Ahora nos corresponde proporcionar su definición jurídica ya que no toda invención, pueda ser objeto de una patente.

Para que una invención sea patentable, debe de tener características de novedad y de aplicación industrial, que la distinguan de cualquier otra invención creada con anterioridad.

Así lo estima César SEPULVEDA al señalar que "...no puede considerarse como invención algo que está ya en el arte, algo que sólo constituye un desarrollo mínimo de la técnica existente que cualquier entendido en la materia hubiese percibido, porque en sí no constituye un esfuerzo intelectual si no que es el resultado de la evolución natural de la artesanía de la rama industrial de que se trata." ⁵⁰

Por su parte Mario GHIRON la define diciendo "La invención industrial consta de dos elementos: uno objetivo y el otro subjetivo. El elemento objetivo está constituido por la aportación de una nueva utilidad en el campo de la técnica industrial, de modo que el progreso en este campo sea un paso adelante. La aportación consiste en concreto en un nuevo objeto útil a la industria. El elemento subjetivo consiste en el trabajo del ingenio aplicado para conseguir el progreso, trabajo caracterizado por una nota creativa." ⁵¹

⁵⁰ SEPULVEDA, César, El sistema mexicano de propiedad industrial, 2ª edición, cd. de México: Editorial Porrúa, S.A., 1981, p. 51.

⁵¹ GHIRON, Mario, citado por GONZALEZ-CARRASCO, Juan, La concesión en materia de patentes y marcas, tesis profesional, UNAM, México, 1961, p. 38.

En apoyo a lo ya expresado citamos a continuación partes selectas de dos resoluciones de las Cortes de los E.U.A. en las que se dice:

"Invención es un concepto, es una cosa creada en la mente; no es la revelación de algo que existía pero que estaba oculto, sino que es la creación de algo que no existía anteriormente, y que posee elementos de novedad y utilidad de una forma y medida diferentes y mayores que lo que la técnica hubiera esperado de artesanos hábiles. (Pursche v. Atlas Scraper & Engineering Co., C.A. Cal., 300 F.2d 467,472).

No toda mejora es una invención, para que una cosa pueda ser objeto de protección ésta debe de ser el producto de algún ejercicio de las facultades inventivas y debe involucrar algo más de aquello que es obvio, para aquellas personas con pericia en la técnica con la que ésta se relaciona. La simple adaptación de procesos conocidos para un uso análogo no es una invención (Firestone Tire and Rubber Co. v. U.S. Rubber Co., C.C.A.Ohio, 79 F.2d 948, 952, 953)." ³²

20.bb) La novedad.

Se requiere para que una invención sea patentable, que ésta sea nueva, es decir que sea diferente a cualquier otra cosa que la haya precedido.

Lo anterior es expresado en términos más amplios por KOHLER

³² Black's legal dictionary. 5ª edición, St. Paul Minn: West Publishing Co., 1979, p. 740.

cuando dice que "La invención debe aportar algo nuevo a la industria, algo que hasta entonces fuera desconocido o no explotado; es decir, debe de contribuir al progreso y a la superación de la técnica industrial corrientes, ya sea en sus principios, por la idea que le sirve de base, o en sus medios de realización, por las dificultades que el inventor ha tenido que vencer, o en fin, en sus resultados económicos, por las ventajas no alcanzadas aún y que logra la invención para la industria." ⁵³

Por su parte BARRERA-GRAF dice "...la novedad de la invención debe de ser de tal naturaleza que signifique una real innovación para la industria, o sea, que no basta una simple mejora, una adición o la corrección de un defecto, no basta una aportación secundaria que cualquier hombre de mediana preparación o de normal habilidad técnica o artística pudiera obtener de un medio ya conocido, sino que se requiere un adelanto efectivo, el cual, se valora por las dificultades que el inventor hubo de vencer y se aprecia por la diferencia entre la invención y el estado anterior de la técnica..." ⁵⁴

La razón de ser de este requisito nace de la naturaleza misma de la patente, ya que como ésta confiere un derecho de explotación exclusivo de una invención, sería injusto conferir esa exclusividad sobre derechos adquiridos por terceros. Cuando el objeto sobre el cual se solicita una patente ha caído con

⁵³ KOHLER, citado por GONZALEZ-CARRASCO, Juan, op. cit., p. 36.

⁵⁴ BARRERA-GRAF, Jorge, Tratado de derecho mercantil, cd. de México: Editorial Porrúa, S.A., 1957, p. 330.

anterioridad dentro del dominio público, no se puede otorgar la misma, en virtud del daño que ello ocasionaría. Por esto, una patente sólo puede recaer sobre algo nuevo, algo que no existía con anterioridad y que ha sido creado.

En este sentido, encontramos precedentes fijados por nuestros tribunales, vgr. amparo número 655/63 promovido por PHILLIPS PETROLEUM COMPANY en contra de los CC. Secretario y Subsecretario de Industria y Comercio y Director General de la Propiedad Industrial, que en la parte conducente dice:

"De dichos dictámenes y por las razones técnicas que aducen los mencionados expertos, se desprende que ambos están de acuerdo en que el procedimiento de la solicitud de patente No. 46298 de la quejosa, y que fue negada por las responsables por implicar un catalizador específico, y por obtenerse resultados técnicos industriales más efectivos, al lograrse polímeros de peso molecular en condiciones más favorables, es diferente a los procedimientos obtenidos por las patentes 59769 y 61442, a que se refieren las autoridades demandadas como anterioridad." ⁵⁵

21.cc) Aplicación industrial.

Para que una invención pueda ser patentable es necesario que la misma tenga una aplicación práctica en la industria. No se consideran patentables aquellas creaciones del intelecto que caen dentro del campo de lo abstracto o de lo artístico.

⁵⁵ Citado por RANGEL-MEDINA, David, en Revista mexicana de la propiedad intelectual y artística, cd. de México: Editorial Libros de México, 1963, no. 2, p. 337.

Esto se debe principalmente a que siendo la patente un derecho de explotación exclusiva, se busca con esa explotación que los beneficios y ventajas intrínsecas de la invención tengan un efecto práctico, ya en beneficio de la industria misma, ya en beneficio de la colectividad. Esto se logra mediante la aplicación, uso o explotación que de la invención patentada hace la industria.

No se consideran como patentables las teorías o principios científicos, en cuanto éstos son el resultado de la observación que de la naturaleza hace el hombre; éstas no son consideradas invenciones, sino descubrimientos. Respecto a las obras artísticas, se dice que no son patentables porque se refieren al mundo de lo bello, y no al mundo de lo útil.

Sobre este requisito BOSIO dice que "Mientras la obra del hombre se limite al campo especulativo y sus descubrimientos queden en el orden de las ideas puramente científicas y teóricas, ellas no pueden constituir nunca el objeto del derecho de patentes.

A fin de que este derecho se cree y exista, es necesario que el descubrimiento, saliendo de su existencia abstracta pase al concepto de verdad científica a la actuación práctica mediante su aplicación a la materia, descubriendo un producto, un efecto útil cualquiera capaz de servir a la industria. En ello estriba el carácter industrial de la invención, que es requisito esencial para su patentabilidad."³⁶

³⁶ *Idem* (35), p. 692.

CAPITULO III

LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1975.

SUMARIO

- 22.A) Antecedentes de la ley; 23.a) La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo; 24.b) La decisión 24 del Acuerdo de Cartagena; 25.c) La decisión 85 del Acuerdo de Cartagena; 26.d) La política gubernamental en materia tecnológica (1970-1976);
- 27.B) La Ley de Invenciones y Marcas del 30 de diciembre de 1975; 28.a) Exposición de motivos de la iniciativa de ley que regula los derechos de los inventores y el uso de signos marcarios; 29.b) Justificación de la ley de invenciones y marcas; 30.c) Disposiciones relativas a los requisitos para que una invención sea patentable;
- 31.C) Decreto de reformas y adiciones a la ley de invenciones y marcas del 16 de enero de 1987; 32.a) Antecedentes; 33.aa) Reporte de la cámara de representantes del gobierno de los E.U.A.; 34.bb) Ley española de patentes; 35.cc) Ley italiana de patentes; 36.dd) Plan nacional de desarrollo (1983-1988); 37.ee) Programa nacional de desarrollo tecnológico y científico; 38.b) Propuesta de reforma; 39.c) Reformas a las disposiciones de la ley de invenciones y marcas relativas a los requisitos para que una invención sea patentable.

CAPITULO III

LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1975.22.A) Antecedentes de la ley.

Las opiniones relativas a los fundamentos jurídicos de la existencia y estructura de la propiedad industrial son muy diversas. Por su parte, las características del sistema mexicano de la propiedad industrial reflejan la filosofía política-económica prevalectante en la época de promulgación de la legislación respectiva.

La fuente principal de la que se nutrió la Ley de Invenciones y Marcas (LIM) fue la revisión, hecha a finales de la década de los sesentas y principios de los setentas, de las bases que habían dado sustento al sistema tradicional de la propiedad industrial, es decir, al derecho del inventor para explotar en exclusiva su creación. Esta revisión fue protagonizada por países en vías de desarrollo, así como por organizaciones internacionales tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Así vemos que la LIM fue promulgada durante un período en el que diferentes proposiciones y enmiendas relativas a la propiedad industrial y la transferencia de tecnología tuvieron lugar en diversos países de América latina. Debajo de esta actividad legislativa encontramos estudios y opiniones que cuestionan los beneficios para los países del Tercer mundo del sistema tradicional de la propiedad industrial.

Dentro de estos estudios resalta aquél que versa sobre la función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, del cual nos ocuparemos a continuación.

23.a) La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo.

Este estudio fue preparado de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1713 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 19 de diciembre de 1961. En dicha resolución se pedía la preparación de un informe sobre los efectos de las patentes en la economía de los países en vía de desarrollo y, particularmente, sobre la función de las patentes en la transferencia efectiva de la tecnología y en el mejoramiento de los procesos de invención e innovación por medio de la tecnología generada por los propios países en vías de desarrollo.

El estudio, una vez concluido, fue presentado en la conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo (UNCTAD) y en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus períodos de sesiones del año de 1964.

Este estudio fue dividido en dos grandes apartados. El primero de ellos versa sobre las principales características de los sistemas de patentes desde tres ángulos distintos: el de los sistemas nacionales de patentes de diversos países, el de las relaciones internacionales en materia de patentes y el de la reglamentación oficial sobre el uso de las patentes. El segundo

apartado trata en sí de los efectos de las patentes en las economías de los países en desarrollo.

Al referirse a los sistemas nacionales de patentes el estudio hace alusión a diversas consideraciones de hecho y de derecho que han justificado la concesión de patentes. Entre las que se mencionan están aquellas que justifican el otorgamiento de patentes por tratarse éstas de "privilegios exclusivos concedidos por un número determinado de años por el gobierno para bien del público, a fin de fomentar las investigaciones y las invenciones, inducir a los inventores a dar a conocer sus descubrimientos y secretos profesionales, y estimular el desarrollo económico ofreciendo un incentivo para la inversión de capitales en nuevos ramos de la producción." ³⁷

Además de lo anterior, se reconoce que para que un producto o un proceso puedan ser patentados, éstos deberán ajustarse a determinados criterios legales de utilidad industrial, novedad y de actividad o mérito inventivo. Estos criterios varían de país en país.

En lo relativo a las relaciones internacionales en materia de patentes, se resalta la diferencia entre el número de patentes otorgadas a extranjeros y el número de patentes otorgadas a nacionales, diferencia que es más significativa en los países de desarrollo insuficiente que en los países de economías desarrolladas.

³⁷ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, Nueva York: Naciones Unidas, 1964, p. 3.

Sobre la reglamentación del uso de patentes se hace la recomendación a los países insuficientemente desarrollados de considerar como opción, la expiración automática de las patentes concedidas cuya explotación comercial no se haga en su territorio dentro de un determinado plazo. Esa expiración automática hará que la invención amparada por la patente pase al dominio público, pudiendo por consecuencia ser explotada por cualquier persona.

En ese mismo apartado se señala que en muchos países no pueden otorgarse patentes para invenciones pertenecientes a ciertos campos, en particular aquellos relativos a los alimentos y a los medicamentos. Las causas de utilidad pública por las que se estima justificable la no concesión de patentes se refieren a la seguridad nacional, la salud pública y al desarrollo de la industria en general.

Como ya habíamos apuntado, la segunda parte del estudio se dedica exclusivamente a analizar los efectos económicos de las patentes, y en esta parte se concluyó diciendo:

1) "que la transmisión de la tecnología es solamente uno de los varios factores esenciales que intervienen en el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados. Otros factores son el financiamiento, el comercio y el desarrollo de los recursos humanos y naturales. Dentro de la transmisión de la tecnología, el papel de las patentes está limitado por el hecho de que el conocimiento patentado, no es más que una parte del conocimiento tecnológico total que debe llegar a los países insuficientemente desarrollados...los que carecen además de los conocimientos

generales y de experiencia administrativa, lo que provoca que los conocimientos abarcados por las patentes sean insuficientes para introducir nuevos productos y nuevos procesos en sus industrias.

ii) Que las dificultades con que pueden tropezar los países insuficientemente desarrollados y los abusos de que pueden ser objeto en relación con la concesión de patentes, se debe fundamentalmente al monopolio de conocimientos técnicos y administrativos, recursos de capital y acceso a la comercialización de que disfrutaban las economías de los países más adelantados, más que a la existencia de las propias patentes.

iii) Que una carga grave del sistema de patentes consiste en que hay patentes que no se utilizan en los países insuficientemente desarrollados, aún cuando su utilización sería ventajosa para su economía productiva. La carga que esto provoca, estriba en la carencia de beneficios sociales y económicos que la utilización del producto o del proceso patentado podría significar para esos países, y la incapacidad de esos países para utilizar sus recursos al máximo y de la mejor manera posible como consecuencia de la no utilización de la patente.

iv) La recomendación que se hace sobre la importancia de alentar a los inventores e innovadores nacionales de los países insuficientemente desarrollados. En la medida en que la concesión de patentes estimula y ofrece protección, cuando éstas sean otorgadas a sus nacionales pueden obrar hasta cierto punto como neutralizadores de los efectos mencionados en los puntos

anteriores." ⁵⁸

24.b) La decisión 24 del Acuerdo de Cartagena.

El 16 de agosto de 1966 los presidentes de Colombia, Chile y Venezuela, y representantes de los presidentes de Perú y Ecuador, firmaron la Declaración de Bogotá, en la que expresaron su decisión de acelerar el proceso de integración establecido por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). En esa declaración se anunciaba la intención de sus signatarios de adoptar medidas diseñadas a ayudar a los países menos desarrollados económicamente de la región. Una comisión nombrada por los jefes de Estado de los países signatarios se reunió durante dos años para coordinar diversos programas de desarrollo industrial y preparó varios proyectos de un programa para la integración de la región.

El 25 de mayo de 1969 en Cartagena, fue aprobado el texto final del acuerdo de integración, mismo que fue firmado el día siguiente en Bogotá por los delegados de los gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Este acuerdo recibió el nombre de Acuerdo de Cartagena, y es conocido comúnmente con el nombre de Pacto Andino.

Con el objeto de lograr los propósitos y objetivos del Acuerdo, se consideraron los siguientes mecanismos: la armonización de las políticas económicas y sociales, así como las legislaciones nacionales.

⁵⁸ Idem (57), pp. 5 y 6.

Una de las primeras reglas adoptadas en materia de política económica fue la Decisión 24, aprobada por la Comisión del Pacto Andino el 31 de diciembre de 1970. Esta decisión es también conocida con el nombre "Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías."³⁹

Esta decisión, como su nombre lo indica, se ocupó de regular la inversión extranjera y varios aspectos de la propiedad industrial como son la transferencia de tecnología, las patentes y las marcas.

La adopción de las reglas contenidas en esta decisión se hizo luego de considerar entre otras cosas, "la necesidad de establecer normas que facilitaran el uso de la tecnología moderna, la necesidad de fortalecer a la industria de la subregión mediante el respaldo técnico que le permita desarrollarse, de reconocer que el traspaso de la tecnología extranjera constituye una contribución necesaria para el desarrollo de los países de la subregión y debe recibir seguridades de estabilidad en la medida en la que realmente

³⁹ Cfr. Polémicamente CORTIÑAS-PELAEZ, León, "Un Derecho Administrativo comunitario latinoamericano" (Notas para una consideración multidisciplinaria), originalmente "Prólogo" a Fernando Aguirre-Bastos, El grupo subregional andino en el proceso de integración económica en América Latina, Valencia-Venezuela: Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, 1976; reproducido en México: Revista Latinoamericana de Administración Pública, No. 7 (Presentación de Andrés Caso-Lombardo), 1978, pp. 7-78; en el mismo sentido, más ampliamente NATHAN, Hélène, Tesis París I, "Nature juridique du Code Andin des investissements étrangers a la lumière des événements récents", thèse (pour le doctorat de Etat mention droit), 1979 II Vols. 402 ff.

constituya un aporte positivo." ⁶⁰

Con la aprobación de estas reglas se buscaba que las empresas nacionales de los países miembros tuvieran acceso a la tecnología extranjera, estableciéndose simultáneamente los mecanismos y procedimientos necesarios para la producción y protección de tecnología en el territorio de la subregión, mejorando las condiciones para la adquisición de tecnología foránea.

De entre sus múltiples disposiciones vamos a entresacar aquellas relativas a la transferencia de tecnología y a las patentes.

En dichas disposiciones se propone la creación de organismos nacionales encargados de autorizar los contratos de licencia para el uso de tecnología importada y la explotación de patentes (Artículo 6°). La aprobación del organismo competente se hará dependiendo de la contribución efectiva de la tecnología importada al país de que se trate, buscando con esto evitar la importación de tecnología obsoleta.

Entre las condiciones contempladas para que los contratos fueran aprobados, se disponía que éstos no contuvieran cláusulas abusivas o restrictivas, como podrían ser aquellas que obligaran al comprador de la tecnología a transferir al proveedor las mejoras que se obtengan del uso de la tecnología, o aquellas que

⁶⁰ "Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena: Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías", reproducido por NAVA-NEGRETE, Justo, en Derecho de las Marcas, 1ª edición, cd. de México: Porrúa, 1985, p. 369.

obligaran al comprador a pagarle regalías a los titulares de patentes no utilizadas (Artículo 20° incisos f) y g)).

En adición a esas reglas, se disponía la aprobación en la subregión de un programa para promover y proteger la producción de tecnología subregional, así como la adaptación y asimilación de tecnologías existentes.

En materia de patentes, el artículo 26 de este cuerpo legal le da competencia a la Comisión del Acuerdo de Cartagena para señalar procesos de producción, productos o grupos de productos respecto de los cuales no se podrán otorgar privilegios de patentes en ninguno de los países miembros.

Se habla también de la creación de una Oficina de Propiedad Industrial subregional, con diversas facultades de entre las cuales destaca que podía presentar recomendaciones a los países miembros sobre patentes de invención.

Finalmente, en las disposiciones transitorias de esta decisión, concretamente en el Artículo transitorio G, se habla de la necesidad de adoptar un reglamento para la aplicación de normas comunes sobre propiedad industrial, en las cuales se determinarían los productos o procesos industriales que pueden ser patentados en función de los objetivos de la estrategia global para el desarrollo de la subregión, y condiciones de patentabilidad, en especial, criterios uniformes para establecer la novedad y la aplicación industrial de las patentes.

25.c) La decisión 85 del Acuerdo de Cartagena.

Conocida también con el nombre de Reglamento para la aplicación de las normas sobre Propiedad Industrial, esta decisión fue aprobada durante el decimotercer periodo de sesiones extraordinarias de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, entre el 27 de mayo y el 5 de junio de 1974 en Lima, Perú.

En lo que hace a este documento nos limitaremos a comentar las disposiciones relativas a las patentes, en las que notamos en primera instancia que permiten el patentamiento de invenciones que sean nuevas, independientemente de su mérito inventivo, ya que no se exige tal mérito a las invenciones para el otorgamiento del privilegio (Artículo 1°).

Notamos también que las invenciones para ser patentables deberán tener una novedad universal (Artículo 2°), es decir, que la invención para ser considerada nueva, no deberá estar comprendida en el estado de la técnica, entendiéndose por esto que no deberá haber sido divulgada de cualesquier forma con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Se exige además que las invenciones, para poder ser patentadas, sean capaces de ser aplicadas industrialmente (Artículo 3°).

De entre las invenciones para las que no se otorgará patente destacan: "Las variedades vegetales o las razas animales, los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de vegetales o animales; los productos farmacéuticos, los medicamentos, las sustancias terapéuticas activas, las bebidas y

los alimentos para el uso humano, animal o vegetal (Artículo 5^o fracciones b) y c)).

Además, en el inciso a) del artículo citado en el párrafo que antecede, se dispone el no otorgamiento de patentes para las invenciones que afecten el desarrollo del respectivo País Miembro o los procesos, productos o grupos de productos cuya patentabilidad excluyan los Gobiernos." ⁶¹ Con esta disposición se le daba libertad a cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, para legislar de acuerdo a sus necesidades propias respecto de las invenciones que serían susceptibles del otorgamiento de patentes.

Otra disposición importante de esta decisión es aquella que establece que, la solicitud de patente, deberá presentarse una descripción del invento que permita a una persona versada en la materia, llevar a la práctica la invención (Artículo 12, inciso e)).

En cuanto a las patentes concedidas, se obliga a su titular a explotar la patente en un lapso de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento, y a notificar el comienzo de la explotación de la patente (Artículo 30, inciso a)); no se considera explotación la importación del producto patentado; se dispone el otorgamiento de licencias obligatorias en el caso de patentes no utilizadas (Artículo 31, inciso a)).

De los numerosos artículos del reglamento en comento, hemos

⁶¹ "Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena: Reglamento para la aplicación de las normas sobre Propiedad Industrial", transcrito por NAVA-NEGRETE, Justo, *Idem* (60), p. 388.

resaltado los mencionados en los párrafos anteriores por su importancia, y por la semejanza que guarda su redacción con la de varios artículos de la Ley Mexicana de Invenciones y Marcas.

26.d) La política gubernamental en materia tecnológica
(1970-1976).

A finales de la década de los sesentas y principios de los setentas se agota la primera fase del desarrollo de la industria mexicana. Una de las características de la industria nacional en esos momentos, era la dependencia para su funcionamiento y expansión de las importaciones de bienes de capital y de tecnologías provenientes del extranjero. La base tecnológica sobre la cual operaba la industria mexicana era la tecnología incorporada a los bienes de capital importados y la adquirida a través de acuerdos de transferencia. La generación nacional de tecnología era aún insignificante.

En su discurso de toma de posesión el entonces presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, manifestó que "México se enfrenta a una fase del desarrollo en la que la innovación y la eficiencia deben regular la actividad industrial...que el mejor camino para transitar esa fase lo da un desarrollo tecnológico autónomo que permita generalizar el empleo de métodos más racionales en la producción de bienes y servicios...buscando donde se encuentren, las técnicas que aceleren el progreso y que nos permitan innovar a nosotros mismos, intensificando una capacidad científica propia. Ningún pueblo puede desenvolverse en

plenitud atendido exclusivamente a los conocimientos ajenos." ⁴²

El gobierno concebía a la tecnología como un factor clave para el desarrollo del país, y la tendencia del régimen se orientaba hacia una mayor intervención estatal para fomentar la creación local de tecnología y la regulación de la tecnología importada.

Se requería en esta segunda fase de desarrollo industrial fortalecer la industrialización del país, mediante políticas que coordinaran el desarrollo con la absorción, adaptación y generación de tecnología de modo tal, que se independizara a la planta industrial de los aportes de tecnología provenientes del extranjero. En otras palabras, se requería iniciar el camino del desarrollo tecnológico autónomo, mediante la absorción y adaptación de tecnologías extranjeras y la generación de tecnologías propias.

Nuevos lineamientos en materia tecnológica fueron formulados por el presidente de la República en otros foros, por ejemplo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en donde reconoció la "Necesidad de incrementar la capacidad de nuestros países para crear, asimilar y adaptar la tecnología que ahora se concentra mayoritariamente en las

⁴² ECHEVERRIA-ALVAREZ, Luis, "Discurso de toma de posesión", reproducido por NAVARRETE, Jorge Eduardo, en México, la política económica del nuevo gobierno, cd. de México: Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., 1971, pp. 182-183.

naciones industrializadas." ⁴³

Posteriormente y en esta misma materia, en el discurso pronunciado con motivo de la inauguración de la XVI Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el presidente de la República se manifestó en los siguientes términos: "La colonización tecnológica es el nuevo signo de las tendencias hegemónicas de nuestro tiempo. Debemos luchar contra toda apropiación egoísta del saber e impulsar decididamente la democratización de los rendimientos del talento y del trabajo humanos." ⁴⁴

Con el objeto de llevar a cabo el desarrollo científico y tecnológico propuesto por el presidente de la República, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) ⁴⁵ y fue promulgada la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de Patentes y Marcas. ⁴⁶

⁴³ ECHEVERRIA-ALVAREZ, Luis, "Discurso en la Reunión Plenaria del Tercer Período de Sesiones de la UNCTAD", citado por ALVAREZ-SOBERANIS, Jaime, en La regulación de las invenciones y marcas y de la transferencia de tecnología, 1ª edición, cd. de México: Forzda, 1979, p. 118.

⁴⁴ ECHEVERRIA-ALVAREZ, Luis, "Discurso pronunciado en la inauguración de la XVI Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica", citado por ALVAREZ-SOBERANIS, Jaime, *Idem* (63), p. 118.

⁴⁵ "Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología", D.O. del 29 de diciembre de 1970.

⁴⁶ Publicada en el D.O. del 30 de diciembre de 1972. Sobre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y para un estudio más amplio de la política gubernamental en materia tecnológica ver a RANGEL-MEDINA, David, "El traspaso de tecnología en el Derecho mexicano", Revista mexicana de la propiedad industrial y artística, cd. de México, número especial 21-22, enero-diciembre., 1973, pp. 313-338.

27.B) La Ley de Invenciones y Marcas del 30 de diciembre de 1975.

28.a) Exposición de motivos de la iniciativa de ley que regula los derechos de los inventores y el uso de signos marcarios.

Antes de empezar consideramos adecuado aclarar que el título del epígrafe corresponde al título original de esta ley, el cual fue modificado en la Cámara de Diputados por el que conocemos actualmente.

En la exposición de motivos, el jefe del Ejecutivo señala que "los propósitos de la iniciativa de ley que presenta al Congreso de la Unión, se enmarcan dentro de una política encaminada a impulsar el desarrollo nacional independizándolo del exterior y haciéndolo más justo hacia el interior.

Se trata de eliminar a través de las disposiciones de este nuevo ordenamiento, los obstáculos que para nuestro desarrollo derivan de un inadecuado régimen tradicional de propiedad industrial, de ensanchar el campo para el ejercicio de la actividad y la capacidad creadora de los mexicanos, y abrir nuevos caminos para la liberarnos de la dependencia y de la servidumbre." ⁴⁷

Esa independencia frente al exterior tiene que ver con la idea de que la patente es una institución jurídica que tiene su origen en los principios liberales del siglo XIX y que es una

⁴⁷ ECHEVERRIA-ALVAREZ, Luis, Exposición de motivos de la iniciativa de ley que regula los Derechos de los Inventores y el uso de los Signos Marcarios, versión mimeográfica, cd. de México, noviembre 28 de 1975, p. 1.

expresión de los países industriales. Que la aplicación de esos principios y de los instrumentos nacidos de ellos a países cuyo desenvolvimiento industrial ha sido inferior al de aquéllos, sólo logra perpetuar situaciones de subordinación.

En otras palabras, en el texto que nos ocupa se contraponen la idea de la patente como una expresión del liberalismo basada en un derecho natural de propiedad, cuya existencia ha dado lugar a un nuevo colonialismo económico y tecnológico, que ha ensanchado la brecha entre los países industrialmente desarrollados y aquéllos que no han logrado ese desarrollo, con la idea del derecho que tienen los Estados de autodeterminarse conforme a sus intereses y atendiendo en particular al interés público.

Se estima que las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, cuerpo normativo que rigió la materia desde 1942 hasta la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento, no están conformes a los problemas del momento que vive el país. Ejemplo de esto es que bajo dicha ley, no era necesario explotar la invención en territorio nacional durante los primeros doce años de su vigencia, para conservar el privilegio.

En su razonamiento, el jefe del Ejecutivo se apoya en el artículo 27 de la Constitución General de la República, el cual otorga a la Nación el derecho de imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público. Este derecho es aplicable también a los privilegios que otorga el Estado para que los particulares hagan uso de sus inventos. En consecuencia, el

legislador goza para este fin, de total libertad, ya que el texto constitucional no contiene lineamientos a los cuales deba sujetarse. Por lo mismo, el Estado puede en cualquier tiempo dictar los términos del alcance y ejercicio de este privilegio de explotación.

Como consecuencia del énfasis puesto por el Ejecutivo en la necesidad de velar ante todo por el interés público en esta materia, se consideraron como prácticas inaceptables del sistema tradicional de la propiedad industrial la notoria desproporción entre el número de patentes otorgadas a individuos y a corporaciones, en especial a corporaciones extranjeras, y la falta de explotación de la gran mayoría de esas patentes, lo cual las transformaba en obstáculos para el desarrollo. Para remediar y evitar esas situaciones, explica el Ejecutivo, se obliga con esta ley a la explotación de las patentes en el territorio nacional, y se prevé la posibilidad de otorgar licencias obligatorias o de utilidad en caso de incumplimiento.

Además, se limita el espectro de invenciones susceptibles de ser amparadas por una patente, eliminando aquellas que están relacionadas con la salud, la alimentación, la producción agrícola, la defensa del medio ambiente y con la energía y/o seguridad nuclear, ofreciéndose como alternativa, en algunos de los campos excluidos, la posibilidad de obtener una patente atenuada, es decir, un certificado de invención, figura jurídica que vio su nacimiento con esta ley y que, a diferencia de la patente, no otorga un monopolio exclusivo de explotación, toda

vez que cualquier persona, que tenga interés y cuente con los elementos necesarios para llevar a la práctica la invención amparada por este Certificado, podrá hacerlo previo acuerdo con su titular.

Adicionalmente, la vigencia de las patentes se ve reducida a diez años, y su otorgamiento se condicionaba a que la descripción que se haga de la invención sobre la que se pide recaiga el privilegio, sea lo suficientemente clara y completa para permitir, a cualquier persona con conocimientos medicos en la materia, el llevarla a la práctica.

Las características y normas más relevantes de esta ley responden en todo momento al deseo de sujetar a la patente a la determinación del Estado, quien a su vez actúa inspirado en la idea de velar por el interés público. Esta intención es ampliamente subrayada por el Ejecutivo en su exposición de motivos.

29.b) Justificación de la ley de invenciones y marcas.

En su comparecencia ante la Cámara de Senadoras del 23 de diciembre de 1975, el Lic. José Campillo Sainz, entonces Secretario de Industria y Comercio planteó la justificación de la nueva ley de invenciones y marcas.

A lo largo de su comparecencia el C. Secretario apuntó que las disposiciones de esta ley ofrecen un vehículo para recibir, por medio de las patentes, aportaciones tecnológicas apoyadas por una nueva orientación de la llamada propiedad industrial, es

decir, apoyadas en la necesidad de orientar la tecnología en favor de los pueblos menos favorecidos económicamente.

Se afirma que "el conocimiento es un patrimonio común de la humanidad que injustamente ha sido monopolizado por los países industriales, quienes han convertido a las patentes en un instrumento creador de cotos cerrados en favor de sus empresas y de sus economías, dando lugar a un coloniaje tecnológico.

Debido al desequilibrio en materia tecnológica, es indispensable contar con un cuerpo legal que regule los derechos de los inventores y el uso de las marcas, de acuerdo con el orden público y atendiendo al interés social. El ejercicio de los derechos de los inventores tiene un límite, el interés de la colectividad y el derecho de los países a su desarrollo e independencia económica."⁴⁴

Se dice también que las disposiciones de esta ley responden al impulso de un movimiento mundial que propone reforzar las concepciones tradicionales de la propiedad industrial, y coinciden con las medidas que otros países en desarrollo están adoptando en esta materia,⁴⁵ y que pueden resumirse en tres ideas

⁴⁴ CAMPILLO-SAINZ, José, "Fundamentación de la nueva ley de invenciones y marcas", reproducida en Comercio Exterior, cd. de México: Banco Mexicano de Comercio Exterior, vol. 26, núm. 8, agosto 1976, p. 963.

⁴⁵ En Brasil se promulgó un nuevo ordenamiento en esta materia en el año de 1969. Perú y Colombia promulgaron sus nuevas legislaciones en este campo en el año de 1971. Posteriormente Colombia, mediante el Decreto número 1190 del 26 de julio de 1978, incorporó a su legislación nacional la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Sobre estos dos últimos países, la contribución (59) de CORTINAS-PELAEZ, op. cit.

fundamentales: i) "Que la explotación de las patentes en los países en desarrollo es de tal importancia que no puede substituirse con la importación o creación de monopolios resultantes de tal importación; ii) la necesidad de establecer un equilibrio entre los derechos de los propietarios de las patentes y sus deberes y obligaciones; iii) que todo país puede determinar las formas, tipos y modalidades de propiedad industrial que incluirá en su propia legislación, y definir que productos o grupos de productos y procesos deberán excluirse de la protección de las patentes."⁷⁰

Se reafirma que en la ley cuya promulgación se somete a consideración del Congreso de la Unión, ocupa un lugar preponderante el interés público,⁷¹ la necesidad de estimular a la industria nacional e impulsar la actividad inventiva de los mexicanos.

Se subraya también, que para los países en desarrollo como el nuestro, tienen una gran importancia los productos y procesos relacionados con la alimentación, la salud pública, las actividades agropacuararias, la conservación del medio ambiente y la energía nuclear. Debido a esa importancia, a la tendencia mundial protagonizada por países en vías de desarrollo y a razones de interés público, se eliminan del régimen de las

⁷⁰ *Idem* (68), p. 963.

⁷¹ Cfr. MARTINEZ-CASTAÑON, José Antonio, "El interés público y la intervención estatal", UNAM./División de Ciencias Jurídicas de la E.N.E.P. "Acatlán", tesis profesional de licenciatura aprobada con mención honorífica, 1984, 423 ff.

patentes aquéllos productos y procesos ligados directamente con la salud pública, la alimentación popular, la agricultura, la protección del ambiente y la seguridad nacional. En otras palabras, en esos casos se considera conveniente no otorgar un régimen de exclusividad a favor de sus inventores, por contrariarse un interés superior de orden público.

El C. Secretario concluye diciendo que esta ley busca responder a los problemas que ofrece la propiedad industrial, con concepciones que intentan evitar la prolongación de esquemas de dependencia.

30.c) Disposiciones de la ley de invenciones y marcas
relativas a los requisitos para que una invención sea
patentable.

El enfoque de esta ley, que tratamos en los apartados anteriores, se constata claramente al revisar aquéllas disposiciones de la misma referentes al concepto de patente, a los requisitos que deben reunir las invenciones para ser objeto de patente y a la exclusión del derecho de patente para determinadas invenciones.

En nuestra exposición de la Ley de Invenciones y Marcas nos limitaremos a ver dichas disposiciones en el mismo orden en el que las planteamos en el párrafo que antecede.

La Ley de Invenciones y Marcas (LIM) ⁷² no nos proporciona

⁷² "Ley de Invenciones y Marcas", D.O. del 10 de febrero de 1976, pp. 7-26. En el apéndice documental se ofrece bajo el

el concepto de la patente; sin embargo, en dos de sus disposiciones, concretamente los artículos 3 y 37, nos da las características de esta figura jurídica. Así vemos que la patente es un privilegio otorgado por el Estado a la persona que realizó una invención, mediante la cual adquiere el derecho exclusivo para explotar esa invención en su provecho, estando el ejercicio de este derecho sujeto a las modalidades que dicte el interés público.

De acuerdo con la motivación que inspiró al Ejecutivo a proponer esta legislación, el ejercicio del privilegio de la patente es constreñido por el interés público. De este modo, se justifica que se obligue al titular de la patente a explotar la misma en territorio nacional dentro de un plazo límite, so pena de perder su derecho, o de verse sujeto a conceder licencias obligatorias o de utilidad pública (artículos 41, 48, 50 y 56).

Así como la ley no nos ofrece una definición de la patente, tampoco nos da la definición de invención. No obstante, se especifican los requisitos que deben reunir las invenciones para ser patentables.

Estos requisitos son, que una invención para ser patentable debe de ser nueva, resultado de una actividad inventiva y tener aplicación industrial (artículo 4). Estos requisitos se nos aclaran al decirse que una invención nueva es aquella que no está comprendida en el estado de la técnica, es decir, aquella que no

número 1, una copia de los Capítulos I a III del Título Primero, del Capítulo Único del Título Segundo los artículos 65 a 68 y los artículos transitorios de la Ley de Invenciones y Marcas.

se ha hecho pública mediante su divulgación oral o escrita, o por su explotación, en el país o en el extranjero, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente o de la fecha de la prioridad reivindicada. Para que la divulgación afecte la novedad de la invención, es menester que ésta permita a una persona llevar a la práctica la invención (artículo 5).

Por actividad inventiva se entiende que la invención no resulte evidente, al momento de presentarse la solicitud o de la fecha de la prioridad reivindicada, para un técnico en la materia (artículo 7). Este requisito fue establecido por vez primera en esta ley.

Se entiende por aplicación industrial que la invención pueda ser fabricada o utilizada en la industria (artículo 8).

Los términos en los cuales este ordenamiento dispone los requisitos que deben reunir las invenciones para ser patentables son muy estrictos. Esto se nota sobre todo cuando vemos que el legislador dispuso como requisito la novedad universal, esto es que cualquier divulgación que se hiciera de la invención con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, ocasionaría que en México no fuera considerada nueva, y por lo tanto, no susceptible del otorgamiento de la patente. El interés del legislador por traer a nuestro país la tecnología más avanzada queda de manifiesto con este requisito.

Además de esos requisitos, la propia ley dispone expresamente que creaciones no son consideradas invenciones, quedando por lo tanto vedado el otorgamiento de la patente para

las mismas. Se especifican en el artículo 9 de la ley y la característica común que guardan entre sí estas creaciones, es que no cumplen con los requisitos de aplicación industrial o novedad exigidos por la propia ley.

Finalmente, vamos a ver para cuáles invenciones no es posible obtener el privilegio de patente por disposición expresa de la ley. Las invenciones excluidas quedaron especificadas en el artículo 10 de este cuerpo legal y se refieren en general a invenciones que tienen que ver con la salud, la alimentación, la producción agrícola y ganadera, la defensa del medio ambiente y la seguridad nuclear. Como ya explicamos, las razones que inspiraron al legislador a excluir de patentamiento a las invenciones relativas a dichos campos, se deben sobre todo al deseo de velar por el interés público.

En las primeras siete fracciones del artículo 10 de la LIM se excluye el otorgamiento de patentes para invenciones relacionadas con los campos enunciados, siendo estas fracciones la contribución mayor del legislador al dictar este ordenamiento.

Destacan de las invenciones cuyo patentamiento se excluye en este ordenamiento las siguientes:

- Las variedades vegetales y las razas animales, así como los procedimientos biológicos para obtenerlas.
- Las aleaciones.
- Los productos químicos, exceptuando los nuevos procedimientos industriales de obtención y sus nuevos usos de carácter industrial.

- Los productos químico farmacéuticos y sus mezclas, medicamentos, bebidas y alimentos para uso humano o animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas.
- Los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos, los procedimientos industriales de obtención de aleaciones y los procedimientos industriales de obtención, modificación o aplicación de productos y mezclas mencionados en el párrafo que antecede.
- Las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear.
- Los aparatos y equipos anticontaminantes, ni los procedimientos de fabricación, modificación o aplicación de los mismos.

La limitación, hecha por el legislador, dio pie a que, invenciones que antes eran patentables, como por ejemplo las composiciones químicas, los nuevos procedimientos para la obtención de composiciones químico-farmacéuticas y las aleaciones, ya no fueran patentables.

Con el objeto de dar algún tipo de protección a las invenciones cuyo patentamiento se excluyó, se creó la figura del certificado de invención, la cual como ya habíamos apuntado, no otorga un derecho exclusivo de explotación del invento de que se trate a su titular. Las siguientes invenciones (artículo 65) eran susceptibles de ser protegidas mediante esta figura:

- Los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos, los procedimientos industriales de obtención de

aleaciones y los procedimientos industriales de obtención, modificación o aplicación de productos químicos farmacéuticos y sus mezclas, medicamentos, bebidas y alimentos para uso humano o animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas.

- Las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear.

- Los aparatos y equipos anticontaminantes, y los procedimientos de fabricación, modificación o aplicación de los mismos.

Tal y como lo dispone la propia ley (artículo 68), cualquier interesado podrá explotar una invención amparada por un certificado de invención, previo acuerdo con su titular respecto del monto de las regalías, y demás condiciones inherentes a la explotación del invento.

La figura del certificado de invención evitaba la creación de monopolios de explotación en áreas que eran consideradas muy importantes, por razones de interés público, en la época en que fue promulgada la ley.

31.C) Decreto de reformas y adiciones a la ley de invenciones y marcas del 29 de diciembre de 1986.

32.a) Antecedentes.

Once años después de haber sido promulgada la Ley de Invenciones y Marcas, se vio sometida a un proceso de revisión y

reforma, producto principalmente de una revaloración del lugar que ocupa el desarrollo científico-tecnológico para lograr una mayor competitividad en los mercados internacionales.

Uno de los principales argumentos que llevaron a la reforma de la Ley de Invenciones y Marcas, fue reconocer que las transformaciones tecnológicas ocupan un elemento central de aquellas economías que dominan los mercados internacionales, en las cuales además, el sistema de la propiedad industrial, y sobretodo el régimen de las patentes, están integradas al proceso de mejoras técnicas.

La brecha que separa a las empresas mexicanas de sus similares extranjeras es evidente cuando se comparan sus desarrollos tecnológicos. En nuestro país los industriales, los empresarios, desconocen el sistema de la propiedad industrial, y desconocen los beneficios que podrían obtener de las patentes.

El sistema de patentes mexicano no está siendo aprovechado por nuestra industria nacional. Diversos defectos del propio sistema han ocasionado su subutilización. Cabe hacer notar que bajo la legislación en comento, el número de solicitudes presentadas ha disminuido respecto del número de asuntos que eran sometidos a registro durante la vigencia del ordenamiento anterior.

La globalización de la economía mundial, los periodos cada vez más cortos entre la producción y comercialización de nuevos productos, han hecho que la innovación tecnológica adquiera un papel preponderante. Debido a ello, la necesidad de brindar una

protección adecuada a esas innovaciones tiene hoy también una mayor importancia. Esto lo notamos cuando en las negociaciones comerciales con nuestros principales socios, el tema de la protección a las invenciones es puesto frente a nosotros constantemente. También lo notamos cuando vemos que otros países modifican sus legislaciones en esta materia para incluir los desarrollos tecnológicos que hasta ahora no han sido objeto de protección en nuestra legislación.

Por ello, la revisión de las disposiciones de la Ley de Invenciones y Marcas, responde a objetivos del desarrollo nacional, así como a ratos que nos impone a comunidad internacional en aras de una mayor competitividad y participación.

Veremos a continuación algunos ejemplos de lo aquí expresado para después detenernos a analizar la reforma introducida.

33.a) Reporte de la Cámara de Representantes del gobierno de los E.U.A.

En el seno de la Cámara de Representantes del gobierno de los E.U.A., se preparó un reporte relativo a prácticas comerciales desleales de países extranjeros. Ese reporte se limitó a analizar prácticas comerciales desleales en materia de propiedad intelectual, es decir, en lo que se refiere a las patentes, los derechos de autor y las Marcas.

En el reporte se presenta un panorama muy amplio del daño que acarrea a empresas estadounidenses la fabricación y comercialización de productos que infringen sus derechos de

propiedad intelectual. Concretamente, la existencia de ese mercado ilegal, ocasiona la pérdida de empleos en la industria norteamericana; además, ocasiona la pérdida de miles de millones de dólares en ventas no realizadas, la cual es una de las causas del aumento del déficit comercial; y, adicionalmente, afecta la reputación y buen nombre de las empresas estadounidenses, ya que el consumidor recibe productos de inferior calidad a la de los originales.

La producción de productos falsificados se ha diversificado e intensificado. Empresas de países ubicados en África, Asia y Sudamérica violan consistentemente los derechos de propiedad intelectual de empresas estadounidenses. Entre los países que se mencionan en el reporte como fuente importante de productos falsificados figura México.

Se afirma que "de acuerdo a una declaración jurada de la Asociación de Partes Automotrices y Accesorios, algunas de las fuentes importantes de productos falsificados son Corea del Sur, Brasil, Colombia y México.

Además se menciona que...Fila, una empresa manufacturera de vestuario deportivo, gasta aproximadamente \$100,000.00 dólares americanos para combatir infractores de sus marcas en las Filipinas y México."⁷³

Dentro del reporte también se informa que las leyes que protegen la propiedad intelectual en los E.U.A., no son lo

⁷³ Comité de Energía y Comercio de la Cámara de Diputados de los E.U.A., Unfair foreign trade practice, Washington: U.S. Government Printing Office, 1984, p. 46.

suficientemente fuertes para detener el monto cada vez mayor de productos falsificados. Se pone, como ejemplo, que en el caso de violaciones a marcas y patentes, se imponen únicamente sanciones civiles, aún en aquellos casos en los que el infractor ha actuado flagrantemente.

Dentro de las recomendaciones que se hicieron para combatir este problema destacan, la urgencia de la aprobación por el Congreso de los E.U.A. de la Ley para combatir la falsificación de marcas, con la que se podrán imponer sanciones penales y civiles a los fabricantes, distribuidores y comerciantes que trafiquen intencionalmente con productos que ostenten marcas falsificadas. Otra recomendación consiste en prohibir la importación libre de arancel, bajo el esquema del sistema generalizado de preferencias, a países en vía de desarrollo que violen patentes, derechos de autor y marcas de empresas de los E.U.A. También se recomienda incluir en las negociaciones comerciales entre los E.U.A. y sus socios comerciales, el tema de la protección a los derechos de propiedad intelectual de empresas estadounidenses. Adicionalmente, se recomienda que dependencias del gobierno de los E.U.A. como en el caso del Departamento de Comercio, confronten directamente a los gobiernos de países en los que el comercio de productos falsificados es significativo. Se sugiere el empleo de todas las formas posibles de persuasión y presión económica para convencer a esos gobiernos extranjeros para que actúen en contra del comercio de productos falsificados. Junto con esto se recomienda que el gobierno de los E.U.A. tome

la iniciativa dentro del seno del GATT, para la adopción de un Código internacional para combatir la falsificación.

34.bb) Ley española de patentes.

Esta ley fue publicada el 20 de marzo de 1986, y entró en vigor tres meses después, el 26 de junio de ese mismo año, de acuerdo a lo dispuesto por la cuarta de sus disposiciones finales.

En el preámbulo de la ley se reconoce la importancia de la legislación en materia de patentes como elemento fundamental para impulsar la innovación tecnológica. Se dice que una protección eficaz de los resultados de la investigación, es un elemento indispensable para el desarrollo tecnológico de ese país.

Además de lo anterior, otros factores que se sumaron para que se adoptara esta nueva ley fueron, la existencia de una legislación europea en esta materia constituida por el Convenio de Munich del 5 de octubre de 1973, también conocido como el Convención Europea de Patentes; la creciente internacionalización de las patentes; y, las exigencias de la armonización de las legislaciones que impone la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

De entre las características más importantes de esa nueva ley destacan las siguientes: Se regula la patentabilidad de las invenciones siguiendo el modelo del Convenio Europeo, declarándose patentables las invenciones nuevas que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial;

se introduce en España el patentamiento de los productos químicos, farmacéuticos y alimenticios, y procedimientos para obtener esos productos. Sin embargo, en lo que se refiere a productos químicos y farmacéuticos, tomando en cuenta los problemas que su implantación rápida pueda ocasionar, ésta se aplaza hasta el 7 de octubre de 1992, tal y como lo ordenan los numerales uno y dos de la primera disposición transitoria de la ley, que a la letra dice:

- 1) "No serán patentables las invenciones de productos químicos y farmacéuticos antes del 7 de octubre de 1992.
- 2) Lo anterior no afecta a las invenciones de procedimiento para la obtención de productos químicos o farmacéuticos...los cuales podrán ser patentados desde la entrada en vigor de la ley." ⁷⁴

Con el objeto de que las patentes que se otorguen en España sean fuertes, se establece un nuevo sistema de concesión mediante la introducción, en el procedimiento de registro, de un informe sobre el estado de la técnica, etapa previa a la implantación de un sistema de concesión basado en un examen previo de novedad.

El plazo de vigencia de las patentes se incrementa a veinte años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Se declara obligatoria la explotación de la invención amparada por una patente en el territorio español, estableciéndose que se entenderá por explotación de patente la comercialización que satisfaga la demanda nacional.

⁷⁴ Ley Española de Patentes, Madrid: Sres. Elzaburu, 1986, p. 176.

35.cc) Ley italiana de patentes.

En la Gaceta oficial de la República de Italia del 7 de agosto de 1979, fue publicado el decreto no. 338 que introduce cambios en la Ley Italiana de Patentes promulgada el 29 de junio de 1939. ⁷⁵ Esa ley también es conocida como Ley No. 1127.

Ese decreto fue en realidad el resultado de una revisión substancial del sistema italiano de patentes, que se hizo necesaria luego de que dicho país ratificó su adhesión a la Convención Europea de Patentes.

Entre las enmiendas más importantes incorporadas a la ley italiana de patentes destaca, que se levantó la prohibición para el patentamiento de invenciones relativas a procesos microbiológicos, a productos resultantes de esos procesos, a medicamentos de cualquier tipo y procesos para la manufactura de los mismos.

Con anterioridad a la reforma legal, la Corte Constitucional Italiana, en su sentencia No. 20, había declarado la ilegitimidad constitucional del inciso 1° del artículo 14 de la Ley 1127, en el que se establecía la no patentabilidad de los medicamentos de cualquier tipo y los procesos para su manufactura. Esta sentencia fue dictada el 9 de marzo de 1978.

Entre los principales razonamientos que sirvieron de base para declarar esa ilegalidad están "la desventaja en que se

⁷⁵ "Decreto del Presidente de la República No. 338 del 20 de junio de 1979 que introduce cambios en la legislación de Patentes", traducción del Ing. Gianfranco Dragotti, versión mimeográfica, pp. 29.

encuentran los trabajadores del sector farmacéutico debido a la prohibición de patentamiento, por la cual no pueden obtener la justa recompensa o compensación asociada con la obtención de una patente, y...la contradicción entre el inciso 1º del artículo 14 de la Ley 1127, con el artículo 9º de la Constitución, en la parte que establece el deber de la República de promover la investigación científica y técnica." ⁷⁶

El legislador mexicano tomó en consideración los argumentos que sirvieron de apoyo para la reforma legal en esos dos países, así como razonamientos propios de nuestra realidad nacional, de entre los cuales destaca, el subaprovechamiento del sistema mexicano de la propiedad industrial, y en especial, del régimen mexicano de patentes.

Dada la relevancia del desarrollo científico-tecnológico en la actualidad como factor en la consecución de niveles más altos de productividad, eficiencia, competitividad y desarrollo, la protección que se debe dar a dichos desarrollos debe verse asimismo acrecentada.

Esto lo veremos expresado en los próximos apartados según vayamos analizando documentos en los que se expone la política nacional en materia de regulación tecnológica.

36.dd) Plan nacional de desarrollo 1983-88.

En lo referente al desarrollo científico-tecnológico, el

⁷⁶ "Sentencia No. 20 de la Corte Constitucional Italiana", reproducida en Derechos Intelectuales, Buenos Aires: Astrea, No. 2, 1987, p. 207.

anterior plan nacional de desarrollo parte de la base de que tanto la ciencia como la tecnología coadyuvan en forma importante a mejorar la calidad de vida de la sociedad y permiten alcanzar el dominio pleno de los recursos naturales y productivos del país.

Un diagnóstico del desarrollo tecnológico-industrial del país, arroja un panorama mixto, ya que aún cuando sí se ha generado tecnología nacional, existen también sectores de la actividad productiva nacional que dependen en un alto grado de la tecnología proveniente del extranjero, así como sectores que se han quedado completamente al margen del desarrollo tecnológico.

Se reconoce que las políticas de orientación, regulación y fomento tecnológico han carecido de coherencia y de mecanismos operativos apropiados.

La situación que vive el país en materia tecnológica busca ser resuelta mediante la formulación de una política de desarrollo científico-tecnológico que nos dé un mayor dominio sobre nuestros recursos naturales y productivos, incrementando nuestra capacidad de absorber conocimientos científicos y tecnologías provenientes del exterior. Se intenta dar una mayor importancia al desarrollo de tecnologías y conocimientos científicos propios, orientados a elevar la productividad y la competitividad del aparato productivo.

El sistema nacional de ciencia y tecnología deberá cumplir con un propósito fundamental, aumentar significativamente la autodeterminación científica y tecnológica del país. Para ello,

el principal instrumento de la política científico-tecnológica nacional será el Programa de Desarrollo Tecnológico y Científico, al cual nos referiremos en el siguiente epigrafe.

La adecuación de los instrumentos de política de tipo legal, fiscal, crediticio, comercial y laboral que estimulen la innovación y provoquen una mayor demanda por tecnologías generadas internamente, y que controlen o regulen las adquiridas en el exterior, es otro de los objetivos del plan en esta materia. Entre esos instrumentos encontramos a la Ley de Inventiones y Marcas.

Las líneas generales de acción, trazadas en el plan, para alcanzar los objetivos señalados son:

- "Información para la programación: mantener actualizada la información sobre los requerimientos científicos y tecnológicos del sector productivo.
- Temas prioritarios de investigación: la integración de materias primas y el desarrollo o adaptación tecnológica nacional en los procesos del sector productivo, con el propósito de reducir su dependencia del exterior y aumentar su competitividad internacional. De especial relevancia son las ramas productivas consideradas estratégicas como por ejemplo la alimentación, y la industria química-farmacéutica.
- Transferencia de tecnología y cooperación internacional: se establecerá una instancia evaluadora de la actual regulación jurídica que afecta la transferencia de

tecnología, a fin de adecuar dichos instrumentos a las condiciones actuales del país." ⁷⁷

37.ee) Programa nacional de desarrollo tecnológico y científico.

Para que el país pueda enfrentar los retos del desarrollo económico se requiere de la producción de ciencia y tecnología propios. Por ello, la búsqueda de la autodeterminación tecnológica y la difusión de la información científica y tecnológica con que se cuenta, son dos de los objetivos fundamentales de este programa.

La ciencia y la tecnología son factores fundamentales que distinguen a los países desarrollados de los subdesarrollados. Sin un desarrollo científico y tecnológico propio, no hay capacidad para adaptar o comprender siquiera el significado de los procesos tecnológicos novedosos.

El panorama tecnológico de las próximas décadas hace prever una nueva revolución técnica. El crecimiento económico estará orientado por tecnologías surgidas recientemente o en vías de surgimiento, como puede ser el caso de las nuevas aplicaciones de la biotecnología en áreas como la salud, la agricultura, la agroindustria y la ecología.

Así como la producción nacional en casi todas sus ramas está basada en tecnologías importadas, también la modernización del

⁷⁷ Secretaría de Programación y Presupuesto, Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, cd. de México: Talleres Gráficos de la Nación, 1ª edición, mayo de 1983, p. 380.

aparato productivo nacional se ha basado esencialmente en la importación de tecnología.

Uno de los principales problemas tecnológicos, que enfrenta nuestro país, es la existencia de mercados internos cautivos que son poco propicios para promover la innovación tecnológica. Ello se ha visto reforzado por el excesivo proteccionismo que tendió a desestimular la competencia y, con ello, la incorporación de innovaciones tecnológicas.

El hecho de que la producción se destinara a un mercado interno garantizado contribuyó a mantener bajos niveles de calidad y competitividad en los productos mexicanos.

La industria mexicana se ha caracterizado por su falta de interés en el desarrollo tecnológico, en franco contraste con la industria transnacional, la cual ha llegado a desarrollar tecnologías en México, que luego son transferidas a la matriz en el exterior.

En México, desde hace dos o tres décadas, se ha creado cierto número de instrumentos de política tecnológica. Entre estos instrumentos están los de fomento tecnológico, como la Ley de Invenciones y Marcas. En el programa se expresa la necesidad de actualizar esta legislación, para salvaguardar todos los desarrollos tecnológicos nacionales.

Una de las debilidades de ese instrumento de política tecnológica es el escaso uso práctico que se hace de la información sobre patentes. Se hace notar que la información sobre patentes e invenciones nacionales es de difícil acceso y

poco usada, tanto por el sector productivo como por el sistema de ciencia y tecnología.

El país se enfrenta en la actualidad a la necesidad de substituir el patrón de dependencia tecnológica, para alcanzar gradualmente la autodeterminación en materia tecnológica, y para poder incursionar en las nuevas ramas industriales de tecnología de punta, evitando que la brecha que nos separa del mundo desarrollado, en áreas tales como la biotecnología, nuevos materiales industriales y energéticos no convencionales, se agranda.

Para lograr dicho objetivo se propone, en materia de propiedad industrial, la siguiente línea de acción, encomendándosele a la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico (DGIMDT) llevarla al cabo:

- "La creación de centros de investigación y desarrollo tecnológico.
- El establecimiento de fideicomisos para el financiamiento de proyectos de desarrollo tecnológico.
- Formar una comisión que oriente qué tecnologías se comprarán en el exterior, para ser asimiladas y adaptadas.
- Apoyar al CONACYT para que establezca un programa de información tecnológica, del estado de arte, perspectivas tecnológicas, alternativas tecnológicas, desarrollos tecnológicos nacionales.
- En el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, se tratará de evitar la importación de tecnologías

tradicionales, o en etapa de saturación o vejez.

- Se fomentará que los particulares, las empresas y los centros de investigación y desarrollo protejan su inventiva patentando su creación, para lo cual es necesario hacer un análisis profundo y una revisión concienzuda del sistema de patentes.

- Se difundirá la información tecnológica que posee la DGIMDT y se la pondrá a disposición de los centros de investigación y desarrollo tecnológico y de la industria.

- Se promoverá la explotación industrial de las patentes, que han pasado a ser del dominio público, de manera que se facilite la generación local de tecnologías y se satisfagan las necesidades del sector industrial.

- Se asesorará a las empresas en su adquisición de tecnología patentada.

- Se fomentará la patentabilidad de la inventiva nacional, tanto individual como industrial." ⁷⁸

38.b) Propuesta de reforma.

En la iniciativa presentada por el jefe del Ejecutivo, para reformar la ley de invenciones y marcas, se exponen las razones que la justifican y explican. Entre ellas, destacan la necesidad de adecuar la legislación nacional en materia de invenciones y marcas a las disposiciones de legislaciones de otros países en

⁷⁸ Secretaría de Programación y Presupuesto, Programa Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico 1984-1988, D.O. del 21 de diciembre de 1984, segunda sección, pp. 61-63.

esta materia, así como ajustarla para que responda a las exigencias de la realidad nacional.

Se reconoce que algunas de las disposiciones de la ley de invenciones y marcas resultan obsoletas, debido a la evolución de la industria nacional y al contexto internacional conformado por las legislaciones de los demás países en esta materia. Por ello resulta indispensable actualizarla.

El criterio actual considera a las patentes y a las marcas como instrumentos de información tecnológica y comercial, cuya promoción y utilización son indispensables para el progreso y modernización de la industria.

Como consecuencia de este nuevo enfoque vemos, en lo que se refiere a las invenciones patentables, que "solo se mantienen como no patentables aquellas que no cumplen con los requisitos de novedad y actividad inventiva, o que requieren de una infraestructura industrial y administrativa de la que carece el país en estos momentos.

Además, se establece un mecanismo que permitirá, después de diez años, la apertura de la patentabilidad de áreas tales como los nuevos procedimientos biotecnológicos, los procedimientos biológicos y genéticos para obtener variedades vegetales y especies animales y los productos químico y químico-farmacéuticos. Se considera que este periodo resulta indispensable para que se hagan las adecuaciones necesarias en

las áreas industrial y administrativa." ⁷⁹

Otras de las reformas propuestas consisten en incrementar la vigencia de las patentes y certificados de invención de diez a catorce años; por otra parte, y con el propósito de agilizar el trámite de las solicitudes de patente, se propone la aceptación de exámenes técnicos de novedad realizados por oficinas examinadoras del extranjero; además, se confirma la obligación de explotar las patentes en territorio nacional, como requisito para mantener su vigencia.

Esta reforma legal no se limita a atender exclusivamente el aspecto del registro de patentes y marcas. Otro aspecto relevante de la misma consiste en una serie de disposiciones que buscan impulsar la inventiva nacional y utilizar al sistema nacional de invenciones y marcas como una palanca para el impulso de esa inventiva.

Se busca, por ejemplo, difundir entre las empresas pequeñas y medianas la información contenida en los documentos de patente, a través de la creación del Banco Nacional de Patentes. Además, se busca fomentar la explotación de patentes que hayan caído dentro del dominio público, así como la inventiva nacional.

Finalmente, cabe subrayar que el esfuerzo por adecuar la ley de invenciones y marcas responde a la necesidad de modernizar el sistema nacional de invenciones y marcas, para que sirva de

⁷⁹ MADRID-HURTADO, Miguel de la, "Decreto de reformas y adiciones a la ley de invenciones y marcas", El marco legislativo para el cambio, cd. de México: Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, Vol. 28, sept-dic. 1986, p. 577

impulso en la búsqueda del desarrollo tecnológico industrial del país.

39.c) Reformas a las disposiciones de la ley de invenciones y marcas relativas a los requisitos para que una invención sea patentable.

El decreto por el que se reforma y adiciona la ley de invenciones y marcas fue publicado en el Diario oficial de la federación del 16 de enero de 1987, y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Bajo el número 2 del apéndice documental ofrecemos un ejemplar de los artículos reformados de los Capítulos I a III del Título Primero, de los artículos 65 y 67 del Capítulo Unico del Título Segundo y de los artículos transitorios de la ley de invenciones y marcas.

Siguiendo el orden con el que expusimos las disposiciones de la ley de invenciones y marcas, nos referiremos ahora a esas mismas disposiciones, tal y como fueron reformadas por el decreto.

En lo referente al concepto y a las características de la patente, las disposiciones de la ley permanecen sin modificación alguna (artículos 3 y 37), por lo que nuestras observaciones anteriores (Infra 30.c) tampoco varían.

Pasando ahora a los requisitos que debe llenar una invención para ser patentable, vemos también que éstos permanecen sin cambio. Es decir, los requisitos de novedad universal, actividad inventiva y aplicación industrial siguen siendo exigibles

(artículos 4, 5, 7 y 8).

Asimismo, aquellas creaciones que no se consideran invenciones para efectos de esta ley, siguen siendo las mismas (artículo 9).

La modificación más notable introducida con esta reforma consiste en los cambios hechos al listado de invenciones no patentables por disposición expresa de la ley (artículo 10). El criterio seguido por el legislador al promulgar la ley de invenciones y marcas se flexibiliza, permitiéndose ahora el patentamiento de algunas invenciones relacionadas con los campos de la salud, la alimentación, la producción agrícola y ganadera, la defensa del medio ambiente y la seguridad nuclear.

Concretamente, conforme a la reforma, es posible ahora obtener una patente para las siguientes invenciones:

- Procesos para la obtención de mezclas de productos químicos, para la obtención de aleaciones, para la obtención de productos farmacéuticos, de composiciones de éstos últimos, medicamentos y alimentos y bebidas para consumo animal.
- Procesos para la obtención de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, siempre y cuando el proceso no sea biotecnológico, o el producto no tenga actividad biológica.
- Los aparatos anticontaminantes y los procedimientos para la manufactura, modificación o aplicación de los mismos.
- Las invenciones relacionadas con la energía y seguridad nuclear que, conforme al dictamen de la Comisión Nacional de

Seguridad Nuclear y Salvaguardas, no afecten la seguridad nacional.

Un aspecto novedoso de la reforma, consista en que se anuncia que en un plazo de diez años contados a partir de su entrada en vigor, se podrán obtener patentes para las invenciones listadas en las fracciones VIII a XI del artículo 10 de la ley, es decir, para:

- Los procesos biotecnológicos de obtención de farmoquímicos, medicamentos en general; bebidas y alimentos para consumo animal; fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas o aquellos con actividad biológica.
- Los procesos genéticos para obtener especies vegetales, animales o sus variedades.
- Los productos químico-farmacéuticos; los medicamentos en general; los alimentos y bebidas para consumo animal; los fertilizantes, los plaguicidas, los herbicidas, los fungicidas y los productos con actividad biológica.

Esta plazo de diez años fue fijado por el legislador inspirado en razones semejantes a las expuestas por la legislación española, es decir, para evitar el impacto inmediato que ocasionaría a la industria local la apertura de un campo restringido hasta ahora.

En materia de certificados de invención, los alcances de esta figura se acrecentaron (artículo 65). La legislación reformada permite la obtención del certificado para cualquier invención susceptible de ser amparada por una patente.

Adicionalmente, se prevé el otorgamiento de este título para las invenciones relativas a:

- Los procedimientos para la obtención de bebidas y alimentos para el consumo humano, y para
- Los procedimientos biotecnológicos de obtención de productos farmoquímicos, medicamentos en general, alimentos y bebidas para consumo animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas y productos con actividad biológica.

CAPITULO IV

"LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-
MODERNIZACION DE LA PROTECCION JURIDICA DE LAS PATENTES."

(Notas preliminares para una reflexión macro)

SUMARIO

- 40.A) Antecedentes de la ley: 41.a) Plan nacional de desarrollo 1989-1994; 42.aa) Programa nacional de modernización industrial y del comercio exterior 1990-1994; 43.bb) Programa nacional de ciencia y modernización tecnológica 1990-1994; 44.b) Un nuevo enfoque de la Propiedad Industrial, producto de la modernización y de la internacionalización de la economía; 45.c) Actualización de las legislaciones en materia de propiedad industrial de otros países; 46.d) La Ronda Uruguay del GATT-Acuerdo sobre aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual; 47.e) Opiniones de profesionistas, de industriales y de universidades nacionales respecto de la iniciativa de ley; 48.f) Exposición de motivos;
- 49.B) Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial: disposiciones relativas a los requisitos para que una invención sea patentable; 50.a) Conceptos de patente y de invención; 51.b) Requisitos para que una invención sea patentable: novedad, mérito inventivo y aplicación industrial;
- 52.C) Inventiones patentables y no patentables por disposición de la ley de fomento y protección de la propiedad industrial; 53.a) Inventiones patentables; 54.b) Inventiones no patentables.

CAPITULO IV

"LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-
MODERNIZACION DE LA PROTECCION JURIDICA DE LAS PATENTES."

(Notas preliminares para una reflexión macro)

40.A) Antecedentes de la ley.

El dinamismo que nos impone el mundo y nuestra realidad nacional, nos obliga a efectuar constantes revisiones a nuestros propósitos, metas y logros. Los procesos de actualización a los que llegamos como consecuencia de ese constante vernos a nosotros mismos, son indispensables para lograr el desarrollo y bienestar al que aspiramos.

El marco jurídico que regula la protección de las invenciones a través de la patente de invención ha sido objeto de ese proceso de revisión y actualización. Este nuevo marco normativo resulta tan contrastante frente a la legislación anterior, que nos vemos en la necesidad de mostrar, desde diferentes perspectivas, las razones y motivos que llevaron al Ejecutivo Federal y al Legislativo a proponer y aprobar respectivamente, esta nueva legislación.

El mundo en el que nos encontramos hoy en día no es igual al mundo en el que vivíamos hace apenas dieciséis años. Al desarrollo científico y tecnológico se le asigna un lugar e importancia distintos, trayendo esto como consecuencia un cambio en el enfoque de las políticas globales y nacionales en esas materias.

Así, partiendo del reconocimiento del lugar en el que nos encontramos en ciencia y tecnología, mostraremos las deficiencias del sistema anterior de propiedad industrial frente al nuevo enfoque gubernamental, y exponemos las metas que se proponen alcanzar, cuya consecución no podría darse sin la adopción de la nueva legislación.

El cambio propuesto en la legislación regulatoria de las patentes, coincide con una actitud semejante seguida por otras naciones. Ejemplos de los cambios que han tenido lugar en países con realidades distintas y semejantes a la nuestra serán mostrados ejemplificativamente, junto con casos concretos de fenómenos globales relativos a la materia de la propiedad industrial.

Posteriormente expondremos opiniones expresadas por diversos sectores de nuestra población respecto de la nueva legislación en materia de patentes, para repasar después la exposición de motivos de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, texto en el que se resume lo expuesto en los epígrafes anteriores.

41.a) Plan nacional de desarrollo 1989-1994.

Partiendo del reconocimiento del rezago en que se encuentra el país en materia de ciencia y tecnología, y del dinamismo acelerado de la evolución de esas materias, el plan resalta la necesidad de revisar las políticas nacionales en dichos rubros con el objeto de modernizarlas y fortalecerlas, para continuar

impulsando la integración de la economía nacional a la internacional, y evitar que la competitividad del aparato productivo dependa única y exclusivamente de factores tales como mano de obra e insumos baratos.

El principal objetivo en materia tecnológica, se dice, es lograr una rápida y eficaz modernización del aparato productivo nacional, para que la base del crecimiento productivo del país sea precisamente esa modernización.

Algunos de los aspectos cruciales de la nueva política en materia tecnológica, son el interés en no limitar su alcance a la investigación y desarrollo, sino ampliarla para cubrir además la asimilación, adaptación y adquisición de tecnologías; también se buscará vincular la política tecnológica con los requerimientos propios del aparato productivo.

Dentro de las acciones concretas que se anuncian en materia tecnológica, destacan para nuestro estudio las siguientes:

- Fortalecer los acervos de información tecnológica, para que quienes los administran provean ese servicio a los usuarios de los sectores productivos con eficacia.
- Darle agilidad y transparencia a los procedimientos para el registro y protección de patentes y, con base en la Ley, garantizar los derechos de propiedad inherentes a los avances tecnológicos.
- Otorgamiento de facilidades técnicas y administrativas mediante la reorientación del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, para que las empresas puedan adquirir

tecnologías disponibles en el mercado internacional." ⁸⁰

42.aa) Programa nacional de modernización industrial y del comercio exterior 1990-1994.

El desarrollo económico actual se caracteriza principalmente por la globalización de la producción y del comercio. La globalización implica la vinculación de procesos productivos y comerciales a escala mundial.

La globalización obliga a las empresas a someterse a un proceso constante de innovación tecnológica, situación que ha dado lugar a esquemas de producción compartida, en los que la transferencia de tecnología ocupa un lugar preponderante.

El proceso de industrialización seguido hasta ahora en nuestro país, dentro de una economía cerrada, ha generado un rezago tecnológico. En efecto, el sector industrial muestra un incipiente desarrollo tecnológico debido a la existencia de una economía protegida de la competencia internacional, la cual no motivó la modernización de sus procesos y productos. Se afirma que, aún hoy en día, la industria no destina suficientes recursos para su desarrollo tecnológico.

En lo que se refiere a la regulación anterior de la propiedad industrial, se señalan como deficiencias del mismo: "la falta de protección a los secretos industriales y comerciales; el desaprovechamiento de los bancos de información tecnológica, así

⁸⁰ Secretaría de Programación y Presupuesto, Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, 1ª edición, cd. de México: Talleres Gráficos de la Nación, 1989, p. 93.

como de los acervos de patentes registradas; el desconocimiento por parte de los industriales nacionales de las ventajas de la propiedad industrial, consecuencia de ello es el escaso número de patentes otorgadas a nacionales; la corta vigencia de las patentes, en comparación de la vigencia que esa misma figura alcanza en otros países; la falta de protección en algunos campos tecnológicos; las limitaciones impuestas por la propia legislación, para combatir con eficacia la piratería. Se concluye diciendo que todo lo anterior ha provocado un clima poco propicio para invertir en tecnología y para lograr su transferencia." ⁸¹

Los objetivos generales de este programa dependen en gran parte del fomento al desarrollo tecnológico, mediante la adopción de nuevas tecnologías, para lograr así el crecimiento de la industria nacional, crear empleos más productivos e incrementar el bienestar de la población. Uno de los ejes sobre los cuales se sustentará la modernización de la industria y el comercio exterior, será el desarrollo tecnológico.

Un requisito esencial para elevar la competitividad de la industria, es el de incrementar la productividad y la calidad de los procesos productivos en las ramas industriales del país, a través del mejoramiento tecnológico. Para lograr ese mejoramiento es necesario actualizar el marco jurídico de la propiedad industrial.

En este programa se anuncia la revisión de la legislación en

⁸¹ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994, SECOFI: México, D.F., 1990, pp. 16-17.

materia de patentes "con el objeto de que la protección que se otorgue en nuestro país sea similar a la que se brinda en los países industrializados, y se propicie la innovación tecnológica de modo compatible con la internacionalización de la economía mexicana; se habla de ampliar la vigencia de las patentes a 20 años, contados a partir de su fecha legal, para estar conforme a la tendencia mundial; se anuncia que se permitirá la concesión de patentes en áreas en las que México no otorga protección, como es el caso de los nuevos productos químicos y farmacéuticos, los productos y procesos biotecnológicos y las aleaciones. Asimismo, se ofrece dar protección a procesos y productos aun no utilizados en México, y que hayan sido patentados recientemente en otros países, como un mecanismo para estimular a sus titulares a fabricar y comercializar su invención en nuestro país.

Otras medidas que se anuncian en esta materia es el reforzamiento de la protección a los secretos industriales y comerciales; la revisión de la licencia obligatoria, para que quede restringida a aquellos casos de abasto crítico del producto patentado o de abuso notorio en su fabricación o comercialización por parte del titular; la simplificación administrativa del registro de patentes y marcas; y, el fomento de una cultura de propiedad industrial."⁸²

Los cambios que están siendo experimentados en el mundo, producto de la innovación tecnológica y de los avances científicos, así como la globalización económica y una mayor

⁸² *Idem* (81), pp. 34-35.

competencia internacional, han motivado una revisión de las estrategias nacionales de crecimiento. México se ha integrado a la corriente transformadora asumiendo el reto de la modernización, mediante una revisión del marco regulatorio de la actividad económica, para suprimir aquellos obstáculos que inhiben el crecimiento. La nueva estrategia que se plantea en materia de propiedad industrial forma parte de ese esfuerzo modernizador.

43.bb) Programa nacional de ciencia y modernización
tecnológica 1990-1994.

Partiendo de la importancia que la contribución de la ciencia y la tecnología tienen en el desarrollo y progreso económico y social del país, en este programa se les da rango prioritario como medios para el mejoramiento del sector productivo y del bienestar social.

En el propio programa, se habla de la gran relación existente entre la ciencia y la tecnología, cuando se afirma que la materia prima de la tecnología lo constituye los resultados de la ciencia básica y de la ciencia aplicada, las que se nutren a su vez de los frutos del desarrollo tecnológico.

La revolución tecnológica que está viviendo el mundo, marcada por un ritmo acelerado de innovaciones que ha llegado a convertir a la tecnología en una herramienta fundamental de la competitividad, nos obliga a buscar la modernización. Esta modernización comprenderá tanto el aprovechamiento y asimilación

de tecnologías procedentes del exterior, como el desarrollo de tecnologías propias, que nos permitan ampliar y asegurar mercados internacionales y conservar el mercado nacional.

Con el objeto de lograr esa modernización tecnológica, el país abandonó un esquema basado en el proteccionismo (que causaba desinterés por el desarrollo tecnológico), por un esquema de apertura (que trae consigo la necesidad de innovar para poder acceder ventajosamente al mercado). La apertura económica conlleva niveles mayores de competencia que ocasionan una gran demanda para la generación, desarrollo, asimilación y transmisión de tecnología. Esto obliga a modificar el marco jurídico que regula la tecnología para alentar su transferencia y desarrollo.

Un aspecto que debemos enfatizar de este programa es que una de sus metas es satisfacer las demandas sociales de salud, de alimentación, de agricultura, alimentación y protección del medio ambiente.

Otro aspecto propio de la modernización, consiste en la redefinición de los papeles que desempeñan el gobierno y la sociedad civil. En el caso de la modernización tecnológica, será el sector productivo el responsable de escoger y desarrollar las tecnologías que necesite. Por otra parte, el gobierno será el responsable de asegurar las condiciones para que la elección y desarrollo de tecnologías se dé libre de obstáculos y barreras innecesarias, éstas últimas serán substituidas por políticas de estímulo.

Así tenemos que, dentro de las estrategias fundamentales del

programa se buscará "adecuar las políticas y los mecanismos para estimular, fomentar y financiar selectivamente: la adquisición, la asimilación y la difusión de los hallazgos científicos y tecnológicos, tanto nacionales como extranjeras por la planta productiva, facilitando el acceso oportuno y costeable a la información necesaria para hacer una elección óptima de tecnología; reforzando las normas e instituciones que protegen la propiedad industrial..."⁶³

De entre las acciones que se tomarán para promover la modernización tecnológica del país, destacamos las siguientes:

- "La promoción de la investigación científica y el desarrollo de tecnologías en áreas que apoyen a la modernización tecnológica de la industria mediana y pequeña, que contribuyan a la elevación de la productividad de las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras, así como las que aporten soluciones a las demandas de bienestar social, sobre todo las enfocadas a vivienda, salud, alimentación, abasto y seguridad frente a las catástrofes nacionales...
- Proponer al legislativo actualizar la legislación en materia de marcas y patentes conforme a la tendencia mundial, para estimular la innovación tecnológica nacional y captar tecnologías competitivas internacionalmente. Complementariamente, se modernizará la infraestructura del

⁶³ Secretaría de Programación y Presupuesto, Programa Nacional de Ciencia y Modernización Tecnológica 1990-1994, D.O. 8 de marzo de 1990, p. 20.

registro de patentes y marcas, se harán más ágiles los procedimientos de registro correspondientes y se fomentará una cultura de propiedad industrial en el país." ⁸⁴

Con el fin de cumplir con los objetivos fijados por este programa, el gobierno hará uso de aquellos instrumentos que dan soporte jurídico al desarrollo científico y a la modernización tecnológica. Dentro de esos instrumentos normativos destaca el marco jurídico regulatorio de la propiedad industrial, el cual será actualizado para que otorgue una efectiva seguridad jurídica en esa materia.

44.b) Un nuevo enfoque de la propiedad industrial, producto de la modernización y de la internacionalización de la economía.

Un resumen de las principales ideas en las que se apoyó el gobierno federal para reformar la legislación en materia de patentes, lo podemos encontrar en las palabras pronunciadas por el Dr. Fernando SANCHEZ-UGARTE, Subsecretario de Industria e Inversión Extranjera, y por el Dr. Roberto VILLARREAL-GONDA, Director General de Desarrollo Tecnológico, durante el seminario organizado por la AMPPI (Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Industrial), en el que se analizó el tema de la propiedad industrial y transferencia de tecnología en la década de los noventas.

El Dr. Fernando SANCHEZ-UGARTE, al pronunciar el discurso

⁸⁴ Idem (83), p. 21.

inaugural del seminario al que hice mención, expone la necesidad de propiciar el proceso de modernización tecnológica de nuestro sector industrial. Esta necesidad va a ser atendida a través de una estrategia de desarrollo distinta a la seguida hasta ahora de crecimiento hacia adentro -en la que se buscó substituir las importaciones, por una estrategia de desarrollo hacia afuera -que promueve las exportaciones.

Este cambio en la estrategia de desarrollo nos ha llevado a la internacionalización de nuestra economía. Acciones concretas dentro de esta estrategia como lo han sido la flexibilización de los requisitos para el ingreso de capital extranjero y el ingreso de México al GATT, enfrentan a las empresas con nuevos retos. Para poder enfrentarlos tendrán que prestar mayor atención a su modernización tecnológica.

El Subsecretario afirma que "los cambios en la economía nacional han creado un nuevo contexto para la industria, que vuelve necesario hacer adecuaciones profundas a las políticas en materia de propiedad industrial, para promover con efectividad el desarrollo tecnológico industrial del país."⁶⁵

El propio Subsecretario afirma que otros de los factores que propiciaron esta reforma, son los cambios que se han dado en el ámbito internacional en esta materia, como por ejemplo: la promulgación desde 1985 en China de una legislación en materia de patentes; la introducción en la Unión Soviética de una nueva ley

⁶⁵ SANCHEZ-UGARTE, Fernando, Inauguración del Seminario Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología en la década de los 90, AMPPI: Cd. de México, 1990, p. 7.

de patentes en la que se elimina la figura del certificado de inventor, y se da protección de 20 años a las patentes; la armonización de las leyes de los principales países industrializados, a través de un tratado que está siendo promovido por la Organización Mundial de la Propiedad Industrial; y, los acuerdos a los que se están llegando dentro de la Ronda Uruguay del GATT sobre el comercio de mercancías falsificadas.

En suma, la necesidad de adecuar el marco jurídico que regula la industria a las nuevas características del desarrollo nacional y a los cambios del entorno internacional, es el fundamento de la reforma propuesta al marco jurídico que regula el otorgamiento de patentes en nuestro país.

Por su parte el Dr. Roberto VILLARREAL resaltó el papel tan importante que tiene hoy en día la propiedad industrial al afirmar que "las empresas compiten basadas más en ventajas desarrolladas por ellas mismas en el mejoramiento de sus productos y de sus procesos. La competencia actual está fundada en la constante revolución del conocimiento científico y tecnológico." ²⁴

El lugar que ocupa la propiedad intelectual en la industria es superior en la actualidad que en el pasado, cuando los fundamentos de la competencia eran otros.

Se ve con un enfoque distinto a las patentes, al darles el rango de fuentes de información tecnológica, que pueden alimentar

²⁴ VILLARREAL-GONDA, Roberto, El papel de la Propiedad Industrial en el nuevo contexto de la economía mexicana, AMPPI: Cd. de México, 1990, p. 10.

e inducir el cambio tecnológico fomentando la investigación.

La revaloración que se hace de la propiedad industrial, nos permitirá enfrentar la competencia internacional basada en las ventajas que resultan de productos que están siendo mejorados constantemente en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías. Para poder competir ventajosamente, es necesario que las empresas e industria mexicanas mejoren sus productos y procesos productivos, mediante la introducción de nuevas tecnologías.

En esta materia, no es conveniente ofrecer a los industriales mexicanos, un marco jurídico o de protección inferior a aquél que ofrecen otros países a sus nacionales. El nivel de protección debe de ser equiparable al de los países con los que competimos, para así poder atraer además la inversión foránea.

Resumiendo, "es por la globalización de la economía internacional; por la aceleración del cambio tecnológico mundial; por la necesidad de competir en diferentes países sobre bases auténticas de productividad, de costos bajos, de calidad de productos; por la prudencia de motivar la innovación tecnológica descentralizada; por la necesidad de tener un marco jurídico competitivo en relación con los esfuerzos que están haciendo otros países -que la propiedad industrial tiene hoy en México un significado diferente al que había tenido en otras épocas." ⁸⁷

⁸⁷ Idem (86), p. 19.

45.c) Actualización de las legislaciones en materia de propiedad industrial en otros países.

En años recientes, hemos presenciado un dinamismo extraordinario en las legislaciones que regulan la propiedad industrial de múltiples países del orbe. Este dinamismo se ha dado en países de características políticas, económicas y sociales muy distintas, vgr. Chile e Irlanda; y obedece, en parte, a un interés creciente por dar protección a las concepciones del espíritu humano que pueden ser objeto de protección por las figuras jurídicas comprendidas dentro del término propiedad industrial, y con ello lograr impulsar la inversión y el desarrollo.

A continuación enunciaremos algunas de las nuevas legislaciones en esta materia, deteniéndonos exclusivamente en las modificaciones a la regulación de las patentes.

No obstante las objeciones hechas por personas que forman parte de las industrias afectadas directamente, el gobierno de la República de Corea decidió adoptar un sistema de patente de producto. Las razones más importantes detrás de esta decisión fueron el deseo de colocar a Corea en línea con la corriente internacional de otorgar patentes de producto, eliminar conflictos comerciales con sus socios principales y acelerar el desarrollo de la industria química doméstica.

La nueva Ley de patentes y su decreto promulgatorio entraron en vigor el 1° de julio de 1987.

Los cambios más importantes que introdujo esta legislación

son, considerar patentables las sustancias químicas per se, incluyendo los productos farmacéuticos, agroquímicos y los nuevos usos de algunos productos químicos. Anteriormente, sólo era posible obtener patentes para los procesos de obtención de productos químicos. De las invenciones patentables se exceptúan los alimentos y las bebidas.

Otro cambio significativo es que las invenciones relacionadas con microorganismos per se, también se consideran patentables. ⁸⁸

El 13 de enero de 1990 fueron promulgadas nuevas enmiendas a las leyes coreanas de patentes, modelos de utilidad, diseños y marcas. Estas enmiendas fueron propuestas por la Oficina Coreana de la Propiedad Industrial y aprobadas por la Asamblea Nacional en diciembre de 1989.

En materia de patentes, la enmienda aprobada permite el otorgamiento de las mismas, para invenciones relativas a alimentos y bebidas. Los únicos productos que quedan excluidos de protección son invenciones de sustancias manufacturadas por medio de procesos que transforman el núcleo atómico, e invenciones que atenten o vayan en contra del orden público, las buenas costumbres o la salud pública.

Otra enmienda más se refiere a la adopción de un sistema llamado de prioridad nacional, mediante el cual aquella persona

⁸⁸ LEE, Tae Hee, "Korea, product and microorganism patents under Korea's new patent act", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., abril 1988, pp. 60-61.

que tenga una solicitud de patente en trámite puede presentar una nueva solicitud reclamando como fecha de prioridad la de presentación de su solicitud original, ésta última será posteriormente abandonada. ⁸⁹

El gobierno de Irlanda publicó la Ley de Patentes de 1991 como requisito para la ratificación de la Convención Europea de Patentes y del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Esta nueva legislación adopta, como definición de invenciones patentables, la establecida en la Convención Europea de Patentes, es decir, se consideran invenciones patentables aquellas susceptibles de aplicación industrial, que sean nuevas y que tengan mérito inventivo.

Otras características de esta nueva legislación son el establecimiento de un derecho de prioridad nacional, mediante el cual será posible reclamar la prioridad de una solicitud irlandesa de patente anterior, y la creación de un certificado de patente de vigencia reducida -diez años, quedando sujeta a los mismos criterios que las patentes regulares, a excepción del requisito del mérito inventivo, el cual es no obligatorio. ⁹⁰

El 25 de enero de 1991, el gobierno de la República de Chile publicó la Ley No. 19,039. Dicha ley establece las normas

⁸⁹ KIM, Leon, "Changes to Korean patent law under newly enacted legislation", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 4, No. 3, marzo 1990, p. 54.

⁹⁰ KELLY, Peter F., "Ireland, new patents bill to accompany EPC, PCT ratification in 1992", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 5, No. 10, octubre 1991, pp. 270-271.

aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial.

En este ordenamiento se incorporan como invenciones patentables los productos farmacéuticos, los productos destinados a poner en práctica métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico y de diagnóstico para el cuerpo humano o animal, y los alimentos de todo tipo, situación que no estaba prevista en la legislación anterior. Entre las invenciones excluidas de ser protegidas mediante patente tenemos, por ejemplo, a las variedades vegetales y a las razas animales.

En lo referente a invenciones sobre medicamentos, sobre preparaciones farmacéuticas y sus preparaciones y reacciones químicas, sólo podrá solicitarse la patente siempre y cuando el solicitante extranjero haya presentado en su país de origen una solicitud con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley. ⁹¹

El 21 de octubre de 1991 se publicó la Ley de Patentes de la Republica Socialista de Rumania, misma que se identifica con el número 64/1991, y entró en vigor el 21 de enero de 1992.

De entre sus disposiciones más importantes destaca que se otorga protección a los compuestos, las composiciones farmacéuticas y los métodos para su uso. Las nuevas variedades de plantas, híbridos y las nuevas razas animales pueden recibir protección mediante patente, siempre y cuando sean nuevas, diferentes, homogéneas y estables. Para el otorgamiento de

⁹¹ Johansson & Langlois, Circular sobre la Ley No. 19.039 Normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, Santiago, mayo 1991.

patentes se deben de satisfacer tres criterios: novedad, mérito inventivo y aplicación industrial. La publicación de las patentes en trámite se hará dentro de un plazo de dieciocho meses. La solicitud de examen deberá hacerse dentro de un plazo de treinta meses. ⁹²

En la Gaceta Oficial de la República Italiana, puesta en circulación el 4 de noviembre de 1991 se publicó una enmienda a la Ley de Patentes, que aumenta la protección de que gozan las patentes farmacéuticas mediante la figura de un certificado complementario.

Los fabricantes de fármacos podrán solicitar un certificado complementario de protección, que tiene el mismo peso que el de la patente del cual se deriva, y que tendrá una vigencia equivalente al tiempo transcurrido entre la fecha de presentación de la solicitud para el permiso de comercialización y la fecha en que éste haya sido otorgado. Este certificado se puede obtener sobre cualquier patente que ampare una droga, el ingrediente de una droga o el proceso para su manufactura. La duración del certificado complementario no excederá de dieciocho años contados a partir de la fecha de expiración de la patente. ⁹³

Las legislaciones de los países que conforman el Pacto Andino, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, también

⁹² FÜNER, Alexander von, "Romania, new patent legislation takes effect this month", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 6, No. 1, enero 1992, pp. 12-13.

⁹³ Bugnion S.p.A., Complementary certificate for prolonging pharmaceutical patent protection, Milan: enero 1992.

sufrieron modificaciones. Estas entraron en vigor a partir del 17 de diciembre de 1991 y son resultado de la aprobación por la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Decisión 311, publicada en la Gaceta Oficial el pasado 12 de diciembre de 1991.

En materia de patentes, entre las modificaciones más relevantes encontramos que ahora sólo podrán ser objeto de patente las invenciones no-obvias, esto debido a que se sumó a los requisitos de patentabilidad el de mérito inventivo; además, se permite patentar productos veterinarios, bebidas y alimentos para consumo humano o animal y productos farmacéuticos no comprendidos en la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud.

En principio, no se otorgará protección a los productos farmacéuticos sino hasta tres años después de la entrada en vigor de esta Decisión, es decir, hasta el 12 de diciembre de 1994. Esta restricción va a ser revisada y, posiblemente, sea eliminada del texto de la Decisión 311.

Las invenciones biotecnológicas, microorganismos y variedades vegetales inclusive, no son patentables. Sin embargo, la Comisión ha aceptado como fecha límite para regular y proteger a las variedades vegetales el 31 de julio de 1992, y para invenciones biotecnológicas, el 31 de diciembre de 1992.

La vigencia de las patentes se ha fijado en quince años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud

respectiva. ⁴⁴

El 14 de febrero de 1992 la Comisión del Pacto Andino aprobó la Decisión 313, que enmienda y reemplaza a la Decisión 311. Algunos de los cambios que presenta esta Decisión, sirven para aclarar el alcance de las disposiciones de la Decisión 311. Otros cambios, por el contrario, modifican substancialmente el texto de la Decisión anterior.

Entre los cambios substanciales, introducidos en materia de patentes, encontramos que será posible obtener protección para productos farmacéuticos a partir del 14 de febrero de 1992. ⁴⁵

En otros países sudamericanos las reformas propuestas a las legislaciones de patentes han sufrido retrasos debido a la oposición que encuentran por parte de las industrias locales. Tal es el caso de Brasil y de Argentina.

En el caso de Brasil, se preparó un anteproyecto de ley que permita el patentamiento de productos farmacéuticos, de sus procesos y de productos biotecnológicos. Este anteproyecto prevé periodos de transición que retrasarían el registro de procesos farmacéuticos hasta 1993 y de productos farmacéuticos hasta 1994. La vigencia de las patentes será de veinte años, con una

⁴⁴ BARREDA, Alfredo y BARREDA-MOLLER, José, "Andean Pact countries, Decision 311 changes I.P. laws in five south american countries", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 6, No. 2, febrero 1992, pp. 27-28.

⁴⁵ BARREDA Z, José, "Andean Pact countries, Decision 313 replaces Decision 311 after only two months of operation", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 6, No. 5, mayo 1992, p. 199.

extensión adicional de cinco años más para las compañías que fabriquen localmente.

Las reacciones en contra del anteproyecto no se hicieron esperar. Entre ellas encontramos la del presidente de la Asociación Brasileña de Productos Químicos (ABIFINA), quien opina que el otorgamiento de patentes farmacéuticas provocará un violento aumento en el precio de los medicamentos, y causará la desaparición de las empresas farmacéuticas brasileñas que no podrán competir con sus similares extranjeras.

ABIFINA presentó su propio proyecto de reformas a la Ley de Patentes. En él, se retrasa el otorgamiento de patentes para procesos hasta el año 2000, y para productos hasta el año de 2004. Adicionalmente, se prevé una vigencia de diez años para patentes de procesos farmacéuticos y de quince años para patentes de productos farmacéuticos. La opinión del Director de la Asociación Brasileña de Empresas Farmacéuticas Extranjeras es que ese proyecto es peor que la legislación actual.

La no protección de patentes farmacéuticas en Brasil ha sido una fuente de constantes fricciones comerciales con los Estados Unidos de América. En junio de 1987, la Pharmaceutical Manufacturers Association presentó una petición bajo la sección 301 de la Ley Comercial Norteamericana de 1984,⁶⁶ alegando que

⁶⁶ La Sección 301 de la Ley de Comercio de 1984 autoriza al presidente de los Estados Unidos de América a actuar contra las prácticas comerciales extranjeras que sean violatorias de los acuerdos internacionales, o que restrinjan el comercio de los E.U.A. Puede imponer derechos, impuestos o establecer restricciones a la importación de productos o servicios del país ofensor. Ver a CIKATO, Manfredo, "Negociar y golpear: nueva

esa falta de protección constituía una práctica desleal de comercio. Las pláticas bilaterales fallaron. Los Estados Unidos impusieron a Brasil cuotas compensatorias en octubre de 1988. Las sanciones fueron levantadas en junio de 1990, esto es dos días después de que la administración de presidente Collor anunciara cambios en la ley para permitir el otorgamiento de patentes farmacéuticas.⁹⁷

El 2 de mayo de 1991, el presidente Fernando Collor de Mello envió al Congreso un anteproyecto de reformas a la Ley de propiedad industrial. Cambios de último minuto fueron hechos al anteproyecto para que éste quedara conforme a los estándares internacionales, extendiendo la vigencia de las patentes de quince a veinte años y ofreciendo protección inmediata a las patentes de proceso y producto.

Como ya lo habíamos apuntado, la propuesta de reforma ha sido rechazada por numerosos grupos industriales brasileños de las áreas farmacéuticas y químicas, quienes afirman que el proyecto busca asegurar la dependencia de la industria brasileña, y permitirá que compañías extranjeras monopolicen el mercado local. La reforma ha sido retrasada de modo que no será estudiada

estrategia para la Propiedad Intelectual", Derechos Intelectuales, Buenos Aires: Astrea, 1987, No. 2, pp. 14-29.

⁹⁷ "Brazil, presidential committee's draft law would protect pharmaceutical patents", Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 5, No. 5, mayo 1991, p. 111.

por el Congreso sino hasta finales de 1991. ⁹⁸

La legislación argentina de patentes, con más de ciento veinticinco años de antigüedad, permite el patentamiento de casi cualquier tipo de invención con la exclusión de productos farmacéuticos. Gobiernos anteriores de la República de Argentina habían apoyado el no patentamiento de productos farmacéuticos, como un mecanismo para favorecer el desarrollo de la industria local.

Esta falta de protección propició que la Pharmaceutical Manufacturers Association de los Estados Unidos de América, iniciara una investigación sobre prácticas desleales de comercio, basada en la sección 301 de la Ley Comercial de su país. La queja presentada fue retirada a resultas de una propuesta de enmienda a la ley argentina que permitiría el otorgamiento de patentes para productos farmacéuticos. ⁹⁹

Un proyecto de ley, contemplando la incorporación de patentes farmacéuticas, sería redactada para su presentación ante el Congreso antes de septiembre de 1991. El gobierno argentino se ha comprometido en discusiones realizadas dentro del seno del GATT, a llevar a cabo dicha reforma para evitar sanciones comerciales del gobierno de Estados Unidos, que incrementarían

⁹⁸ "Brazil, industrial property bill suffers setback in brazilian congress", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 5, No. 7, julio 1991, p. 167.

⁹⁹ "Argentina, pharmaceutical firms, PMA jab over patent protection in Argentina", Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 5, No. 1, enero 1991, p. 3.

las tarifas de importación a los productos argentinos.

El proyecto mencionado fue presentado al Congreso en el mes de octubre de 1991 y además de regular por vez primera a las patentes farmacéuticas, dispone que las variedades animales y vegetales y los procesos biológicos no son patentables. El material biológico genético que ya existe en la naturaleza, independientemente de que su origen sea animal, vegetal o humano, tampoco podrá ser objeto de patente. La vigencia de las patentes será de veinte años.¹⁰⁰

46.d) La Ronda Uruguay del GATT-Acuordo sobre aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual.

A iniciativa del gobierno de lo E.U.A. se incluyó en la agenda de la Ronda Uruguay del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio), el tema de la protección a la propiedad intelectual. Esta inclusión se explica si aceptamos que la protección inadecuada a los derechos de la propiedad intelectual puede constituir una barrera al comercio o proteccionismo, siendo uno de los objetivos del GATT liberar el comercio internacional.

El objetivo que se busca alcanzar en esta materia dentro de la Ronda Uruguay, es establecer estándares mínimos de protección a los derechos de la propiedad intelectual, y sobre todo a aquellos aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio internacional.

¹⁰⁰ FERGUSON, Jorge A., "Economic news in Argentina", Buenos Aires: Barbat & Cia., octubre 1991.

La elaboración de un proyecto de código en esta materia fue acometida por el llamado Comité de Propiedad Intelectual (que es un grupo formado por las principales corporaciones de los E.U.A.), por la UNICE (Unión de Confederaciones de Industriales y Empresarios de Europa) y por la Keidanren (Federación de Organizaciones Económicas de Japón). En junio de 1988 presentaron el resultado de su trabajo bajo el título: Estructura básica de las disposiciones del GATT para la protección de la propiedad intelectual. Propuesta de las comunidades empresariales de Europa, Japón y Estados Unidos.

De dicho documento veremos concretamente la parte de la propuesta que tiene que ver con la propiedad industrial, y más particularmente, con las patentes. Para ello tomaremos como referencia el texto que Arthur Dunker, Director General del GATT, presentó a las partes negociadoras el 20 de diciembre del año de 1991.¹⁰¹

Respecto a las invenciones que pueden ser objeto de patente se propone que "...las patentes podrán recaer sobre cualquier tipo de invento, sean productos o procesos, de cualquier área de la tecnología, siempre y cuando sean nuevos, tengan mérito inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

Se puede excluir el otorgamiento de patentes "...para

¹⁰¹ Este texto fue publicado bajo el título "Draft agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights, including trade in counterfeit goods, submitted by GATT Director General Arthur Dunker", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., febrero 1992, Vol. 6, No. 2, pp. 42-55.

proteger el orden público, la moral, la vida o salud humana, animal o vegetal, cuando se trate de invenciones cuya comercialización atentara en contra de esos principios."

También se excluye el otorgamiento de patentes para "a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento del cuerpo humano o animal; b) plantas y animales distintos de los microorganismos, y los procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales distintos de procesos no-biológicos o microbiológicos."

Otro requisito que se impone a los solicitantes de patentes es el de "...describir su invención tan clara y completamente que pueda ser llevada a la práctica por una persona con pericia en la técnica, también se podrá requerir que el solicitante indique cual es el mejor modo de llevar a la práctica la invención a la fecha de presentación de la solicitud, o a la fecha de la prioridad reivindicada."

Para el caso de procedimientos contenciosos sobre patentes de proceso, se establezca la inversión de la carga de la prueba. "En el caso de procedimientos sobre la infracción de una patente de proceso...la autoridad judicial podrá ordenar al presunto infractor que demuestre que el proceso que usó para obtener un producto idéntico, es diferente al proceso patentado."

En las disposiciones transitorias se le permite a los países en vías de desarrollo, que tuvieran que enmendar su legislación para cumplir con las disposiciones del Código, dilatar el otorgamiento de patentes de producto por un lapso de 10 años.

47.e) Opiniones de profesionistas, de industriales y de universidades respecto de la iniciativa de ley.

A finales del año 1990, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Senadores la iniciativa de Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. Diversos sectores de la sociedad, sabedores del anteproyecto de ley, y personas interesadas por razón de su especialidad en seguir el curso de la iniciativa, enviaron tanto a la Cámara de origen, como a la Cámara de Diputados, sus opiniones respecto al texto legal propuesto.

Fundamentalmente, las opiniones vertidas por profesionistas independientes, universidades, colegios, asociaciones e industriales, coinciden al calificar la reforma al sistema mexicano de la propiedad industrial. Los términos en los que se expresaron esas opiniones las presentamos en forma resumida en los siguientes párrafos. Otras opiniones y valoraciones, mejor fundadas que las primeras, son resumidas a continuación.

i. Se dice que los retos a los que nos enfrentan la globalización del comercio y la internacionalización de nuestra economía nos obligan a replantearnos el lugar que ocupa el desarrollo tecnológico.

ii. Para poder competir en los mercados internacionales es indispensable incorporar constantemente en los procesos productivos mejoras tecnológicas.

iii. El industrial mexicano, de no contar con un marco regulatorio en materia de propiedad industrial semejante al de sus contrapartes extranjeras, se verá, según estas

opiniones en desventaja, al verse imposibilitado de proteger su tecnología en su propio país.

iv. La iniciativa forma parte de un conjunto de acciones tendientes a apoyar la apertura comercial de nuestro país. Busca atraer capitales y tecnologías extranjeras y servir de incentivo para la inventiva nacional.

v. Las deficiencias en el alcance de la protección que se ha otorgado en México a la propiedad industrial ha restringido la capacidad de los individuos para expandir y consolidar sus negocios. La iniciativa busca corregir esas deficiencias, actualizando la legislación mexicana en esta materia.

vi. La iniciativa forma parte fundamental del proyecto modernizador.¹⁰²

De un segundo grupo de opiniones entresacamos la expresada por un grupo de significativo del personal de la UNAM, en la que se dice que "...la participación de las empresas mexicanas en los procesos de innovación tecnológica, depende de manera importante de contar con una legislación en propiedad industrial que esté acorde con las tecnologías avanzadas. Esto implica que deben incorporarse, como materia protegible, los campos de la tecnología que hasta ahora han sido excluidas.

¹⁰² Entre los autores de este primer grupo de opiniones tenemos a la Academia de Ciencias, Invención, Ingeniería e Investigación, A.C.; a la Asociación Mexicana de Franquicias, A.C.; a la ANTAD (Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales); a la CONCAMIN; a la CAINTRA; al Colegio de Diseñadores Industriales y Gráficos de México, A.C.; al Instituto de Investigaciones Eléctricas.

Como comunidad académica, mantenemos grandes expectativas respecto al acceso que tengamos a la información contenida en las patentes. Sabemos que la filosofía de las patentes, además de proteger al inventor, es la de difundir el conocimiento..."¹⁰³

El Dr. Luis HERRERA-ESTRELLA, Jefe del Departamento de Ingeniería Genética de Plantas del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN (CINVESTAV) afirma que "...la ausencia de una ley de patentes que cubra los nuevos fármacos, variedades vegetales, procesos biotecnológicos en general, ha provocado una falta de interés de nuestros investigadores. Aquellos que nos dedicamos a estos aspectos, hemos tenido que recurrir a la protección legal en otros países."¹⁰⁴

El Sr. Ingeniero Químico Benito BUCAY, destacado miembro de la comunidad empresarial mexicana dentro de su especialidad, la química, después de enfatizar los fenómenos de la apertura comercial, el reconocimiento de que está siendo objeto el desarrollo tecnológico y la interacción entre la industria y los centros de educación e investigación en México, expresa la "necesidad de contar con una legislación que permita al investigador y promotor de la tecnología, confiar en que van a

¹⁰³ MARTUSCELLI, Jaime Dr., *et al.*, "Carta enviada a la Comisión de Fomento Industrial y de Comercio de la Cámara de Diputados". cd. de México: UNAM, versión mecanográfica, mayo de 1991, pp. 3.

¹⁰⁴ HERRERA-ESTRELLA, Luis Dr., "Carta enviada al Diputado Hermenegildo Anguiano, Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados", cd. de México: Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN, versión mecanográfica, mayo de 1991, pp. 3.

recuperar y ver recompensados los frutos de su esfuerzo, mediante una regulación moderna de la propiedad intelectual.¹⁰⁵

Por su parte José A. ESTEVA-MARABOTO, Director General de los Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial expresa en su misiva que "...la modernización industrial de nuestro país, implica la exigencia de generar innovaciones originales. La iniciativa tiene la virtud de establecer, para las empresas nacionales, un entorno legal equivalente al de sus contrapartes en el extranjero. El cambio de una perspectiva proteccionista a otra promocional tendrá efectos positivos."¹⁰⁶

En suma, la necesidad de ampliar cualitativa y cuantitativamente la protección legal de la propiedad industrial en nuestro país, se pone de manifiesto en las opiniones ya vertidas. Esta necesidad había sido planteada con anterioridad a la preparación del anteproyecto de ley, por personas interesadas en que México contara con una legislación en esta materia equivalente a la de países más desarrollados económicamente.¹⁰⁷

Las opiniones contenidas en este apartado no son las únicas.

¹⁰⁵ BUCAY, Benito, "Carta enviada al Diputado Hermenegildo Anguiano, Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados", cd. de México: versión mecanográfica, mayo de 1991, pp. 3.

¹⁰⁶ ESTEVA-MARABOTO, José, "Carta dirigida al Diputado Hermenegildo Anguiano", cd. de México: Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial, versión mecanográfica, mayo de 1992, pp. 4.

¹⁰⁷ En este sentido vease a BELTRAN-FORTUNY, Rafael, "La ampliación cualitativa y cuantitativa de la protección legal a la propiedad industrial como medio de vinculación al programa nacional de modernización industrial en la década de los 90's", Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología en la década de los 90, cd. de México: AMPPI, 1990, pp. 76-87.

Existen seguramente opiniones en contrario. El propósito que buscamos al presentarlas, es poner de manifiesto que la reforma al sistema de patentes mexicano no puede verse reducido a un simple afán de querer adoptar moldes extranjeros, o de respuesta a presiones provenientes de nuestros principales socios comerciales. Existen sectores dentro de la comunidad científico-tecnológica nacional, que están interesados en proteger sus nuevos desarrollos técnicos, sus innovaciones. En esta ocasión, sus deseos coincidieron con el interés del régimen actual por redefinir el papel de las patentes dentro del marco de la política de desarrollo tecnológico. ¹⁰⁸

48.f) Exposición de motivos.

La iniciativa de Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial se enmarca dentro de los objetivos globales del Plan Nacional de Desarrollo, y dentro de las líneas de acción planteadas en el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994. A grandes rasgos, esos objetivos y líneas de acción buscan la internacionalización de la economía nacional, el desarrollo tecnológico y la desregulación de las

¹⁰⁸ Esto se confirma con la convocatoria hecha recientemente por la Secretaría de Relaciones Exteriores a participar en el Programa Nacional de México apoyado por el V ciclo (1992-1996) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dentro del área de biotecnología, en el que se buscan programas que permitan por ejemplo, el aislamiento y mejora de microorganismos de interés industrial, el desarrollo y producción de vacunas, la producción de proteínas de interés terapéutico. Esta convocatoria fue publicada en los principales diarios del país el día 22 de mayo de 1992.

actividades económicas.

La exposición de motivos, parte introductoria de la iniciativa de Ley, contiene conceptos que nos permiten precisar los alcances, propósitos y motivos de la reforma al sistema mexicano de la propiedad industrial.

Entre los conceptos expresados sobresale el rol tan importante que se le reconoce a la propiedad industrial como factor de estímulo para el mejoramiento tecnológico.

Los motivos de la iniciativa se engloban en cuatro grandes apartados, a saber:

- i. "Apoyo a un proceso permanente de mejoramiento de la productividad, de la innovación y de la tecnología en los sectores productivos;
- ii. Apoyo a un proceso permanente de satisfacción de las demandas de calidad por parte de los consumidores;
- iii. Apoyo a la inserción ventajosa de México en la economía internacional; y,
- iv. Acción oportuna ante los cambios legislativos de la propiedad industrial en el plano mundial."¹⁰⁹

Las ventajas comparativas de que disfruta un país frente a otros, no se limitan a su abundancia de recursos materiales, o de mano de obra. La evolución de la tecnología, en la actualidad, ha hecho de las nuevas creaciones una necesidad, para poder competir

¹⁰⁹ SALINAS DE GORTARI, Carlos, Exposición de Motivos-Iniciativa de Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, cd. de México: Presidencia de la República, diciembre 1990, pp. iii-vii.

en la lucha por los mercados. Por ello, hoy se ha vuelto indispensable garantizar la actividad de los inventores independientes o institucionales, como un medio para asegurar el desarrollo tecnológico.

México se encuentra en desventaja frente a otros países, por que no se permite patentar invenciones en las áreas química, farmacéutica, biotecnológica. Esa falta de protección desalienta la inversión y la investigación en esas áreas. "Esperar hasta 1997 para cambiar esta situación puede ser demasiado tarde si se considera que el desarrollo industrial en estas nuevas tecnologías solo empezará a generalizarse varios años después de que comience el otorgamiento de patentes."¹¹⁰

Con este nuevo cuerpo normativo se pretende crear un marco jurídico de protección a los derechos de propiedad industrial equivalente o superior al de otros países con los que competimos. El proporcionar un marco jurídico avanzado, nos coloca a la vanguardia en la lucha por el comercio, la inversión y la tecnología.

Bajo el numeral 3 del apéndice documental anexamos los capítulos I, II y V del Título Segundo y los artículos transitorios de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de junio de 1991, entrando en vigor al día siguiente.

¹¹⁰ Idem (109), p. vi.

- 49.B) Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial: disposiciones relativas a los requisitos para que una invención sea patentable.

50.a) Conceptos de patente y de invención.

La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, que identificaremos con las siglas LFPPI de aquí en adelante, define en sus artículo 9° y 10° a la figura jurídica de la patente al decir que "La persona física que realice una invención...o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento..." "El derecho a que se refiera...se otorgará a través de patente en el caso de invenciones..."

El concepto aportado por la legislación no utiliza el término privilegio, cuyo uso era frecuente en las legislaciones anteriores, poniendo en su lugar el término derecho. Se define ahora a la patente como un derecho exclusivo de explotación.

La LFPPI en su artículo 16 nos dice que se considera invención "... a toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre, a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta. Quedan comprendidos entre las invenciones los procesos o productos de aplicación industrial."

La definición que nos ofrece la ley del término invención es en extremo amplia. Esa amplitud resulta indispensable para

comprender todas aquellas invenciones cuyo patentamiento es posible con esta legislación. Además, la definición cumple con los requisitos necesarios para distinguir a las invenciones de los descubrimientos, e impone como requisito que la creación sea provechosa para el hombre.

La misma legislación en su artículo 19, partiendo de la definición que nos ofreció del término invención, nos aclara que no considera invención, quedando por ello fuera de ser protegido mediante una patente.

Así tenemos que no se consideran invenciones: "Los principios teóricos o científicos; los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre; los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios; los programas de computación; las formas de presentación de información; las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias; los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales; y, la yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia."

Las razones por las cuales se excluye lo anterior del

concepto de invención resultan de pasar la materia excluida por el tamiz de la definición. Así vemos, por ejemplo, que los principios teóricos o científicos no son susceptibles de aplicación industrial, lo mismo que los planes de negocios. Por otro lado, tenemos que los descubrimientos no son creaciones humanas, sino revelaciones de algo que ya existía.

El listado que nos presenta el artículo 19 de la LFPPI es, palabras más palabras menos, semejante a listados contemplados en las leyes de patentes de otros países; por ejemplo, ese listado es más o menos idéntico al previsto por la Convención Europea de Patentes.¹¹¹

En este aspecto, lo novedoso de la ley es que aporta un concepto propio del término invención. Esto permitirá a los usuarios¹¹² del sistema mexicano de la propiedad industrial y a la autoridad administrativa encargada de aplicar esa ley, normar

¹¹¹ El artículo 52, sección 2) de la Convención Europea de Patentes dispone que: "En particular lo siguiente no será considerado invención: a) descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos; b) creaciones estéticas; c) esquemas, reglas y métodos para ejecutar actos mentales, reglas de juego o de negocios y programas de cómputo; d) formas de presentación de información." Y agrega en su sección 4) lo siguiente: "Los métodos para el tratamiento del cuerpo humano o animal, ya sean quirúrgicos o terapéuticos, y los métodos de diagnóstico practicados en el cuerpo humano o animal no serán considerados invenciones susceptibles de aplicación industrial...". European Patent Office, Convention on the Grant of European Patents (European Patent Convention), München: Wila Verlag-Wilhelm Lampi KG, 1985, P. 64.

¹¹² Cfr. para las categorías de destinatarios (súbditos, usuarios, beneficiarios y clientes) CORTINAS-PELAEZ, León, "Teoría general de los cometidos del Poder Público", Revista de la Facultad de Derecho de México, Cd. de México: UNAM, enero-junio 1987, pp. 55-94, su numeral 30.

su criterio al momento de solicitar y otorgar patentes.

51.b) Requisitos para que una invención sea patentable:
novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.

Adicionalmente, para que una invención sea patentable, es menester que cumpla con los requisitos de novedad, mérito inventivo y aplicación industrial, exigidos por el artículo 15 de la LFPII. En ese artículo se dispone que "Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial."

El alcance de cada uno de esos tres requisitos es determinado por las fracciones I a IV del artículo 10 de la LFPII, los que veremos a continuación.

Se entiende por nuevo, "... todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica." Este requisito y su alcance concuerda con lo establecido por la Ley de Invenciones y Marcas.

Por estado de la técnica se entiende, "al conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero." A diferencia de lo dispuesto por la Ley de Invenciones y Marcas, en este nuevo texto normativo no se menciona que la divulgación o explotación tenga que hacer posible la ejecución de la invención. Por otra parte, se sigue exigiendo que la invención cuente con novedad universal, es decir, que no haya sido hecha del conocimiento público en el territorio

nacional o en el extranjero.

La Ley de Invenciones y Marcas era muy estricta en lo relativo a la novedad de las invenciones, llegando al extremo de considerar como causa de pérdida de novedad cualquier divulgación oral o escrita, o el uso de la invención, que permitiera llevarla a la práctica, siempre que tuviera lugar antes de la fecha de presentación de cualquier solicitud de patente para amparar la misma. Como lo apuntamos en el párrafo anterior, la LFPI no es tan estricta como su antecesora, y adopta en su artículo 18 la figura conocida en la práctica como período de gracia.

Este período de gracia consiste en no considerar como causa de pérdida de novedad la divulgación de la invención que se haga dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de patente correspondiente, o de la fecha de prioridad reivindicada en la solicitud de patente.

La inclusión de esta figura es una reforma que mejora substancialmente la legislación mexicana de patentes. La comunidad científica nacional e internacional, así como los centros de investigación, acostumbran divulgar sus nuevas creaciones. Esas divulgaciones ocasionan la imposibilidad de obtener patentes válidas para esas invenciones. La adopción en nuestro país del período de gracia, permitirá que los esfuerzos de investigación desarrollados en áreas como la salud, la agricultura, la ganadería, etc..., alcancen protección mediante una patente, sin obstar que sus creadores hayan divulgado su invención.

Regresando a los requisitos que debe cumplir la invención para ser patentable, vemos que la actividad inventiva es definida como el "...proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia." En este aspecto la nueva ley sigue a la Ley de Invenciones y Marcas.

Finalmente, por aplicación industrial se entiende "a la posibilidad de que cualquier producto o proceso, sea producido o utilizado, según el caso, en la industria, incluyéndose en ésta a la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, las industrias de transformación propiamente dichas, la construcción y toda clase de servicios." El texto actual rebasa al de la Ley de Invenciones y Marcas, ya que ahora se acepta dentro del término industria a las actividades agrícolas y ganaderas. Esta inclusión es la modificación más importante que nos presenta la nueva ley en lo que se refiere a los requisitos para el patentamiento de invenciones, y responde a una redefinición de esas actividades producto del desarrollo tecnológico actual.

El que se consideren industriales las actividades ya mencionadas, permite que las creaciones que se lleguen a dar en esas áreas sean consideradas invenciones (porque van a poder ser aplicadas industrialmente) y, por ello, susceptibles de ser patentables.

52.C) Inventiones patentables y no patentables por disposición de la ley de fomento y protección de la propiedad industrial.

Tal vez la nota más relevante de esta nueva legislación es que permite la obtención de patentes en áreas tecnológico-industriales en las que tradicionalmente no se otorgaba protección en nuestro país. En efecto, la LFPPI se adelanta al plazo fijado por el artículo segundo transitorio del decreto de reformas y adiciones a la Ley de Invenciones y Marcas, disponiendo el otorgamiento de patentes para invenciones en las ramas química, farmoquímica, farmacéutica y biotecnológica a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del 28 de junio de 1991.

Es precisamente este cambio el que coloca a nuestra legislación a la par de las legislaciones de los países industrializados, por lo menos en lo referente a la posibilidad de obtener protección vía patente para las tecnologías más modernas, en particular aquellas que conforman la llamada tercera revolución industrial.

La LFPPI no nos ofrece un cuadro completo de invenciones no patentables, como lo hacían las legislaciones anteriores. Esta nueva ley especifica, en su artículo 20, cuáles invenciones relativas a materia viva son patentables y cuáles no. Por ende, cualquier otra invención no relacionada con materia viva, tratándose de un producto o de un proceso, es patentable, siendo la única limitación en éste último caso, que la creación caiga dentro del alcance del concepto de invención que la ley dispone.

53.a) Invenciones patentables.

Así vemos que, con la excepción de los casos que señalaremos en el siguiente apartado, las invenciones que listamos a continuación, y que no eran patentables según la Ley de Invenciones y Marcas, ahora ya lo son.

- Las variedades vegetales.
- Las invenciones relacionadas con microorganismos, las que se realicen usándolos, las que se apliquen a ellos o las que resulten de los mismos. Se incluyen todo tipo de microorganismos como las bacterias, los hongos, las algas, los virus, los microplasma, los protozoarios y las células que no se reproduzcan sexualmente.
- Los procesos biotecnológicos de obtención de farmoquímicos, medicamentos en general, bebidas y alimentos para consumo animal y humano, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas y productos con actividad biológica.
- Los productos químicos, químico-farmacéuticos, los medicamentos en general, los alimentos y bebidas para consumo humano o animal, los fertilizantes, los plaguicidas, los herbicidas, los fungicidas y los productos con actividad biológica.
- Las aleaciones.
- Las invenciones relacionadas con la energía y seguridad nuclear.

La modernización de la legislación mexicana de patentes consiste primordialmente en ampliar el alcance de la expresión

aplicación industrial, y el permitir el patentamiento de los productos y procesos mencionados líneas atrás.

Para ejemplificar de una mejor manera el avance en la protección que este nuevo cuerpo legal ofrezca al inventor nacional y extranjero, pondremos algunos ejemplos de invenciones que ahora pueden patentarse.

En el número 20 del Boletín del Centro para la Innovación Tecnológica de la UNAM se mencionan las siguientes invenciones en el área biotecnológica, cuyo patentamiento es ahora posible:

1) Una invención relativa a la obtención de proteínas híbridas vía fermentativa; 2) El procedimiento, diseño y síntesis de péptidos sintéticos para formación de derivados beta-carbonilos; un método para prolongar y mantener la productividad de cepas de xantomonas; y 3) Un procedimiento para la obtención de compuestos intermediarios para la síntesis de vitamina B2. ¹¹³.

En la Gaceta de Invenciones y Marcas relativa a solicitudes de patente correspondiente al mes de enero de 1992, encontramos ejemplos adicionales:

El expediente de patente número 91 00264, propiedad de The Lubrizol Corporation, para un producto de semilla de maíz y un método de producción de una semilla de maíz.

El expediente de patente número 91 00300, propiedad de Buckman Laboratories International, Inc., para el control de microorganismo en plantas con 1-Hidroximetilpirazoles.

¹¹³ Centro para la Innovación Tecnológica, Integración Tecnológica. Boletín del Centro para la Innovación Tecnológica, cd. de México: UNAM, enero 1992, p. 28.

El expediente de patente número 91 00391, propiedad de Imperial Chemical Industries P.L.C., para amparar fungicidas.

El expediente de patente número 91 00252, propiedad de Societé des Produits Nestlé, S.A., para un procedimiento y dispositivo para la producción de café instantáneo soluble en polvo.

El expediente de patente número 91 00164, propiedad de Eli Lilly and Company, para Pirazolidinonas substituidas biológicamente activas que se unen a los receptores de la colecistoquinina y composiciones farmacéuticas que las contienen.

El expediente de patente número 91 00274, propiedad de Merck & Co. Inc., para la proteína clase II de la membrana exterior neisseria meningitidis que tiene propiedades de mejora y portador inmunológico.

El expediente de patente número 91 00238, propiedad de Alcan International Limited, para materiales colados compuestos (aleaciones). ¹¹⁴

54.b) Invenciones no patentables.

Las invenciones relacionadas con materia viva que no se consideran patentables son listadas en la segunda fracción del artículo 20 de la LFPP. Estas son:

- Los procesos esencialmente biológicos para la obtención o

¹¹⁴ Gaceta de Invenciones y Marcas-Solicitudes de patente de enero 1992, cd. de México: Dirección General de Desarrollo Tecnológico, febrero de 1992, pp. 59, 84, 89, 94, 99, 108 y 136.

reproducción de plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéticos o relativos a material capaz de producir su propia duplicación, por sí mismo o por cualquier otra manera indirecta, cuando consistan simplemente en seleccionar o aislar material biológico disponible y dejarlo que actúe en condiciones naturales.

- Las especies vegetales y las especies y razas animales.
- El material biológico tal como se encuentra en la naturaleza.
- El material genético.
- Las invenciones referentes a la materia viva que compone el cuerpo humano.

La razón principal por la cual se prohíbe el patentamiento de estos productos y procesos, es que los mismos existen ya en la naturaleza, es decir, no son creados o inventados por el hombre.

Es requisito esencial para que un producto o proceso sea patentable, que sea producto de la creatividad del hombre. Para poder determinar que invenciones son excluidas del patentamiento, la expresión esencialmente biológicas es crucial; la forma en que sea interpretada permitirá a los examinadores de la Oficina mexicana de patentes distinguir una producto biológico de una invención biotecnológica.

CONCLUSIONES

1.- Uno de los propósitos de la promulgación de la LFPI es darle a los inventores mexicanos una protección semejante en su país a la que gozan los inventores de otras latitudes en sus países respectivos. Para lograr este propósito, la legislación ahora en vigor modifica el concepto de aplicación industrial para incluir a las actividades agrícolas y ganaderas; introduce la figura conocida con el nombre de período de gracia, para evitar la pérdida de novedad de invenciones patentables en virtud de una divulgación temprana; y, amplía notablemente el espectro de invenciones patentables para permitir ahora el otorgamiento de patentes para invenciones relativas a productos químicos, farmacoquímicos, medicamentos en general, productos biotecnológicos con o sin actividad biológica, variedades vegetales, microorganismos, aleaciones.

2.- Podemos afirmar que el propósito se alcanzó. El legislador nacional basándose en textos legales sobre la materia más avanzados que la ley abrogada, le permite ahora al inventor e industrial mexicanos gozar en su país de las ventajas que anteriormente sólo tenían a su alcance en el extranjero.

3.- Las razones que llevaron al legislador a proponer un nuevo marco jurídico para la regulación de la propiedad industrial, y más concretamente, a una revisión substancial del régimen aplicable a las patentes, encuentran su apoyo en hechos y circunstancias que tuvieron lugar fuera de nuestro territorio.

La globalización del comercio mundial, la revisión global del esquema regulatorio de las patentes y la necesidad de poner en línea a nuestra legislación con los parámetros de las leyes de patentes de nuestros principales socios comerciales, ejercieron una presión mayor que los esfuerzos y demandas de algunos sectores científicos e industriales nacionales que deseaban una apertura en ésta área.

4.- Con la entrada en vigor de la LFPPI nuestro gobierno le concede valor a los adelantos científicos y tecnológicos que derivan en invenciones prácticas al ser humano y a la industria. Esta legislación coloca súbitamente a la comunidad productiva del país dentro del mercado mundial del desarrollo y traspaso tecnológico. De ahora en adelante los productos y los procesos productivos de nuestra industria tendrán que irse actualizando continuamente, para poder ser competitivos.

5.- Muy amplia ha sido siempre la discusión respecto al límite entre los derechos privados y los derechos sociales al hablarse de las patentes. Esta discusión se ha agudizado en aquellos momentos en los que la sociedad se enfrenta a adelantos tecnológicos significativos. Hoy, con el advenimiento de una tercera revolución industrial, nuevamente el sistema de la propiedad industrial y, concretamente, las patentes, se ven cuestionados.

6.- Existen quienes ofrecen y quienes demandan innovaciones tecnológicas. Este mercado y el valor de la mercancía que en el mismo se intercambia, pueden variar dependiendo de que haya o no

medios legales que aseguren el uso y la transferencia libre de conflictos entre las partes que ofrecen y que demandan tecnología. Antes de la existencia de los privilegios industriales tenemos noticias de la existencia de figuras como el secreto, mediante el cual se restringía el acceso a los adelantos tecnológicos.

La patente es el medio legal que sirve para garantizar la explotación exclusiva por un número determinado de años de una invención por una persona determinada. La patente es un derecho exclusivo de explotación mediante el cual se recompensa a los innovadores, a los creadores, a los inventores de productos o procesos industriales novedosos. Esta recompensa se deriva del beneficio que el nuevo producto o proceso industrial acarrea para la sociedad.

7.- Es muy importante poder delimitar los alcances de la figura jurídica de la patente. Darle alcances excesivos equivaldría a tomar de la sociedad algo que le pertenece para dárselo a otra persona, causando con esto un detrimento de difícil reparación. Darle alcances limitados equivaldría a inhibir la generación de invenciones provechosas por no ser posible recuperar la inversión efectuada en el proceso creativo.

8.- Las fronteras del derecho de patente necesitan ser revisadas. Los adelantos científico-tecnológicos de este fin de siglo, no pueden ser valorados bajo los mismos parámetros que los que fueron utilizados para valorar las invenciones que vieron la luz a principios de siglo. Los requisitos de novedad, aplicación

industrial y mérito inventivo siguen siendo válidos hoy en día, pero dudo que los mismos sean suficientes para poder juzgar invenciones relacionadas con materia viva. Criterios adicionales a estos ya se utilizan para determinar si son susceptibles de protección o no las nuevas variedades vegetales. Estos criterios adicionales son el de distintividad, estabilidad y homogeneidad.

9.- El criterio que debe normar en principio el otorgamiento de patentes de invención es aquel que permita separar de manera tajante aquello en lo que ha tenido intervención el hombre, de aquello que ha sido producido por la naturaleza o que existía ya en la naturaleza. La frase esencialmente biológico empleada por el legislador va a dar lugar a debates y conflictos. Desafortunadamente la LFPPI no nos da elementos que permitan claramente distinguir el límite entre lo creado y lo no creado. Asimismo, la aplicación de la nueva legislación va a generar conflictos y debates ya que excluye el otorgamiento de patentes para material genético.

10.- La discusión no se detiene allí. Los puntos de conflicto existen también al valorar las invenciones en las áreas química, farmacéutica, agrícola y ganadera. En estas áreas se ve con preocupación que empresas multinacionales que operan en esas áreas impongan sus productos y procesos en países de escaso desarrollo industrial. Sobre este particular no puedo menos que insistir en que las invenciones patentables deben en principio dar algo a la sociedad. El día en el que el sistema de patentes no le devuelva nada a la sociedad, y se limita a sustraer de

ella bienes, procesos o servicios de los que ya disfrutaba, habrá dejado a un lado su razón de ser.

11.- La riqueza de una nación no esta formada solamente por sus recursos naturales y minerales, su población, fuerza de trabajo, recursos económicos y financieros. El conocimiento científico, la tecnología, las innovaciones e invenciones, los nuevos productos y procesos, también forman parte del activo de un país. Considerar al conocimiento como patrimonio de la humanidad es ver solamente uno de sus lados. El conocimiento tiene un valor de mercado. El conocimiento científico-tecnológico permite entre otras cosas la generación de industrias, empleos, capital. No protegerlo equivale a desdeñar un bien de la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ-SOBERANIS, Jaime, La regulación de las invenciones y marcas y de la transferencia de tecnología, cd. de México: Porrúa, S.A., 1979.
- APARICIO, Rosa, Cultura y sociología, Madrid: Narcea, S.A.
- "Argentina, pharmaceutical firm, PMA jab over patent protection in argentina", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 5, No. 1, enero, 1991.
- ARISTOTELES, Política, cd. de México: Porrúa, S.A., 12ª edición, 1989.
- - - Metafísica, cd. de México: Espasa-Calpe Mexicana, S.A., 15ª edición, 1989.
- BARREDA, Alfredo y BARREDA-MOLLER, José, "Andean pact countries, Decision 311 changes I.P. laws in five south american countries", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 6, no. 2, febrero, 1992.
- BARREDA 2, José., "Andean pact countries, Decision 313 replaces Decision 311 after only two months of operation", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 6. no. 5, mayo, 1992.
- BARRERA-GRAF, Jorge, Tratado de Derecho Mercantil, cd. de México: Porrúa, S.A., 1957.
- BELTRAN-FORTUNY, Rafael, "La ampliación cualitativa y cuantitativa de la protección legal a la propiedad industrial como medio de vinculación al programa nacional de modernización industrial en la década de los 90's", Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología en la década de los 90, cd. de México: AMPPI, 1990.
- BILLINGS, John D., "American inventions and discoveries in medicine, surgery and practical sanitation", Centennial proceedings and addresses, New York: Clark Boardman Company, Ltd., 1990.
- Black's legal dictionary, St. Paul Minneapolis: West Publishing Co., 5ª edición, 1979.
- "Brazil, presidential comitee's draft law would protect pharmaceutical patents", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 5,

No. 5, mayo, 1991.

- "Brazil, industrial property bill suffers setback in brazilian congress", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 5, No. 7, julio, 1991.
- BUCAV, Benito, "Carta enviada al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", cd. de México: versión mecanográfica, 15 de mayo de 1991.
- BUGNION, S.p.A., "Complementary certificate for prolonging pharmaceutical patent protection", Milan, enero, 1992.
- BUNGE, Mario, La ciencia, su método y su filosofía, cd. de México: Siglo XXI/Nueva Imagen, 1990.
- CAMPILLO-SAINZ, José, "Fundamentación de la nueva Ley de invenciones y marcas", Comercio Exterior, cd. de México: Banco Mexicano de Comercio Exterior, S.A., Vol. 26, No. 8, agosto 1976.
- CAMPO-URBANO, Salustiano, La sociología científica moderna, Madrid: I.E.P., 1965.
- CIKATO, Manfredo, "Negociar o golpear: nueva estrategia para la propiedad intelectual", Derechos Intelectuales, Buenos Aires: Astrea, No. 2, 1987.
- CORTIÑAS-PELAEZ, León, "Teoría general de los cometidos del poder público", cd. de México: Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Tomo XXXVII, Número 151-152-153, 1987.
- - - - "Cavilaciones 1992 sobre derecho de las finanzas y de la administración públicas". cd. de México: Revista de investigaciones jurídicas, Escuela Libre de Derecho, Año 16, No. 16, 1992.
- - - - "Un Derecho Administrativo comunitario latinoamericano" (Notas para una consideración multidisciplinaria), originalmente "Prólogo" a Fernando Aguirre-Bastos, El grupo subregional andino en el proceso de integración económica en América Latina, Valencia-Venezuela: Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, 1976.
- Comité de Energía y Comercio de la Cámara de Diputados de los E.U.A., Unfair foreign trade practice, Washington: U.S. Government Printing Office, 1984.

"Decreto del Presidente de la República No. 338 del 20 de junio de 1979 que introduce cambios en la legislación de Patentes", traducc. Ing. Gianfranco Dragotti, versión mimeográfica, Roma, 1979.

Departamento de asuntos económicos y sociales, La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, Nueva York: Naciones Unidas, 1964.

Diccionario de Ciencias Sociales, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, Tomo II, 1976.

Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Artes, Etc., Tomo V, Nueva York: Montaner y Simón/W. M. Jackson, Inc., 1937.

"Draft agreement on trade related aspects of intellectual property rights, including trade in counterfeit goods, submitted by GATT Director General Arthur DUNKEL", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 6, No. 2, febrero, 1992.

DOMINGUEZ-MACOUZET, Arturo, "Carta enviada al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", cd. de México: Colegio de diseñadores industriales y gráficos de México, A.C., versión mecanográfica, 27 de mayo de 1991.

ECHVERRIA-ALVAREZ, Luis, Exposición de motivos de la iniciativa de Ley que regula los derechos de los inventores y el uso de los signos marcarios, cd. de México, Presidencia de la República, 1975.

Enciclopedia jurídica Omeba, Buenos Aires: Bibliográfica Omeba, Tomo XXI, 1982.

Enciclopedia Selvat Diccionario, Barcelona: Selvat Editores, S.A., Tomo V, 1976.

Enciclopedia Universal Ilustrada, Madrid: Espasa-Calpe, S.A., Tomo LIX, 1928.

ESTEVA-MARABOTO, José, "Carta enviada al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", cd. de México: Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial, versión mecanográfica, mayo 28 de 1991.

- European Patent Office, Convention on the grant of european patents (European Patent Convention), München: Wila Verlag-Wilhelm Lampl KG, 1985.
- FERGUSON, Jorge A., "Economic forecast in Argentina", Buenos Aires: Barbat & Cia., octubre, 1991.
- FERNANDEZ-ARENA, José Dr., "Carta enviada al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", cd. de México: Academia de Ciencias, Invención, Ingeniería e Investigación, A.C., versión mecanográfica, 29 de mayo de 1991.
- FÜNER, Alexander von, "Romania, new patent legislation takes effect this month", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 6, no. 1, enero, 1992.
- Gaceta de Invenciones y Marcas-Solicitudes de patente de enero de 1992, cd. de México: Dirección General de Desarrollo Tecnológico, febrero de 1992.
- GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón, Pequeño Larousse, Barcelona: Larousse, 1975.
- GEERTZ, Clifford, "The transition to humanity", Horizons of anthropology, Chicago: Sol Tax, 1964.
- GONZALEZ-CARRASCO, Juan, La concesión en materia de patentes y marcas, UNAM, tesis profesional, 1961.
- HELLER, Hermann, Teoría del Estado, cd. de México: Fondo de Cultura Económica, 1981.
- HERRERA-ESTRELLA, Luis Dr., "Carta enviada al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", cd. de México: Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN, versión mecanográfica, 15 de mayo de 1991.
- JOHANSSON & LANGLOIS, Circular sobre la Ley No. 19.039 Normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, Santiago, mayo, 1991.
- KAHLER, Erich, "Cultura y Evolución", Diálogos, cd. de México, vol. 6, núm 6, nov-dic., 1970.
- KAMINSKI, Gregorio, Socialización, cd. de México: Trillas, 3ª edición, 1988.

- KÉDROV, M.B. y SPIRKIN, A., La Ciencia, Colección 70, no. 26, cd. de México: Grijalbo, S.A., 1968.
- KELLY, Peter F., "Ireland, new patents bill to accompany EPC, PCT ratification in 1992", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 5, no. 10, octubre, 1991.
- KIM, Leon, "Changes to Korean patent law under newly enacted legislation", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., Vol. 4, no. 3, marzo, 1990.
- KLITZE, Ramon A., "History of patents abroad", The encyclopedia of patent practice and invention management, New York: Reinhold Publishing Corporation, 1964.
- - - - - "History of patents U.S.", The encyclopedia of patent practice and invention management, New York: Reinhold Publishing Corporation, 1964.
- KROEBER, A. y KLUCKHOHN, C., Culture: A critical review of concepts and definitions, New York: 1963.
- LEE, Tae Hee, "Korea, product and microorganism patents under Korea's new patent act", World Intellectual Property Report, Washington: The Bureau of National Affairs, Inc., abril, 1988.
- LE FUR, RADBRUCH y CARLYLE, Los fines del derecho, cd. de México: UNAM, Manuales Universitarios, 1981.
- Ley de fomento y protección de la propiedad industrial, D.O. del 27 de junio de 1992.
- Ley de invenciones y marcas, D.O. del 10 de febrero de 1976.
- Ley española de patentes, Madrid: Sres. Elzaburu, 1986.
- Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, D.O. del 29 de diciembre de 1970.
- MARCARIAN, Eduard S., "Lugar y papel de las investigaciones de la cultura en las ciencias sociales", Cultura, sociedad y desarrollo, La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1973.
- MADRID-HURTADO, Miguel de la, "Decreto de reformas y adiciones a la Ley de invenciones y marcas", El marco legislativo para el cambio, cd. de México: Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, Vol. 28, sept-dic. 1986.

- MARIAS, Julián, "Introducción a la Filosofía", Revista de Occidente, Madrid, 4ª edición, 1956.
- MARTINEZ-CASTAÑÓN, José Antonio, El interés público y la intervención estatal, UNAM/División de Ciencias Jurídicas de la E.N.E.P. "Acatlán", tesis profesional, 1984.
- MARTUSCELLI, Jaime Dr., "Carta enviada a la Comisión de Fomento Industrial y de Comercio de la Cámara de Diputados", cd. de México: UNAM, versión mecanográfica, mayo de 1991.
- MONTERO, Mariano, "Carta enviada al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", Monterrey, N.L.: CAINTRA NUEVO LEÓN (Cámara de la industria de transformación de nuevo león), versión mecanográfica, 23 de mayo de 1991.
- MULAS-DEL POZO, Pablo Dr., "Carta enviada al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", cd. de México: Instituto de Investigaciones Eléctricas, versión mecanográfica, 23 de mayo de 1991.
- NATHAM, Hélène, "Nature juridique du Code Andin des investissements étrangers a la lumière des événements récents", ParisI, thèse (pour le doctorat de Etat mention droit), 1979.
- NAVA-NEGRETE, Justo, Derecho de las marcas, cd. de México: Porrúa, S.A., 1985.
- NAVARRETE, Jorge Eduardo, México, la política económica del nuevo gobierno, cd. de México: Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., 1971.
- NIKOLAEVICH-LEONTIEV, Alexei, "El hombre y la cultura", Cultura, sociedad y desarrollo, La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1973.
- O'FARREL, Ernesto, "Patentes y medicamentos", Reseñas Intelectuales, Buenos Aires: Astrea, No. 3, 1988.
- ORTEGA Y GASSET, José, Meditación de la Técnica, Madrid: Espasa-Calpe, S.A., 1965.
- PLATT, O. H., "Invention and advancement", Centennial Proceedings and Addresses, New York: Clark Boardman Company, Ltd., 1990.
- QUIROZ-PEDRAZZI, Alejandro, "Carta enviada al Presidente de la

Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", cd. de México: Asociación Mexicana de Franquicias, A.C., versión mecanográfica, 29 de mayo de 1991.

RANGEL-MEDINA, David, "El traspaso de tecnología en el Derecho mexicano", Revista mexicana de la propiedad industrial y artística, cd. de México: Libros de México, número especial 21-22, enero-diciembre, 1973.

- - - - - Revista mexicana de la propiedad industrial y artística, cd. de México: Editorial Libros de México, no. 2, 1963.

RINCON-SERVIN, José Luis, Estudio comparado entre los sistemas de patentes de Estados Unidos de América y México, Universidad La Salle: tesis profesional, 1975.

RODRIGUEZ-SANCHEZ, Leopoldo, "Carta enviada al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", cd. de México: CONCAMIN (Confederación de cámaras industriales de los Estados Unidos Mexicanos), versión mecanográfica, 20 de mayo de 1991.

SALINAS-DE GORTARI, Carlos, Exposición de motivos de la ley de fomento y protección de la propiedad industrial, cd. de México: Presidencia de la República, diciembre 1990.

SANCHEZ-UGARTE, Fernando, "Inauguración del seminario: Propiedad industrial y transferencia de tecnología en la década de los 90", Propiedad industrial y transferencia de tecnología en la década de los 90, cd. de México: AMPPI, 1990.

SANTANA, Luis, "Carta enviada al Presidente de la Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa de ley de fomento y protección de la propiedad industrial", cd. de México: ANTAD (Asociación nacional de tiendas de autoservicio y departamentales, A.C.), 16 de mayo de 1991.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994, cd. de México: SECOFI, 1990.

Secretaría de Programación y Presupuesto, Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, cd. de México: Talleres Gráficos de la Nación, 1983.

- - - - - Programa Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico 1984-1988, D.O. del 21 de

diciembre de 1984.

- - - - - Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, cd. de México: Talleres Gráficos de la Nación, 1989.

- - - - - Programa Nacional de Ciencia y Modernización Tecnológica 1990-1994, D.O. del 8 de marzo de 1990.

"Sentencia número 20 de la Corte Constitucional Italiana", Derechos Intelectuales, Buenos Aires: Astrea, no. 2, 1987.

SEPULVEDA, César, El sistema mexicano de la propiedad industrial, cd. de México: Porrúa, S.A., 2ª edición, 1981.

SHERWOOD, Robert N., "Beneficios que brinda la protección de la propiedad intelectual a los países en desarrollo", Derechos Intelectuales, Buenos Aires: Astrea, No. 4, 1989.

VILLAREAL-GONDA, Roberto, "El papel de la propiedad industrial en el nuevo contexto de la economía mexicana", Propiedad industrial y transferencia de tecnología en la década de los 80, cd. de México: AMPPI, 1990.

A P E N D I C E S

1.- LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

(Capítulos I a III del Título Primero, artículos 65 a 68 del Capítulo Unico del Título Segundo y artículos transitorios)

2.- DECRETO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1986 QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

(Artículos reformados de los Capítulos I a III del Título Primero, artículos 65 y 67 del Capítulo Unico del Título Segundo y artículos transitorios)

3.- LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(Título Segundo, Capítulos I, II y V, y artículos transitorios)

**1.- LEY DE INVENCIONES Y MARCAS
DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1975.**

**(Capítulos I a III del Título Primero, artículos
65 a 68 del Capítulo Unico del Título
Segundo y artículos transitorios)**

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**LEY de Invencciones y Marcas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE INVENCIONES Y MARCAS**TITULO PRIMERO**
Patentes de Invención**Capítulo I**
Reglas generales

Artículo 3.- La persona física que realice una invención o su causahabiente, tienen el derecho exclusivo de explotarla en su provecho, por sí o por otros con su permiso, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento. Este derecho se adquiere mediante el privilegio de patente que otorgue el Estado y su ejercicio estará sujeto a las modalidades que dicte el interés público. El interesado puede optar, sin embargo, por un certificado de invención, en los términos del artículo 80 de esta ley.

Artículo 4.- Es patentable la invención que sea nueva, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial, en los términos de esta ley.

También será patentable aquella invención que constituya una mejora a otra y que cumpla con los requisitos del párrafo anterior.

Artículo 5.- Una invención no se considerará como nueva si está comprendida

en el estado de la técnica, esto es, si se ha hecho accesible al público, en el país o en el extranjero mediante una descripción oral o escrita, por el uso o por cualquier otro medio suficiente para permitir su ejecución, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la patente o de la fecha de prioridad válidamente reivindicada.

Artículo 6.- No constituye pérdida de novedad de la invención su divulgación anterior a la presentación de la solicitud, si tal divulgación resulta del hecho de que el solicitante o su causahabiente hayan exhibido la invención en una exposición internacional oficial u oficialmente reconocida, siempre que con anterioridad a su exhibición se depositen en la Secretaría de Industria y Comercio, los documentos prevenidos por el reglamento y que la solicitud respectiva de la patente se presente en la misma dependencia dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de la exposición.

Artículo 7.- Se considera que una invención implica una actividad inventiva si, en la fecha a que se refiere el artículo 5 y habida cuenta del estado de la técnica, ella no resulta evidente para un técnico en la materia.

Artículo 8.- Una invención es susceptible de aplicación industrial, si se puede fabrica o utilizar en la industria.

Artículo 9.- No son invenciones para los efectos de esta ley:

- I. Los principios teóricos o científicos y los métodos matemáticos.
- II. El descubrimiento que consista simplemente en dar a conocer, hacer patente u ostensible algo que ya existía en la naturaleza, aun cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre.
- III. Los sistemas y planes comerciales, contables, financieros, educativos y de publicidad; caracteres tipográficos; las reglas de juegos; la presentación de información y los programas de computación.
- IV. Las creaciones artísticas o literarias.
- V. Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano y los relativos a animales o vegetales, así como los métodos de diagnóstico en estos campos.

Artículo 10.- No son patentables:

- I. Las variedades vegetales y las razas animales así como los procedimientos biológicos para obtenerlas.
- II. Las aleaciones.

III. Los productos químicos exceptuando los nuevos procedimientos industriales de obtención y sus nuevos usos de carácter industrial.

IV. Los productos químicos farmacéuticos y sus mezclas, medicamentos, bebidas y alimentos para uso humano o animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas.

V. Los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos, los procedimientos industriales de obtención de aleaciones y los procedimientos industriales de obtención, modificación o aplicación de productos y mezclas a que se refiere la fracción anterior.

VI. Las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear.

VII. Los aparatos y equipo anticontaminantes, ni los procedimientos de fabricación, modificación o aplicación de los mismos.

VIII. La yuxtaposición de invenciones conocidas, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de la combinación o fusión de esas invenciones, de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial novedoso.

IX. La aplicación o el empleo, en una industria, de una invención ya conocida o utilizada en otra industria y los procedimientos que consistan simplemente en el empleo o uso de un dispositivo, máquina o aparato que funcionen según principios ya conocidos con anterioridad, aun cuando dicho empleo sea nuevo.

X. Las invenciones cuya publicación o explotación fuesen contrarias a la ley, al orden público, la salud, la seguridad pública, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 11.- Los titulares de las patentes podrán ser personas físicas o morales.

Artículo 12.- Se presume inventor a quien se ostente como tal en la solicitud de patente.

El inventor tiene derecho a ser mencionado en la patente o a oponerse a esta mención.

Artículo 13.- Las invenciones realizadas por quienes presten sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo se registrarán, en los términos del artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, por lo dispuesto en ese ordenamiento.

Capítulo II

Solicitud y expedición de las patentes

Artículo 14.- Para obtener el privilegio de patente deberá presentarse solicitud escrita en la Secretaría de Industria y Comercio, en la que se hará constar el nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante y del inventor, la denominación que se dé a la invención y la clase de la misma, así como los demás datos que prevengan esta ley y su reglamento.

Artículo 15.- La patente podrá ser solicitada por el inventor o por sus causahabientes.

Si varias personas han hecho conjuntamente una invención, en la tramitación del expediente sólo podrá actuar como representante común, la que se designe expresamente. De no hacerlo así, se entenderá como representante común, a la primera de las nombradas.

Artículo 16.- La solicitud de patente deberá referirse a una sola invención, salvo los casos de excepción previstos por esta ley y su reglamento.

Artículo 17.- A la solicitud deberá acompañarse la descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, del proceso para su realización a una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia. Deberá asimismo indicar bajo protesta de decir verdad el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención.

La descripción deberá ir acompañada de los planos o dibujos técnicos que se requieran para su comprensión.

La descripción finalizará con una o más reivindicaciones que precisen el alcance de la protección que se solicita. Las reivindicaciones deberán ser claras y concisas y no podrán exceder del contenido de la descripción.

Artículo 18.- Presentada la solicitud y sus anexos, la Secretaría de Industrial y Comercio podrá requerir que se precisen o aclaren en lo que crea conveniente. De no cumplir con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se considerará abandonada la solicitud. Los documentos aclaratorios por ningún motivo contendrán elementos que den mayor alcance a la invención a que se refiera la solicitud original, ya que en este caso será necesaria nueva solicitud y se perderá la fecha de presentación.

Artículo 19.- Si la solicitud no cumple con los requisitos de forma establecidos por esta ley y su reglamento, por una sola vez se le otorgará al interesado un plazo de hasta treinta días para que la perfecciones y, de no hacerlo, se tendrá por no

presentada, comunicándole esta resolución.

Artículo 20.- Satisfechos los requisitos legales y reglamentarios se hará un examen de novedad de la invención, que el interesado deberá solicitar dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de un año de presentada la solicitud o ésta se considerará abandonada.

Artículo 21.- Si del examen de novedad de la invención resulta la posible invasión, total o parcial, de derechos adquiridos por tercero o que aquella carece de novedad, se le hará saber por escrito al solicitante para que dentro de un plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga. Si omite hacerlo, la solicitud se considerará abandonada.

Artículo 22.- No podrán comprenderse en una sola patente invenciones distintas, entendiéndose como tales aquellas que sean susceptibles de explotación por separado o independientemente de la máquina, aparato o dispositivo del cual se trata de hacerles formar parte; pero sí podrán consignarse en una sola patente, diversas modalidades de algún conjunto o parte de una máquina o aparato, aun cuando solamente alguna de ellas pueda o deba usarse en combinación con éste, siempre que dicha máquina o aparato sea también invención del solicitante.

Artículo 23.- Una máquina y su producto deberán ser objeto de patentes independientes.

Artículo 24.- Un procedimiento y las máquinas o aparatos que con aquél se usen serán objeto de patentes independientes, salvo el caso de que tales máquinas o aparatos sean inherentes al procedimiento mismo y no susceptibles de aplicación general. En este caso podrán comprenderse en una sola patente, pero solamente quedarán amparadas en combinación con el procedimiento junto con el cual se patentan.

Artículo 25.- Un procedimiento y su producto, cuando éste sea patentable, pueden ampararse en una sola patente.

Artículo 26.- Un procedimiento en el que un producto necesite otro u otros procedimientos para su obtención requiere dos o más patentes; pero sí el producto resulta como consecuencia necesaria del procedimiento mismo bastará una sola patente.

Artículo 27.- Un dibujo o un modelo industrial y el procedimiento, máquina o aparato para obtenerlos, serán objeto de registros y patentes independientes.

Artículo 28.- Si a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio la solicitud no satisface el requisito del artículo 16, el solicitante deberá dividirla en varias solicitudes, conservando como fecha de cada una la de la solicitud inicial.

En los casos en que una solicitud de patente tenga que dividirse deberán presentarse las descripciones, reivindicaciones, planos y dibujos necesarios para cada patente; pero los nuevos planos y dibujos, descripciones y reivindicaciones que se exhiban, no sufrirán alteraciones que modifiquen la invención presentada originalmente.

Para que se reconozca como fecha de las nuevas solicitudes la de la solicitud inicial, las mismas deberán presentarse dentro del término de cuatro meses, a partir del requerimiento respectivo.

Artículo 29.- Cuando a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio la invención sea nueva, pero no satisfaga alguno de los requisitos señalados en esta ley y su reglamento, se le comunicará por escrito al interesado para que dentro de un plazo de dos meses cumpla con los requisitos que le sean exigidos.

Si no se satisfacen los requisitos exigidos en el párrafo anterior o hubieren sido cumplidos fuera del término, se negará la patente o se tendrá por abandonada, según el caso.

Artículo 30.- En caso de que la Secretaría de Industria y Comercio niegue la patente, lo comunicará por escrito al interesado, expresando los motivos y fundamentos legales de su decisión.

En contra de la resolución anterior procede el recurso de reconsideración administrativa, el cual deberá ser interpuesto por escrito ante la propia Secretaría. El recurso deberá interponerse dentro del mes siguiente al día en que se notifique la resolución.

Dicho recurso se substanciará en los términos del capítulo IV del título décimo de esta ley.

Artículo 31.- Cuando proceda la expedición de la patente, se notificará al solicitante para que, dentro del término de dos meses, presente los clichés necesarios para la publicación y cubra los derechos por expedición del título. Si el solicitante no cumple en tiempo con lo anterior se considerará abandonada.

Artículo 32.- La Secretaría de Industria y Comercio, por motivos justificados

y cuando se le solicite antes de la expiración del plazo respectivo, por una sola vez podrá conceder ampliaciones al mismo y hasta por un término igual a los establecidos en los artículos 18, 21, 28, 29, y 31 de esta ley.

Artículo 33.- Los títulos de las patentes serán expedidos en nombre del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, e irán firmados por el Secretario de Industria y Comercio o por el funcionario en quien delegue esta facultad.

Artículo 34.- En el título se hará constar: número y clase de la patente; nombre de la persona o personas a quienes se concede; nombre del inventor o inventores, en su caso; plazo de vigencia; denominación que corresponda a la invención; fecha legal de la patente; la de prioridad, en su caso, y la de expedición del título.

Artículo 35.- El título de la patente con un ejemplar de la descripción y dibujos, si los hubiere, constituirá el documento que acredite los derechos del titular.

Artículo 36.- Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otro país, la fecha de presentación se retrotraerá a la de presentación en aquél en que lo fue primero, siempre que se presente en México dentro de los plazos que determinen los tratados internacionales, de los que el mismo sea parte. Si no los hubiere, deberá presentarse dentro del año de solicitada la patente en el país de origen.

Para conceder este derecho de prioridad, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

I. Que al solicitar la patente se haga constar el país de origen y la fecha de presentación de la solicitud.

II. Que la solicitud presentada en México no pretenda el otorgamiento de mayores derechos que los que se deriven de la presentada en el extranjero.

III. Que dentro de los noventa días siguientes al de presentación de la solicitud, se llenen los requisitos que señalen los tratados internacionales de los que México sea parte, esta ley y su reglamento.

IV. Que exista reciprocidad en el país de origen.

CAPITULO III

Derechos que confiere la patente

Artículo 37.- Con las limitaciones previstas en esta ley, la patente confiere a su titular el derecho de explotar en forma exclusiva la invención, ya sea por sí o por otros con su consentimiento.

La patente no conferirá el derecho de importar el producto patentado o el fabricado con el procedimiento patentado.

Artículo 38.- El alcance del privilegio conferido por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos o planos servirán para interpretarlas.

Artículo 39.- Los derechos que confiere una patente no producirán efecto alguno:

I. Contra tercero que con fines de estudio, investigación científica o tecnológica, experimentales o recreativos, fabrique un producto o use un procedimiento igual o substancialmente igual al patentado.

II. Contra cualquier persona que con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país o de la fecha de prioridad válidamente reivindicada, fabrique el producto o utilice el procedimiento objeto de la invención o hubiere hecho los preparativos necesarios para llevar a cabo tal fabricación o uso.

III. Contra el empleo, a bordo de navíos de otros países, de los medios que sean objeto de patentes en el casco del navío, en las máquinas, aparejos y demás accesorios, cuando dichos navíos penetren temporalmente en aguas del país, siempre que dichos medios se empleen exclusivamente para las necesidades del navío.

IV. Contra el empleo de los medios que sean objeto de la patente en la construcción o funcionamiento de los aparatos de locomoción aérea o terrestre de los accesorios de dichos aparatos, cuando éstos penetren temporalmente en el país.

Artículo 40.- El plazo de vigencia de las patentes será de diez años improrrogables, a partir de la fecha de expedición del título; pero se tendrá como fecha legal de la patente el día y hora de la presentación de su solicitud.

TITULO SEGUNDO De los certificados de invención

CAPITULO UNICO

Artículo 65.- Podrán ser materia de registro las invenciones a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 10 de esta ley, que se comprobará mediante la expedición de un certificado de invención. Dicho certificado otorgará los derechos que establece este capítulo.

Tales invenciones serán registrables si reúnen en lo conducente, los requisitos establecidos por los artículos 4, 5, 6 y 7 de esta ley, salvo que su publicación o

explotación sean contrarios a la ley, al orden público, a la salud, a la seguridad pública, a la moral o a las buenas costumbres.

Artículo 66.- El certificado de invención que acreditará el registro será expedido por el Secretario de Industria y Comercio y firmado por éste o por el funcionario en quien delegue dicha facultad. En el certificado de invención se harán constar los datos a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

Artículo 67.- Los efectos del registro a que se refiere el artículo 65 durarán diez años a partir de la fecha de su otorgamiento.

Durante dicho plazo el titular del certificado de invención tendrá derecho a recibir una regalía de cada interesado que explote su invención dentro de la vigencia del registro.

Artículo 68.- Cualquier interesado podrá explotar una invención materia de este registro, previo acuerdo con el titular del certificado de invención sobre el pago de regalías y demás condiciones inherentes a la explotación de la invención.

Dicho acuerdo, para surtir efectos, deberá ser aprobado e inscrito por el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de la Propiedad Industrial del 31 de diciembre de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha.

TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

CUARTO.- Entretanto el Ejecutivo Federal expide el reglamento de la presente ley, seguirá en vigor en lo que no se oponga a ésta, el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial del 31 de diciembre de 1942.

QUINTO.- Mientras no sean derogados, quedan subsistentes los decretos y demás disposiciones que establecen la obligación de usar marcas en los productos a que se refieran.

SEXTO.- Las patentes otorgadas con fundamento en la Ley de la Propiedad Industrial de 31 de diciembre de 1942, conservarán su vigencia durante el lapso para el que fueron concedidas. Pero en adelante quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley y su reglamento; salvo en lo relativo a la caducidad por falta de explotación, para cuyo efecto el plazo a que se refiere el artículo 48 de esta ley contará a partir de la fecha en que la misma entre en vigor.

SEPTIMO.- Los registros de marcas otorgados con base en la Ley de la Propiedad Industrial de 31 de diciembre de 1942, conservarán su vigencia por el lapso por el que se hayan concedido. En todo lo demás quedarán sujetos a esta ley y su reglamento.

OCTAVO.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las solicitudes en trámite, salvo respecto de las patentes, en que no será necesario que los interesados soliciten el examen de novedad dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de un año de presentada la solicitud.

NOVENO.- Los solicitantes de patentes de modelos y dibujos industriales en trámite dispondrán de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley, para pedir se continúe el trámite con base en dichas solicitudes, tendiente a obtener el registro correspondiente en los términos de esta ley, en cuyo caso no tendrán obligación de pagar derechos por los conceptos que ya hayan sido cubiertos. Transcurrido dicho plazo se considerarán abandonadas aquellas solicitudes respecto de las cuales no se haya ejercido el derecho que otorga este artículo.

DECIMO.- Los solicitantes de patentes por las invenciones a que se refieren las fracciones V, VI, VII del artículo 10 de esta ley, podrán modificar su solicitud para pedir el registro de las correspondientes invenciones y obtener certificado de invención, en el plazo y condiciones a que se refiere el artículo precedente. La falta de solicitud de modificación motivará la misma consecuencia que se establece en dicho artículo.

DECIMOPRIMERO.- Se concede un término de tres años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, para que los titulares de los registros de marca demuestren a la Secretaría de Industria y Comercio el uso efectivo de las mismas en los términos de esta ley. De no demostrarse dicho uso en tal lapso, se considerarán extinguidos de pleno derecho los registros correspondientes y se anotará esta circunstancia en el expediente respectivo y se publicará en la "Gaceta de

Invencciones y Marcas."

DECIMOSEGUNDO.- Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 127 y 128 de esta ley, se concede un término de un año, contando a partir del día siguiente de la fecha en que el presente decreto se publique en el Diario Oficial. La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, cuando existan causas justificadas, podrá conceder ampliaciones anuales en lo general o por sectores. No obstante el plazo que en este decreto se concede o las prórrogas que pudieren decretarse los que lo deseen, pueden acogerse a lo establecido en los indicados artículos 127 y 128 de esta ley.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1975.- Emilio M. González Parra, S.P.- Luis del Toro Calero, D.P.- José Castillo Hernández, S.S.- Rogelio García González, D.S.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sañz.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Alfonso García Robles.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Gines Navarro Díaz de León.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos Gálvez Betancourt.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Hermenegildo Cuenca Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.

**2.- DECRETO DEL 27 DE DICIEMBRE DE
1986 POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA LA LEY DE INVENCIONES
Y MARCAS .**

**(Artículos reformados de los Capítulos I a III
del Título Primero, artículos 65 y 67 del
Capítulo Unico del Título Segundo y
artículos transitorios)**

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley de Invenciones y Marcas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

*El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

Artículo 10.- No son patentables:

I.- Las especies vegetales, las especies animales, sus variedades, ni los procesos esencialmente biológicos para su obtención.

II.- Las aleaciones, pero sí lo serán los nuevos procesos para obtenerlas.

III.- Los alimentos y bebidas para consumo humano y los procesos para obtenerlos o modificarlos.

IV.- Las invenciones relacionadas con la energía y seguridad nucleares, exceptuando aquellas que conforme al dictamen de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, se considere que no afectan la seguridad nacional.

En todo caso la Comisión se limitará a determinar si la invención sometida a su estudio puede afectar o no la seguridad nacional. Contra las resoluciones emitidas con base en la determinación de la Comisión no cabe el recurso de reconsideración administrativa.

V.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.

VI.- La aplicación o el empleo, en una industria, de una invención ya conocida o utilizada en otra industria, y los inventos que consistan simplemente en el empleo o uso de un dispositivo, máquina o aparato que funcionen según principios ya conocidos

con anterioridad, aun cuando dicho empleo sea nuevo.

VII.- Las invenciones cuya publicación o explotación fuesen contrarias a la Ley, al orden público, la salud, la preservación del medio ambiente, la seguridad pública, la moral o las buenas costumbres.

VIII.- Los procesos biotecnológicos de obtención de los siguientes productos: farmoquímicos; medicamentos en general; bebidas y alimentos para consumo animal; fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas o aquellos con actividad biológica.

IX.- Los procesos genéticos para obtener especies vegetales, animales o sus variedades.

X.- Los productos químicos.

XI.- Los productos químico-farmacéuticos, los medicamentos en general; los alimentos y bebidas para consumo animal; los fertilizantes, los plaguicidas, los herbicidas, los fungicidas y los productos con actividad biológica.

Artículo 14.- Para obtener el derecho de patente, deberá presentarse solicitud escrita en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en la que se hará constar el nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante y del inventor, la denominación que se dé a la invención, así como los demás datos que prevengan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 20.- Satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se hará un examen de novedad de la invención, si el interesado lo solicita dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de un año de presentada la solicitud. De no recibirse esta petición se considerará abandonada de pleno derecho la solicitud.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el reglamento de esta Ley, determinará las áreas de la inventiva en las que, a solicitud del interesado, se podrá aceptar el examen de novedad realizado por oficinas de propiedad industrial distintas a la nacional, siempre y cuando aquellas tengan carácter de oficinas examinadoras, conforme al Tratado de Cooperación de Materia de Patentes, o se trate de exámenes practicados por la Oficina Europea de Patentes. En todo caso, se deberán presentar los exámenes de novedad debidamente aprobados, en idioma Español, con las constancias del examen y demás documentos que acrediten la realización del examen de novedad, conforme a los criterios establecidos por dichas oficinas examinadoras. En caso de que la oficina examinadora funcione conforme al sistema de oposición, el examen de novedad podrá ser aceptado solamente una vez que hayan transcurrido los plazos para presentar oposición o hasta que se hubiera resuelto definitivamente ésta..

En todo caso, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establecerá el procedimiento mediante el cual se deberán tramitar las solicitudes a que se refiere el

párrafo anterior.

Para la realización de los exámenes de novedad, se podrá solicitar el apoyo técnico de otras instituciones públicas nacionales especializadas.

Artículo 28.- Si a juicio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la solicitud no satisface el requisito del artículo 16, el solicitante deberá dividirla en varias solicitudes, conservando como fecha de cada una de la solicitud inicial y, en su caso, conservarán la fecha de prioridad reclamada en dicha solicitud inicial.

Cuando una solicitud de patente tenga que dividirse, deberán presentarse las descripciones, reivindicaciones, planos y dibujos necesarios para cada patente, así como los certificados de prioridad reclamados, pero los nuevos planos, dibujos y descripciones que se exhiban, no sufrirán alteraciones que modifiquen la invención presentada originalmente.

Si en el transcurso del trámite de una solicitud de patente el interesado se percató de que la invención no es unitaria, podrá dividir voluntariamente dicha solicitud en los términos del párrafo anterior.

Para que se reconozca como fecha de las nuevas solicitudes la de la solicitud inicial y para que se reconozca el derecho de prioridad reclamado en dicha solicitud inicial, las mismas deberán presentarse antes de que la mencionada solicitud inicial haya sido resuelta en definitiva; es decir, concedida, negada o abandonada.

Artículo 30.- En caso de que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial niegue la patente, lo comunicará por escrito al interesado, expresando los motivos y fundamentos legales de su decisión.

EN contra de la resolución anterior procede el recurso de reconsideración administrativa, siempre que se interponga por escrito ante la propia Secretaría dentro de los dos meses siguientes al día en que se notifique la resolución.

Dicho recurso se substanciará en los términos del capítulo IV del título décimo de esta Ley.

Artículo 31.- Cuando proceda la expedición de la patente se notificará al solicitante para que, dentro del término de dos meses, cumpla con los requisitos necesarios para la publicación y cubra los derechos por expedición del título. Si no lo hace dentro de dicho término se tendrá por abandonado el trámite.

Artículo 36.- Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otro país, la fecha de presentación se retrotraerá a la de presentación en aquel en lo que fue primero, siempre que se presente en México dentro de los plazos que determinen los tratados internacionales de los que sea parte o, en su defecto, dentro del año de

solicitada la patente en el país de origen.

Para conceder este derecho de prioridad, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

I.-

II.- Que la solicitud presentada en México no pretenda el otorgamiento de mayores derechos que los que se deriven de la presentada en el extranjero. Si se pretendieren mayores derechos que los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud. Respecto de la materia agregada se podrá solicitar un nuevo derecho de prioridad.

III.-

IV.-

Artículo 37.- Con las limitaciones previstas en esta Ley, la patente confiere a su titular el derecho de explotar en forma exclusiva la invención, ya sea por sí o por otros con su consentimiento.

La patente no conferirá el derecho de importar el producto patentado o el fabricado con el procedimiento patentado. La importación quedará sujeta a las disposiciones relativas en materia de comercio exterior.

Artículo 40.- El plazo de vigencia de las patentes será de catorce años improrrogables, a partir de la fecha de expedición del título; pero se tendrá como fecha legal de la patente, el día y hora de la presentación de su solicitud.

Artículo 65.- Podrá obtenerse registro como certificado de invención respecto de cualquiera de las invenciones susceptibles de protegerse como patente. Dicho certificado otorgará los derechos que establece este capítulo.

Además de las invenciones a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, podrá otorgarse certificado de invención a:

I.- Los procedimientos para la obtención de bebidas y alimentos para consumo humano.

II.- Los procedimientos biotecnológicos de obtención de los siguientes productos: farmoquímicos; medicamentos en general; alimentos y bebidas para consumo animal; fertilizantes; plaguicidas; herbicidas; fungicidas y productos con actividad biológica.

Estas invenciones serán registrables si reúnen, en lo conducente, los requisitos establecidos por los artículos 4, 5, 6 y 7 de esta Ley, salvo que su publicación o explotación sean contrarias a la Ley, al orden público, a la salud, a la preservación del medio ambiente, a la seguridad pública, a la moral o a las buenas costumbres.

Artículo 67.- Los efectos del registro a que se refiere el artículo 65 durarán 14

años a partir de la fecha de su otorgamiento.

Durante dicho plazo el titular del certificado de invención tendrá derecho a recibir una regalía de cada interesado que explote su invención dentro de la vigencia del registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las fracciones VIII y XI del artículo 10 de la Ley de Invenciones y Marcas, vigentes a partir de las presentes reformas y adiciones, dejarán de tener vigencia en un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan los artículos 128 y 129 de la Ley de Invenciones y Marcas.

CUARTO.- Los solicitantes de registro como certificado de invención de una invención susceptible de protegerse, conforme a estas reformas, con el derecho de patente, podrán optar por solicitar el cambio de protección de una figura a otra dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto, siempre y cuando no se haya resuelto en definitiva la solicitud de certificado de invención de que se trate, esto es, no se haya declarado abandonado el trámite de solicitud, negada la misma o citado a pago de derechos.

QUINTO.- Los derechos de patentes, de modelos y dibujos industriales y de certificados de invención, respecto de los cuales ya se hayan notificado la procedencia de su expedición y citado a pago de derechos o se hubieran otorgado antes de entrar en vigor, las presentes reformas y adiciones, se otorgarán o, en su caso, se registrarán por los plazos anteriores establecidos en la Ley de Invenciones y Marcas.

SEXTO.- Los procedimientos administrativos y contenciosos pendientes de resolución al entrar en vigor estas reformas y adiciones, se resolverán con apego a las mismas. Las infracciones asentadas en las actas resultantes de inspecciones pendientes de calificación, se sancionarán en los términos de las normas vigentes al momento de su levantamiento.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1986.- Sen. Gonzalo Martínez Corbalá, Presidente.- Dip. Reyes R. Flores Zaragoza, Presidente.- Sen. Fernando Mendoza Contreras, Secretario.- Dip. Eliseo Rodríguez Ramírez, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.

**3.- LEY DE FOMENTO Y PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL
25 DE JUNIO DE 1991.**

**(Título Segundo, Capítulos I, II y V, y
artículos transitorios)**

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**LEY de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL****TITULO SEGUNDO**

De las Invencciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

Capítulo I**Disposiciones Preliminares**

Artículo 9.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo 10.- El derecho a que se refiere el artículo anterior se otorgará a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales.

Artículo 11.- Los titulares de patentes o de registros podrán ser personas físicas o morales.

Artículo 12.- para los efectos de este título se considerará como:

I.- Nuevo, a todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica;

II.- Estado de la técnica, al conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero. Para el caso de los modelos de utilidad se considerarán únicamente los conocimientos técnicos que se hayan hecho públicos en el país;

III.- Actividad inventiva, al proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia;

IV.- Aplicación industrial, a la posibilidad de que cualquier producto o proceso, sea producido o utilizado, según el caso, en la industria, incluyéndose en ésta a la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, las industrias de transformación propiamente dichas, la construcción y toda clase de servicios;

V.- Reivindicación, a la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente, y

VI.- Fecha de presentación, a la fecha en que se entregue la solicitud en la Secretaría, o en las delegaciones de ésta, autorizadas par el efecto, en el interior del país, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señala esta Ley y su reglamento o, en su defecto, cuando se cumplan éstos.

Artículo 13.- Se presume inventor a la persona o personas físicas que se ostenten como tales en la solicitud de patente o de registro. El inventor o inventores tienen derecho a ser mencionados en el título correspondiente o a oponerse a esta mención.

Artículo 14.- A las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales realizados por personas que estén sujetas a una relación de trabajo, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo II De las Invenciones

Artículo 15.- Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley.

Artículo 16.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre, a través de la satisfacción inmediata de una

necesidad concreta. Quedan comprendidos entre las invenciones los procesos o productos de aplicación industrial.

Artículo 17.- Para determinar que una invención es nueva y resultado de una actividad inventiva se considerará el estado de la técnica en la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Además, para determinar si la invención es nueva, estarán incluidas en el estado de la técnica todas las solicitudes de patente presentadas en México con anterioridad a esa fecha, que se encuentren en trámite, aunque la publicación a que se refiere el artículo 52 de esta Ley se realice con posterioridad.

Artículo 18.- La divulgación de una invención no afectará que siga considerándose nueva, cuando dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, el inventor o su causahabiente hayan dado a conocer la invención, por cualquier medio de comunicación o la hayan exhibido en una exposición nacional o internacional. Al presentarse la solicitud correspondiente deberá incluirse la documentación comprobatoria en las condiciones que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 19.- No se considerarán invenciones para los efectos de esta Ley:

- I.- Los principios teóricos o científicos;
- II.- Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre;
- III.- Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- IV.- Los programas de computación;
- V.- Las formas de presentación de información;
- VI.- Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;
- VII.- Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, y
- VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.

Artículo 20.- Las invenciones que se refieran a materia viva, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos legales, se regirán por lo siguiente:

I.- Serán patentables:

- a) Las variedades vegetales;
- b) Las invenciones relacionadas con microorganismos, como las que se realicen usándolos, las que se apliquen a ellos o las que resulten en los mismos. Quedan incluidos en esta disposición todos los tipos de microorganismos, tales como bacterias, los hongos, las algas, los virus, los microplasma, los protozoarios y, en general, las células que no se reproduzcan sexualmente, y
- c) Los procesos biotecnológicos de obtención de farmoquímicos, medicamentos en general, bebidas y alimentos para consumo animal y humano, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas o productos con actividad biológica.

II.- No serán patentables:

- a) Los procesos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéticos o relativos a material capaz de conducir su propia duplicación, por sí mismo o por cualquier otra manera indirecta, cuando consistan simplemente en seleccionar o aislar material biológico disponible y dejarlo que actúe en condiciones naturales;
- b) Las especies vegetales y las especies y razas animales;
- c) El material biológico tal como se encuentra en la naturaleza;
- d) El material genético, y
- e) Las invenciones referentes a la materia viva que compone el cuerpo humano.

Artículo 21.- El derecho conferido por la patente estará determinado por las reivindicaciones aprobadas. La descripción y los dibujos o planos, o en su caso, el depósito de material biológico a que se refiere el artículo 47 fracción I de esta Ley, servirán para interpretarlas.

Artículo 22.- el derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:

I.- Un tercero que, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, y para ello fabrique o utilice un producto o use un proceso igual al patentado;

II.- Cualquier persona que comercialice, adquiera o use el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, luego de que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio.

III.- Cualquier persona que, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de prioridad reconocida, utilice el proceso patentado, fabrique el producto patentado o hubiere iniciado los preparativos necesarios para llevar a cabo tal utilización o fabricación;

IV.- El empleo de la invención de que se trate en los vehículos de transporte de otros países que formen parte de ellos, cuando éstos se encuentren en tránsito en territorio nacional;

V.- Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice el producto patentado como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada, y

VI.- Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice los productos patentados, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que éstos hayan sido introducidos lícitamente en el comercio por el titular de patente, o la persona que tenga concedida una licencia.

La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de ésta Ley.

Artículo 23.- La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de los derechos que señale la ley correspondiente.

En el caso de productos farmoquímicos o farmacéuticos o de procesos de obtención de estos productos, la vigencia de la patente podrá ampliarse tres años más, siempre que su titular conceda licencia para su explotación a alguna persona moral con capital mayoritariamente mexicano.

La licencia a que se hace alusión el párrafo anterior deberá sujetarse a los siguientes:

I.- Se deberá conceder mediante convenio dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de la patente o a la fecha en que la autoridad competente otorgue el registro sanitario para efectuar la distribución del producto en México, lo que ocurra más tarde;

II.- Deberá ser inscrita en la Secretaría;

III.- Su duración deberá ser de la fecha de su concesión hasta el vencimiento de la vigencia de la patente, incluyendo su prórroga;

IV.- Deberá ser irrevocable y no exclusiva y sólo podrá transferirse a un tercero si se cuenta con la autorización del titular de la patente, y

V.- Procederá su cancelación si la persona a quien se le concede no realiza la explotación de la patente en los términos convenidos.

Artículo 24.- El titular de la patente después de otorgada ésta, podrá demandar daños y perjuicios a terceros que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento el proceso o producto patentado, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en la

Gaceta.

Artículo 25.- La explotación de la invención patentada consiste en la utilización del proceso patentado, la fabricación y distribución o la fabricación y comercialización del producto, patentado, efectuadas en México por el titular de la patente.

La explotación realizada por la persona a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, se considerará efectuada por el titular de la patente.

Artículo 26.- La mención de que existe una patente en trámite u otorgada, sólo podrá realizarse en el caso de los productos o procesos que se encuentren en cualquiera de dichos supuestos.

Capítulo V De la Tramitación de Patentes

Artículo 38.- Para obtener una patente deberá presentarse solicitud escrita ante la Secretaría, en la que se indicará el nombre y domicilio del inventor y del solicitante, la nacionalidad de este último, la denominación de la invención, y demás datos que prevengan esta Ley y su reglamento, y deberá exhibirse la comprobación del pago de derechos.

La solicitud de patente en trámite y sus anexos serán confidenciales hasta el momento de sus publicación.

Artículo 39.- La patente podrá ser solicitada directamente por el inventor o por su causahabiente o a través de sus representantes.

Artículo 40.- Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otros países se podrá reconocer como fecha de prioridad la de presentación en aquel en que lo fue primero, siempre que se presente en México dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los doce meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen.

Artículo 41.- para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo anterior se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Que al solicitar la patente se reclame la prioridad y se haga constar el país de origen y la fecha de presentación de la solicitud en ese país;

II.- Que la solicitud presentada en México no pretenda el otorgamiento de derechos adicionales a los que se deriven de las reivindicaciones presentadas en el extranjero.

Si se pretendieren derechos adicionales a los que se deriven de las reivindicaciones contenidas en la solicitud presentada en el extranjero, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud. Respecto de las reivindicaciones adicionales se podrá solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad;

III.- Que dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, se cumplan los requisitos que señalen los Tratados Internacionales, esta Ley y su reglamento, y

IV.- Que exista reciprocidad en el país de origen.

Artículo 42.- Cuando varios inventores hayan realizado la misma invención independientemente los unos de los otros, el derecho a la patente pertenecerá al que tenga la solicitud con fecha de presentación o de prioridad reconocida, en su caso, más antigua, siempre y cuando dicha solicitud no sea negada o abandonada.

Artículo 43.- La solicitud de patente deberá referirse a una sola invención, o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo.

Artículo 44.- Si la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría lo comunicará por escrito al solicitante para que, dentro de plazo de dos meses, la divida en varias solicitudes, conservando como fecha de cada una la de la solicitud inicial y, en su caso, la de prioridad reconocida. Si vencido el plazo el solicitante no ha realizado la división, se tendrá por abandonada la solicitud.

Artículo 45.- Una misma solicitud de patente podrá contener:

I.- Las reivindicaciones de un producto determinado y las relativas a procesos especialmente concebidos para su fabricación o utilización;

II.- Las reivindicaciones de un proceso determinado y las relativas a un aparato o a un medio especialmente concebido para su aplicación, y

III.- Las reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su fabricación y de un aparato o un medio especialmente concebido para su aplicación.

Artículo 46.- El proceso y maquinaria o aparatos para obtener un modelo de utilidad o un diseño industrial serán objeto de solicitudes de patente independientes a la solicitud de registros de estos últimos.

Artículo 47.- A la solicitud de patente se deberá acompañar:

I.- La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y

completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención.

En caso de material biológico en el que la descripción de la invención no pueda detallarse en sí misma, se deberá complementar la solicitud con la constancia de depósito de dicho material en una institución reconocida por la Secretaría, conforme a lo establecido en el reglamento de esta Ley;

II.- Los planos o dibujos técnicos que se requieran para la comprensión de la descripción:

III.- Una o más reivindicaciones, las cuales deberán ser claras y concisas y no podrán exceder el contenido de la descripción, y

IV.- Un resumen de la descripción de la invención, que servirá únicamente para su publicación y como elemento de información técnica.

Artículo 48.- Cuando una solicitud de patente tenga que dividirse, el solicitante deberá presentar las descripciones, reivindicaciones, planos o dibujos necesarios para cada solicitud, excepto la documentación relativa a la prioridad reclamada y, en su caso, su traducción que ya se encuentren en la solicitud inicial. Los planos o dibujos y descripciones que se exhiban, no sufrirán alteraciones que modifiquen la invención contemplada en la solicitud original.

Artículo 49.- El solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado.

El solicitante sólo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación o dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Secretaría le requiera para que la transforma, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que el solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por la Secretaría se tendrá por abandonada la solicitud.

Artículo 50.- Presentada la solicitud, la Secretaría realizará un examen de forma de la documentación y podrá requerir que se precise o aclare en lo que considere necesario o se subsanen sus omisiones. De no cumplir el solicitante con dicho requerimiento, en un plazo de dos meses, se considerará abandonada la solicitud. Los documentos que se presenten por ningún motivo contendrán reivindicaciones adicionales o con mayor alcance que las reivindicaciones reclamadas en la solicitud

original, ya que en este caso será necesaria una nueva solicitud.

Artículo 51.- Cuando se trate de solicitudes de patente relacionadas con la energía nuclear, antes de su publicación, se requerirá la opinión de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Cuando a juicio de dicha Comisión, la invención ponga en peligro la seguridad nuclear, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la Secretaría con base en dicho criterio, negará otorgamiento de la patente solicitada.

Contra las resoluciones emitidas con apoyo en la opción de la Comisión mencionada, no cabe el recurso de reconsideración.

Artículo 52.- La publicación de la solicitud de patente en trámite tendrá lugar lo más pronto posible después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación, en su caso, de prioridad reconocida. A petición del solicitante, la solicitud será publicada antes del vencimiento del plazo señalado.

Artículo 53.- Una vez publicada la solicitud de patente, la Secretaría hará un examen de fondo de la invención, para determinar si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 15 de esta Ley.

Para la realización de los exámenes de fondo, la Secretaría solicitará el apoyo técnico del Instituto y, en caso necesario, podrá solicitar el de organismos e instituciones nacionales especializados.

Artículo 54.- La Secretaría podrá aceptar o requerir el examen de fondo realizado por oficinas extranjeras examinadoras, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 55.- Si durante el examen de fondo se encontrase que existe la posible invasión total o parcial de derechos adquiridos por terceros, que la invención carece de novedad o que se necesitan datos o documentación adicionales o complementarios, se requerirá por escrito al solicitante para que, dentro del plazo de dos meses, haga las aclaraciones que considere pertinentes o presente la información o documentación requerida. Si el solicitante no cumple con el requerimiento en el plazo señalado, su solicitud se considerará abandonada.

Artículo 56.- En caso que la Secretaría niegue la patente, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 57.- Cuando proceda el otorgamiento de la patente, se comunicará por escrito al solicitante para que, dentro del plazo de dos meses, cumpla con los requisitos necesarios para su publicación y cubra los derechos por la expedición del título. Si vencido el plazo fijado el solicitante no cumple con lo establecido en el presente artículo se le tendrá por abandonada su solicitud.

Artículo 58.- La Secretaría por motivos justificados y cuando se le solicite antes del vencimiento de los plazos establecidos en los artículos 44, 50 y 55 de esta Ley, podrá conceder prórrogas a los mismos por una sola vez y por igual tiempo.

Artículo 59.- La Secretaría expedirá un título para cada patente como constancia y reconocimiento oficial al titular. El título comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y dibujos, si los hubiere, y en el mismo se hará constar:

- I.- Número y clasificación de la patente;
- II.- Nombre y domicilio de la persona o personas a quienes se expide;
- III.- Nombre del inventor o inventores;
- IV.- Fechas de presentación de la solicitud, y de prioridad reconocida en su caso, y de expedición;
- V.- Denominación de la invención, y
- VI.- Su vigencia.

Artículo 60.- Otorgada la patente, la Secretaría procederá a hacer su publicación en la Gaceta, que contendrá la información a que se refieren los artículos 47 fracción IV y 59 de esta Ley.

Artículo 61.- Sólo podrán permitirse cambios en el texto o dibujos del título de una patente en los siguientes supuestos:

- I.- Para corregir errores evidentes o de forma, y
 - II.- Para limitar la extensión de las reivindicaciones.
- Los cambios autorizados deberán ser publicados en la Gaceta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan:

- I.- La Ley de Invenciones y Marcas, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 10 de febrero de 1976, así como sus reformas y adiciones, pero se seguirá aplicando por lo que se refiere a los delitos cometidos durante su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 56 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, y

II.- La Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de Explotación de Patentes y Marcas y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de enero de 1982 y 9 de enero de 1990, respectivamente.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del artículo 24, fracción IX, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, no se requerirá comprobar la inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología de los actos, contratos o convenios relativos a asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías.

ARTICULO CUARTO.- En tanto el Ejecutivo Federal expide el reglamento de la presente Ley, continuará en vigor, en lo que no se oponga a ésta, el reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1988.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Decreto de creación del Instituto a que se refiere el artículo 7o. de este ordenamiento legal.

ARTICULO SEXTO.- Las patentes y registros de dibujos y modelos industriales otorgados con fundamento en la ley que se abroga, conservará su vigencia concedida hasta su vencimiento pero quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.- Los registros de marca y las autorizaciones de uso de una denominación de origen otorgados con base en la Ley de Invenciones y Marcas que se abroga, conservarán su vigencia. En todo lo demás quedarán sujetos a esta Ley y su reglamento.

ARTICULO OCTAVO.- Los efectos de publicación de los nombres comerciales realizada antes de la fecha en que se entregue en vigor esta Ley, conservarán la vigencia determinada por la Ley de Invenciones y Marcas que se abroga, siendo aplicable en todo lo demás la presente Ley.

ARTICULO NOVENO.- A los certificados de invención otorgados al amparo

de la Ley de Invenciones y Marcas que se abroga le serán aplicables las disposiciones de dicha ley ante el vencimiento de la vigencia que se les había concedido en el título correspondiente.

ARTICULO DECIMO.- A las solicitudes de patente y las solicitudes de certificados de invención que se encuentren en trámite en la fecha en que esta Ley entre en vigor no les será aplicable lo relativo a la publicación de la solicitud prevista en el artículo 52 de esta Ley y sólo deberá publicarse la patente en los términos del artículo 60.

Las solicitudes de certificados de invención que se encuentren en trámite se convertirán en solicitudes de patente.

Los solicitantes de las patentes y certificados de invención que se encuentren en trámite en la fecha en que inicie su vigencia esta Ley, deberán pedir por escrito a la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a esa fecha, que continúe el trámite, con base en dichas solicitudes, tendiente a obtener la patente correspondiente en los términos de esta Ley. Si los solicitantes no pidieran a la Secretaría dentro del plazo establecido la continuación del trámite, se considerarán abandonadas sus respectivas solicitudes y se tendrán por concluidos los trámites correspondientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las solicitudes en trámite de certificado de invención y las de patente relativas a procesos de los que se obtenga directamente un producto que no fuera patentable conforme a la Ley de Invenciones y Marcas que se abroga, pero si conforme a esta Ley, podrán convertirse en solicitudes de patente para dicho producto, conservando su fecha de presentación o de prioridad reconocida, sólo que cumpla con lo siguiente:

I.- Que la conversión sea promovida por escrito ante la Secretaría por el solicitante del certificado de invención o de la patente o por sus causahabientes, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley;

II.- Que el solicitante tenga patentado el producto o hubiese presentado una solicitud de patente para el mismo en algún país miembro del Tratado de Cooperación en Materia de Patente;

III.- La publicación de estas solicitudes de patente en la Gaceta se hará en la fecha más próxima posterior a los 18 meses siguientes a aquella en que se promueva la conversión, y

IV.- Las patentes que se otorguen en base a lo dispuesto en este precepto tendrán una vigencia de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificado de invención o patente de proceso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las solicitudes de patente presentadas

antes de la fecha en que esta Ley entra en vigor, en cualquiera de los países miembros del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, para invenciones comprendidas en las fracciones VIII a XI del artículo 10 de la Ley de Invenciones y Marcas que se abroga, mantendrán en México la fecha de prioridad de la primera solicitud presentada en cualquiera de dichos países, siempre que:

I.- Se presente ante la Secretaría la solicitud para obtener una patente sobre las invenciones señaladas, por el primer solicitante de la patente en cualquiera de los países mencionados en el párrafo anterior o por su causahabiente, dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley;

II.- El solicitante de la patente comprueba ante la Secretaría, en los términos y condiciones que prevenga el reglamento de esta Ley, haber presentado la solicitud de patente en cualquiera de los países miembros del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes o, en su caso, haber obtenido la patente respectiva, y

III.- La explotación de la importación a escala comercial del producto patentado u obtenido por el proceso patentado no se hubieran iniciado por cualquier persona en México con anterioridad a la presentación de la solicitud en este país.

La vigencia de las patentes que fueren otorgadas al amparo de este artículo terminará en la misma fecha en que lo haga en el país donde se hubiera presentado la primera solicitud, pero en ningún caso la vigencia excederá de 20 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente en México.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las declaraciones administrativas que se encuentren en trámite al entrar en vigor esta Ley continuarán substanciándose y se decidirán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Invenciones y Marcas que se abroga.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 de esta Ley, en el caso de la denominación de origen, se concederá un plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor. La Secretaría publicará dentro del término de tres meses a partir de esta misma fecha, las disposiciones y normas para garantizar la calidad del producto y las formas para su envase o embalaje, que con fundamento en esta Ley deberán cumplir de manera gradual y razonable a lo largo del trienio de ajuste concedido en este artículo, los usuarios autorizados de la denominación de origen y las personas que distribuyan o vendan sus productos.

México, D. F., a 25 de junio de 1991.- Sen. Fernando Silva Nieto, Presidente.- Dip. Samy David David, Presidente.- Sen. Eliseo Rangel Gaspar, Secretario.- Dip. Juan Manuel Verdugo Rosas, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.